

**GACETA ORDINARIA N° 20-2015
AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015**

CONTENIDO

REGLAMENTOS O MODIFICACIONES A REGLAMENTOS

UNA-SCU-ACUE-1792-2015	Modificación del artículo 95 del Reglamento de la Vinculación Externa Remunerada, la cooperación externa y la relación con la Fundauna. Publicación íntegra del Reglamento.	2
UNA-SCU-ACUE-1793-2015	Modificación del inciso 2 del artículo 13, al párrafo primero del artículo 15, al inciso 9 del artículo 27, al inciso 8 del artículo 29 y el artículo 36 del Reglamento de Contratación Laboral del Personal Académico.	46
UNA-SCU-ACUE-1814-2015	Modificación al transitorio general 2 y los transitorios a los artículos 15 y 35 y la aprobación de un nuevo transitorio al artículo 36 del Reglamento de Contratación Laboral del Personal Académico. Publicación íntegra del Reglamento.	53
UNA-SCU-ACUE-1736-2015	Interpretación del inciso D del artículo 31 del Reglamento de Carrera Académica.	93

ACUERDOS GENERALES - CONSEJO UNIVERSITARIO

UNA-SCU-ACUE-1748-2015	Pronunciamento del Consejo Universitario sobre el proyecto de ley N° 19201 " <i>Ley de creación del Fondo de Becas para Limón</i> ".	95
UNA-SCU-ACUE-1749-2015	Pronunciamento del Consejo Universitario sobre el proyecto " <i>Ley para erradicar el consumo del alcohol en los conductores de vehículos automotores</i> ", expediente N° 19270.	97
UNA-SCU-ACUE-1789-2015	Manifiesto por la solidaridad entre los pueblos del mundo.	99
UNA-SCU-ACUE-1795-2015	Pronunciamento del Consejo Universitario sobre el proyecto de ley " <i>Ley marco de economía social solidaria</i> ", expediente N° 19654.	102
UNA-SCU-ACUE-1842-2015	Declaratoria de interés institucional el III Simposio Internacional del Programa de Lingüística Centroamérica (PROLINCA), que se llevará a cabo el 18 y 19 de abril de 2016.	107

ACUERDOS GENERALES – CONSEJO ACADÉMICO

UNA-CONSACA-ACUE-242-2015	Designación de la M.Sc. Sandra Ovaes Barquero, académica del CIDE y del Dr. Miguel Arturo Corrales Ureña, académico de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, para que participen en el Consejo de Gestión para la Admisión.	108
---------------------------	--	-----

REGLAMENTOS O MODIFICACIONES A REGLAMENTOS

I. 23 de noviembre de 2015 UNA-SCU-ACUE-1792-2015

ARTÍCULO II, INCISO I, de la sesión ordinaria celebrada 19 de noviembre de 2015, acta No. 3522, que dice:

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA VINCULACIÓN EXTERNA REMUNERADA, LA COOPERACIÓN EXTERNA Y LA RELACIÓN CON LA FUNDAUNA, PRESENTADA POR LA RECTORÍA MEDIANTE EL OFICIO UNA-R-OFIC-2881-2015 DEL 27 DE AGOSTO DEL 2015.

RESULTANDO QUE:

1. El Consejo Universitario mediante acuerdo comunicado por oficio SCU-1051-2014 del 16 de junio del 2014 y publicado en UNA-GACETA 09-2014, aprobó el REGLAMENTO DE LA VINCULACIÓN REMUNERADA, LA COOPERACIÓN EXTERNA Y SU RELACIÓN CON LA FUNDAUNA.
2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el ARTÍCULO II, INCISO ÚNICO, de la sesión extraordinaria celebrada 3 de marzo del 2015, acta No. 3451-450, comunicado mediante el oficio SCU-287-2015 del 3 de marzo del 2015, donde se estableció modificar el artículo 95 del REGLAMENTO DE LA VINCULACIÓN EXTERNA REMUNERADA, LA COOPERACIÓN EXTERNA Y LA RELACIÓN CON LA FUNDAUNA, para que se lea: *“El presente reglamento entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2016....”*.
3. Mediante el oficio UNA-R-OFIC-2881-2015 del 27 de agosto del 2015, suscrito por el Dr. Alberto Salom Echeverría, Rector, solicita al Consejo Universitario *“Modificar el artículo 95 del REGLAMENTO DE VINCULACIÓN EXTERNA REMUNERADA, LA COOPERACIÓN EXTERNA Y LA RELACIÓN CON LA FUNDAUNA”*. Este oficio fue trasladado a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-1218-2015 del 1 de setiembre del 2015.
4. Con oficio UNA-SCU-A-ACUE-1413-2015 del 1 de octubre de 2015, suscrito por la Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se envió a audiencia el Dictamen sobre la *“Solicitud de Modificación al Artículo 95 del Reglamento de Vinculación Externa Remunerada, la Cooperación Externa y la Relación con la Fundauna”*, al Área de Planificación Económica y a la Oficina de la Asesoría Jurídica.
5. Mediante los siguientes oficios se reciben las repuestas a la audiencia remitida en oficio UNA-SCU-A-ACUE-1413-2015 del 1 de octubre de 2015.
 - a. Oficio UNA-Apeuna-OFIC-364-2015 del 05 de octubre del 2015, el Área de Planificación Económica, da respuesta a la solicitud realizada. Este oficio fue trasladado por la Dirección Administrativa de la Secretaría del Consejo Universitario mediante el oficio UNA-SCU-OFIC-1447-2015 del 6 de octubre del 2015.
 - b. Oficio AJ-D-480-2015 del 14 de octubre del 2015, la Oficina de la Asesoría Jurídica atiende lo solicitado. Este oficio fue trasladado por la Dirección Administrativa de la Secretaría del Consejo

Universitario mediante el oficio UNA-SCU-OFIC-1516-2015 del 19 de octubre del 2015.

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante el oficio SCU-1051-2014 del 16 de junio de 2014, el Consejo Universitario comunicó la aprobación del REGLAMENTO DE LA VINCULACIÓN REMUNERADA, LA COOPERACIÓN EXTERNA Y LA RELACIÓN CON LA FUNDAUNA, el cual, en su artículo 95 indica que entrará en vigencia el primero de marzo del 2015. Asimismo, se tomaron una serie de acuerdos relacionados con la elaboración y aprobación de los manuales de procedimientos para su implementación y otras decisiones por parte de la Rectoría y las Vicerrectorías para hacer factible su puesta en ejecución; específicamente, el acuerdo F.) establece: *“CONSTITUIR UNA COMISIÓN ESPECIAL INTEGRADA, AL MENOS POR UN REPRESENTANTE DE LA RECTORÍA, DE LA VICERRECTORIA ACADÉMICA, DE LA OTTVE, DE COOPERACIÓN EXTERNA Y LA FUNDAUNA QUE DISEÑE Y EJECUTE EL PLAN DE TRANSICIÓN PARA LA PUESTA EN EJECUCIÓN DEL REGLAMENTO, EL PRIMERO DE MARZO DE 2015, EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL CONSIDERANDO 51 ANTERIOR. CORRESPONDERÁ A LA VICERRECTORÍA DE DESARROLLO TOMAR LAS PREVISIONES PRESUPUESTARIAS PARA DOTAR A DICHA COMISIÓN DE RECURSOS PARA SU EJECUCIÓN.*
2. Con el oficio SCU-287-2015 del 03 de marzo de 2015 el Consejo Universitario comunicó la modificación al artículo 95 del REGLAMENTO DE LA VINCULACIÓN EXTERNA REMUNERADA, LA COOPERACIÓN EXTERNA Y LA RELACIÓN CON LA FUNDAUNA, conforme a lo cual se introdujo un Transitorio al Artículo 95 que establece: *“Durante el período comprendido entre el 3 de marzo del 2015 y el 31 de diciembre del 2015, se continuará aplicando la normativa vigente anterior a la aprobación de este Reglamento...”*.
3. En relación al cumplimiento de las *Políticas Institucionales para la Ejecución de Actividades Externas con Contraprestación Financiera*, comunicadas mediante el oficio SCU-448-2014 del 18 de marzo de 2014 y las disposiciones del *Reglamento de la Vinculación Externa Remunerada, la Cooperación Externa y la Relación con la Fundauna*, comunicado con el oficio SCU-1051-2014 del 16 de junio de 2014, la Rectoría debe elaborar, aprobar y publicar el Manual de Procedimientos que especifica y regula dichas normas.
4. Sobre los puntos anteriores, la Rectoría mediante el oficio UNA-R-OFIC-2881-2015 del 27 de agosto del 2015, informó que se constituyó una Comisión, la cual ejecutó las funciones asignadas durante el segundo semestre de 2014 y el presente año. Sin embargo, al día de hoy no se cuenta con una propuesta final, tampoco se han ejecutado las audiencias y consultas reglamentarias. Por lo que solicita al Consejo Universitario, una modificación al artículo 95 del Reglamento de la Vinculación Externa Remunerada, la Cooperación Externa y la Relación con la Fundauna, para que se lea:
 - a. *“Modificar el artículo 95 del Reglamento de la Vinculación Externa Remunerada, la Cooperación Externa y la Relación con la Fundauna en los siguientes términos:*

El presente reglamento entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2017 y es de acatamiento obligatorio para todos los miembros de la comunidad universitaria y de la FUNDAUNA.

- b. *Agregar dos transitorios que dispongan:*

Transitorio I: *Corresponderá a la Rectoría, Rectoría Adjunta y demás instancias universitarias tener aprobados y publicados los procedimientos y requisitos para la formulación de los Programas, Proyectos y Actividades Académicas de Vinculación Externa Remunerada, Actividad Cofinanciada y Cooperación Externa a más tardar en mayo de 2016, a efectos de que sean formulados con los requisitos que permitan su ejecución en el 2017 en formen (sic) acorde con este Reglamento.*

Transitorio II: Durante el período comprendido entre el 3 de marzo del 2015 y el 31 de diciembre del 2016, se continuará aplicando la normativa vigente anterior a la aprobación de este Reglamento, por saber:

1. *Reglamento de transferencia tecnológica y vinculación externa, publicado en Gaceta UNA 12-2005.*
 2. *Los acuerdos del Consejo Universitario comunicados mediante oficios:*
 - a. *SCU-1011-2006 del 16 de junio de 2006, Acta N° 2767 del 15 de junio de 2006.*
 - b. *SCU-2080-2006 del 10 de noviembre de 2006, Acta N° 2803 del 9 de noviembre de 2006.*
 - c. *SCU-763-2007 del 28 de mayo de 2006, Acta N° 2843 del 28 de mayo de 2007.*
 - d. *SCU-1466-2007 del 14 de setiembre de 2007, Acta N° 2872 del 13 de setiembre de 2007.*
 - e. *SCU-1243-2008 del 22 de agosto de 2008, Acta N° 2949 del 21 de agosto de 2008.*
 - f. *SCU-1156-2010 del 14 de junio de 2010, Acta N° 3083 del 10 de junio de 2010.*
 - g. *SCU-1538-2010 del 13 de agosto de 2010, Acta N° 3096 del 12 de agosto de 2010.*
 - h. *SCU-387-2011 del 01 de marzo del 2011, Acta N° 3137 del 24 de febrero de 2011.*
 - i. *SCU-1196-2011 del 14 de junio de 2011, Acta N° 3163 del 15 de junio de 2011.*
 - j. *SCU-1479-2011 del 5 de agosto de 2011, Acta N° 3174 del 4 de agosto de 2011.*
 - k. *SCU-154-2012 del 7 de febrero de 2012, Acta N° 3211 del 2 de febrero de 2012.*
 3. *Aquellas normas en materia específica de vinculación externa remunerada, cooperación externa y su relación con la FUNDAUNA.*
 - c. *Modificar la integración de la comisión conformada en el acuerdo f) del oficio SCU-1051-2014 del 16 de junio de 2014 con la participación de un asesor jurídico de la Universidad y que se asigne al representante de la Rectoría la coordinación de esta.*
 - d. *Instruir a la Comisión Especial para la implementación del Estatuto Orgánico para que a más tardar en noviembre del presente año deberá presentar al Plenario del Consejo Universitario la propuesta de modificación de las políticas y el Reglamento antes indicado”.*
5. En el mismo oficio, la Rectoría presenta la justificación basada en los siguientes argumentos, que se resumen en:
1. El pasado 17 de agosto de 2015 entro en vigencia el Estatuto Orgánico, el cual le otorga a la Administración Universitaria nuevas oportunidades de cambio, específicamente en cuanto a descentralización, flexibilización y simplificación en la organización del quehacer académico en general y de las actividades de vinculación externa remunerada y cooperación externa en particular.
 2. El Consejo Universitario constituyó, mediante oficio SCU-2067-2014 del 05 de diciembre de 2014, una Comisión Especial responsable del proceso de implementación del Estatuto Orgánico. Esta comisión aprobó un plan de revisión y adaptación de la normativa universitaria al nuevo Estatuto, producto de este plan, las políticas y el reglamento indicados en el considerando 3 de este acuerdo, deben ser revisados y adaptados dentro del quinto informe, el cual se estará presentando a la Comisión Especial el próximo 09 de octubre de 2015; lo que podría impactar la formulación de los procedimientos que aún se encuentran en proceso. Posteriormente, se debe llevar a cabo las audiencias, elevar la modificación al plenario del CONSACA y posteriormente al Consejo Universitario, lo cual requerirá de al menos dos meses adicionales.
 3. Finalmente señalan que los procesos por ejecutar evidencian que existe una imposibilidad material de iniciar la ejecución de las Políticas y el Reglamento el 01 de enero de 2016.

6. Consecuencia de lo anterior, la Rectoría se compromete con el Consejo Universitario a constituir una Comisión responsable de la ejecución de este proceso y a darle el seguimiento que corresponda para garantizar el cumplimiento de los puntos señalados en los acuerdos SCU-448-2014 del 18 de marzo del 2014, SCU-1051-2014 del 16 de junio del 2014, SCU -287-2015 del 02 de marzo del 2015 y los alcances del presente acuerdo y no solicitar nuevas prórrogas.
7. De acuerdo con lo recién indicado, la Rectoría deberá impulsar la elaboración de la propuesta de procedimientos para la implementación de esta normativa y los sistemas de información para su ejecución a más tardar en abril de 2016. Lo anterior a efectos de que en junio y julio de 2016, se ofrezca a los académicos y académicas proyectistas la capacitación necesaria que permita la formulación de las actividades VER y CE con la nueva normativa y su ejecución a partir del primero de enero 2017.
8. La Universidad Nacional, debe ejecutar en agosto y setiembre del 2015 la formulación de los proyectos de vinculación externa remunerada (VER) y cooperación externa (CE), y aún no se cuenta con los procedimientos aprobados. Por otra parte, faltan cuatro meses para la conclusión del año y del plazo para que entre en vigencia el Reglamento supra citado y aún no ha sido posible terminar el proceso de adaptación de la normativa al Estatuto Orgánico.
9. El proceso de formulación del presupuesto 2016 de los recursos en FUNDAUNA convocado por la Oficina de Transferencia Tecnológica y Vinculación Externa, se mantendrán a la espera, hasta tanto el Consejo Universitario, atienda la solicitud realizada por la Rectoría mediante el oficio UNA-R-OFIC-2881-2015 del 27 de agosto del 2015 y se pronuncie sobre los procedimientos aplicables para la formulación presupuestaria del próximo año.
10. De conformidad con el acuerdo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles de la sesión celebrada el 22 de setiembre del 2015, Acta N° 27-2015 y en atención al artículo 5, inciso d) del Reglamento para la Emisión de la Normativa Universitaria, se remitió con oficio UNA-SCU-A-ACUE-1413-2015 del 1 de octubre de 2015, a audiencia el Dictamen sobre la “Solicitud de Modificación al Artículo 95 del Reglamento de Vinculación Externa Remunerada, la Cooperación Externa y la Relación con la Fundauna”, al Área de Planificación Económica y a la Oficina de la Asesoría Jurídica. Al respecto el inciso d) “Dictámenes Obligatorios”, del artículo 5 referido anteriormente, a la letra señala:

“(…)

Cuando se trate de proyectos para aprobar políticas institucionales, reglamentos, lineamientos académicos, acuerdos generales, manuales de organización y funciones y manuales de procedimientos, la instancia competente para la aprobación del proyecto, deberá someterla a:

(…)

- b. La Asesoría Jurídica, con el fin de verificar su adecuación a la normativa interna y nacional, así como a la técnica jurídica.*
- c. La APEUNA, con el fin de que dictamine acerca de los efectos que tendría la aprobación del proyecto en la gestión institucional respecto de su congruencia con la estrategia institucional, las implicaciones de recursos presupuestarios, creación o modificación de estructuras organizacionales, así como que contiene requisitos que favorezcan la razonabilidad y simplificación acordes al sistema de mejoramiento continuo.*

(…)”

11. En relación con el considerando anterior, mediante los oficios UNA-Apeuna-OFIC-364-2015 del 05 de octubre del 2015 y AJ-D-480-2015 del 14 de octubre del 2015, el Área de Planificación Económica y la Oficina de la Asesoría Jurídica respectivamente, emitieron criterio, donde concluyen en resumen lo siguiente:
 - a. Sobre la modificación del artículo 95 del Reglamento de Vinculación Externa Remunerada, la Cooperación Externa y la Relación con la Fundauna, para que éste entre en vigencia a partir del 01 de enero del 2017. No se tienen observaciones.
 - b. Es muy pertinente agregar los dos transitorios a dicho Reglamento: Uno sobre la aprobación y publicación de los procedimientos y requisitos para la formulación de PPAA. Así como que en el período del 03 de marzo de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2016, se continuará aplicando la normativa vigente.
12. De conformidad con el art. 71 inciso c) punto iii del Reglamento del Consejo Universitario, se prescinde del trámite de audiencia establecido en dicho artículo, ya que existen razones de interés público y de urgencia, que hacen necesaria la modificación y publicación del artículo que solamente modifica el plazo de la vigencia del reglamento, para garantizar la coherencia y ejecución de los programas, proyectos y actividades.
13. Después de analizar los antecedentes, los alcances a las reformas a la normativa institucional y el avance promovido desde el segundo semestre del 2014 por las instancias de la administración activa; además, el criterio emitido por las instancias técnicas y asesoras (Apeuna y Asesoría Jurídica) este Órgano Colegiado considera y admite la solicitud de la Rectoría para que el Reglamento de la Vinculación Externa Remunerada, la Cooperación Externa y la Relación con la FUNDAUNA, entre en vigencia el 1 de enero del 2017, en el entendido de que los procedimientos, los sistemas de información y acciones para su ejecución estén aprobados y publicados a mayo del 2016. Asimismo, hay que señalar que desde el 3 de marzo del 2015 y hasta el 31 de diciembre del 2016, la normativa anterior sigue vigente.
14. El análisis de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

POR LO TANTO, SE ACUERDA:

- A. MODIFICAR EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA VINCULACIÓN EXTERNA REMUNERADA, LA COOPERACIÓN EXTERNA Y LA RELACIÓN CON LA FUNDAUNA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2017 Y ES DE ACATAMIENTO OBLIGATORIO PARA TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y DE LA FUNDAUNA.

- B. AGREGAR DOS TRANSITORIOS AL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA VINCULACIÓN EXTERNA REMUNERADA, LA COOPERACIÓN EXTERNA Y LA RELACIÓN CON LA FUNDAUNA, QUE DISPONGAN:

TRANSITORIO I: CORRESPONDERÁ A LA RECTORÍA, RECTORÍA ADJUNTA Y DEMÁS INSTANCIAS UNIVERSITARIAS TENER APROBADOS Y PUBLICADOS LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE VINCULACIÓN EXTERNA REMUNERADA, ACTIVIDAD COFINANCIADA Y COOPERACIÓN EXTERNA A MÁS TARDAR EN MAYO DE 2016, A EFECTOS DE QUE SEAN FORMULADOS CON LOS REQUISITOS QUE PERMITAN SU EJECUCIÓN EN EL 2017, ACORDE CON ESTE REGLAMENTO.

TRANSITORIO II: DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL 3 DE MARZO DEL 2015 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016, SE CONTINUARÁ APLICANDO LA NORMATIVA VIGENTE A LA APROBACIÓN DE ESTE REGLAMENTO, A SABER:

1. REGLAMENTO DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y VINCULACIÓN EXTERNA, PUBLICADO EN GACETA UNA 12-2005.
 2. LOS ACUERDOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO COMUNICADOS MEDIANTE OFICIOS:
 - a. SCU-1011-2006 DEL 16 DE JUNIO DE 2006, ACTA N° 2767 DEL 15 DE JUNIO DE 2006.
 - b. SCU-2080-2006 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2006, ACTA N° 2803 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2006.
 - c. SCU-763-2007 DEL 28 DE MAYO DE 2006, ACTA N° 2843 DEL 28 DE MAYO DE 2007.
 - d. SCU-1466-2007 DEL 14 DE SETIEMBRE DE 2007, ACTA N° 2872 DEL 13 DE SETIEMBRE DE 2007.
 - e. SCU-1243-2008 DEL 22 DE AGOSTO DE 2008, ACTA N° 2949 DEL 21 DE AGOSTO DE 2008.
 - f. SCU-1156-2010 DEL 14 DE JUNIO DE 2010, ACTA N° 3083 DEL 10 DE JUNIO DE 2010.
 - g. SCU-1538-2010 DEL 13 DE AGOSTO DE 2010, ACTA N° 3096 DEL 12 DE AGOSTO DE 2010.
 - h. SCU-387-2011 DEL 01 DE MARZO DEL 2011, ACTA N° 3137 DEL 24 DE FEBRERO DE 2011.
 - i. SCU-1196-2011 DEL 14 DE JUNIO DE 2011, ACTA N° 3163 DEL 15 DE JUNIO DE 2011.
 - j. SCU-1479-2011 DEL 5 DE AGOSTO DE 2011, ACTA N° 3174 DEL 4 DE AGOSTO DE 2011.
 - k. SCU-154-2012 DEL 7 DE FEBRERO DE 2012, ACTA N° 3211 DEL 2 DE FEBRERO DE 2012.
 3. AQUELLAS NORMAS EN MATERIA ESPECÍFICA DE VINCULACIÓN EXTERNA REMUNERADA, COOPERACIÓN EXTERNA Y SU RELACIÓN CON LA FUNDAUNA.
- C. MODIFICAR EL ACUERDO F) COMUNICADO MEDIANTE OFICIO SCU-1051-2014 DEL 16 DE JUNIO DE 2014 Y PUBLICADO EN UNA-GACETA 09-2014, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:
- CONSTITUIR UNA COMISIÓN ESPECIAL INTEGRADA, AL MENOS POR UN REPRESENTANTE DE LA RECTORÍA, QUIEN LA COORDINARÁ, UN REPRESENTANTE DE LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN, OTRO DE VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN, OTRO DE LA OFICINA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y VINCULACIÓN EXTERNA TTVE, OTRO DE COOPERACIÓN EXTERNA Y DE LA FUNDAUNA, QUE CON EL APOYO DE LA ASESORÍA JURÍDICA.
 - DISEÑEN Y EJECUTEN EL PLAN DE TRANSICIÓN PARA LA PUESTA EN EJECUCIÓN DEL REGLAMENTO, A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2017.
- D. SOLICITAR A LA RECTORÍA ADJUNTA QUE A MÁS TARDAR EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO, PRESENTE AL PLENARIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y EL REGLAMENTO INDICADO EN ESTE ACUERDO PARA SU AJUSTE AL ESTATUTO ORGÁNICO.

E. SOLICITAR A LA RECTORÍA QUE PARA EL MES DE ABRIL DE 2016 ESTE CONCLUIDA LA PROPUESTA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTA NORMATIVA, LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA SU EJECUCIÓN Y ADEMÁS PRESENTE UN INFORME FINAL DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO SCU-1051-2014 CON FECHA DEL 16 DE JUNIO DE 2014.

F. ACUERDO FIRME.

REGLAMENTO DE LA VINCULACIÓN EXTERNA REMUNERADA, LA COOPERACIÓN EXTERNA Y LA RELACIÓN CON LA FUNDAUNA

INTRODUCCIÓN:

Las acciones y relaciones de la Universidad Nacional con la comunidad externa (nacional e internacional), en las cuales se genera intercambio de recursos financieros, constituyen elementos fundamentales para el desarrollo académico.

Estas acciones universitarias deben tener como fin último y principal, el coadyuvar al desarrollo del conocimiento y la consolidación de la excelencia académica de la Universidad, lo cual se logra con el fortaleciendo las áreas de conocimiento existente que permiten el desarrollo integral de la sociedad y propiciando la atención de las áreas de conocimiento emergentes y novedosas, que potencien una Universidad siempre pertinente.

Tradicionalmente en la Universidad, estas actividades se concretan en acciones de Cooperación Externa (CE) (alianzas estratégicas con otras entidades o personas, que permiten el desarrollo de actividad académica, en forma conjunta o por medio de financiamiento) o en acciones de Vinculación Externa Remunerada (VER) al amparo de la Ley de Promoción de Desarrollo Tecnológico (actividades universitarias que se trasladan al sector externo, en el cual existe una remuneración como contraprestación que genera recursos más allá de los costos). Adicionalmente se ejecutan Actividades Cofinanciadas (AC), definidas como alianzas estratégicas con otras entidades o personas, que permiten la ejecución de actividad académica, a partir del financiamiento únicamente de los costos, las cuales, a partir de la aprobación de las POLÍTICAS INSTITUCIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES EXTERNAS CON CONTRAPRESTACIÓN FINANCIERA se identifican como una forma de vinculación externa específica y distinta de las anteriores dos modalidades mencionadas.

Estos tres ámbitos de acción comparten principios y procedimientos similares, también constituyen acciones de naturaleza diversa que requieren de una regulación específica, la cual se define y establece en el presente reglamento, que fundamentalmente habilita una forma de ejecución diferente y establecen límites y prohibiciones.

Adicional a lo anterior, este reglamento además, regula y establece el marco general de la relación entre la Universidad y la FUNDAUNA, ente instrumental cuya razón de existir es facilitar y potenciar el desarrollo de estas acciones de vinculación externa, mediante una administración financiera de las mismas ágil y transparente.

Finalmente, este reglamento se fundamenta en las POLÍTICAS INSTITUCIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES EXTERNAS CON CONTRAPRESTACIÓN FINANCIERA, aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión del 13 de marzo del 2014, comunicadas mediante oficio SCU-448-2014 del 18 de marzo del 2014 y establecen las reglas generales para su ejecución.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

El presente Reglamento se fundamenta en las POLÍTICAS INSTITUCIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES EXTERNAS CON CONTRAPRESTACIÓN FINANCIERA y establece regulaciones en los siguientes ámbitos:

1. Programas, proyectos y actividades académicas (en adelante PPAA) de Vinculación Externa Remunerada, Actividad Cofinanciada y Cooperación Externa de la Universidad, que se administren financieramente en el Programa de Gestión Financiera (en adelante PGF) o en la FUNDAUNA.
2. La administración financiera en la FUNDAUNA, de los programas, proyectos y actividades universitarias de Vinculación Externa Remunerada y de Cooperación Externa.
3. La ejecución de actividades universitarias realizadas directamente por la Fundación.
4. La relación UNIVERSIDAD -FUNDACIÓN.

No se regula dentro de este Reglamento, lo concerniente a las carreras universitarias de carácter cofinanciadas conducentes a un título y grado académico que se administran financieramente en la FUNDAUNA, las cuales se regirán por la normativa institucional específica, aprobada por la Vicerrectoría Académica.

No obstante, todas las actividades docentes que según la normativa puedan administrar sus recursos por medio de la FUNDACIÓN, se regirán por lo dispuesto en este Reglamento, en lo que corresponda, y por los procedimientos específicos que aprobará la Vicerrectoría Académica.

CAPÍTULO II ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 2: CONCEPTO DE RELACIONES EXTERNAS REMUNERADAS:

Las relaciones externas remuneradas en la Universidad Nacional, se concretan mediante acciones de Vinculación Externa Remunerada (en adelante VER), Actividad Cofinanciada (en adelante AC) y la Cooperación Externa (en adelante CE), cuyo concepto y delimitación está contemplado en las POLÍTICAS INSTITUCIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES EXTERNAS CON CONTRAPRESTACIÓN FINANCIERA.

ARTÍCULO 3: EJECUCIÓN DE PPAA DE V.E.R Y C.E:

Todas las acciones que se ejecuten bajo la modalidad de la VER, AC o CE de acuerdo a sus características deberán estar organizadas como programas, proyectos o actividades académicas (en adelante PPAA), que pueden ser de docencia, investigación, extensión, producción o integrados. Igualmente podrán existir proyectos y actividades cuyo objetivo sea el mejoramiento de los procesos universitarios.

Los PPAA se conceptualizan y definen en los términos establecidos por la normativa universitaria. Sin embargo, los PPAA de VER y CE se regirán por las normas específicas aprobadas por la Rectoría, que garanticen procedimientos ágiles y oportunos de aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre.

ARTÍCULO 4: DE LOS PROGRAMAS DE VER:

Los PROGRAMAS de VER tienen un carácter integral, disciplinario, interdisciplinario o transdisciplinario, de naturaleza compleja, que articulan en su interior sistemáticamente, subprogramas, proyectos y actividades, con el fin de atender objetivos específicos. Su plazo de vigencia será de un máximo cinco años con posibilidad de prórrogas sucesivas, previa evaluación, y normalmente se vinculan con el sector externo, producto de acciones repetitivas de diferente naturaleza. Contarán al menos con las siguientes características, que se deberán desarrollar en los procedimientos que apruebe la Rectoría:

1. Una organización administrativa AGIL Y EFECTIVA, debidamente documentada desde su aprobación.
2. Una planificación presupuestaria diferente a la de los proyectos y actividades, que considere la naturaleza de sus actividades y la población meta.
3. Inclusión de porcentajes de reintegro de inversión a la universidad acordes con los ingresos.

ARTÍCULO 5: PRESENTACIÓN CONJUNTA DE PPAA DE CE, AC Y VER:

Cuando la Universidad lo estime conveniente a sus intereses, podrá presentar, en forma conjunta con la FUNDAUNA, PPAA de CE a entes externos cooperantes con el objetivo de obtener financiamiento, y PPAA de VER y AC. Lo anterior, en coordinación con la Oficina de Cooperación Técnica Internacional (en adelante OCTI) y la Oficina de Transferencia Tecnológica y Vinculación Externa (en adelante la OTTVE).

ARTÍCULO 6: ASPECTOS GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE PPAA DE VER, AC Y CE:

La ejecución de los PPAA, tanto de VER, AC como de CE, se regirán por lo establecido en las POLÍTICAS INSTITUCIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES EXTERNAS CON CONTRAPRESTACIÓN FINANCIERA y por las siguientes disposiciones:

1. Cada PPAA deberá formularse a partir de objetivos, metas y productos específicos y definidos que permitan su evaluación durante su ejecución y al momento de su cierre.
2. Las propuestas de estos PPAA deben considerar los aspectos financieros según las políticas institucionales y las condiciones de los entes externos cuando corresponda.
3. Todos los PPAA de VER, AC y CE deberán estar sujetos a procesos de evaluación y control permanente, en la instancia universitaria correspondiente y en la FUNDAUNA. Esta última realizará una evaluación y control administrativo-financiero que garantice transparencia en la ejecución, según lo aprobado por la Universidad.
4. Las facultades, centros, sedes y vicerrectorías, cuando corresponda, son las instancias competentes para articular y coordinar los diferentes PPAA de VER, AC y CE que ejecutan las unidades de su adscripción.
5. Será responsabilidad del Consejo Académico de la sede, del Consejo Académico de la unidad académica, o del comité de gestión académico del programa de posgrado, la decisión de ejecutar el PPAA, su definición, organización y seguimiento. En el caso de las actividades que se ejecuten en unidades no académicas, ésta competencia recaerá en el Vicerrector o Rector respectivamente.
6. La ejecución de estos PPAA no deben afectar el desarrollo de las demás actividades académicas institucionales.

ARTÍCULO 7: INSTANCIAS UNIVERSITARIAS COMPETENTES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PPAA DE VER, AC Y CE:

La VER y AC será ejecutada por las unidades académicas de la institución y en áreas de conocimiento afín a su competencia académica. Otras unidades ejecutoras universitarias podrán desarrollar estos tipos de actividades, siempre y cuando sean de naturaleza académica y de su ámbito de acción.

En el caso de la CE estas actividades podrán ser ejecutadas por las unidades ejecutoras institucionales debidamente autorizadas por las instancias competentes, a saber, el Consejo Universitario en caso de

convenios aprobados por esa instancia; o la Rectoría o Vicerrectoría correspondientes en el caso de unidades no académicas. En el caso de las unidades académicas, la autorización será dada por el Consejo Académico de la misma unidad, decanatos y Vicerrectoría Académica, según corresponda.

ARTÍCULO 8: FORMALIZACION DE LOS PPAA DE VER, AC Y CE CON EL ENTE EXTERNO:

Los PPAA de VER, AC y CE se formalizarán y regularán su ejecución mediante instrumentos en los que se establezcan los derechos y obligaciones de cada parte. Estos instrumentos podrán ser convenios, acuerdos de cooperación, contratos, cotizaciones, acuerdos, facturas y otros instrumentos legales y comerciales, debidamente recomendados por las instancias asesoras, según las políticas y normas de la UNA, la normativa aplicable y las políticas y procedimientos de la FUNDAUNA.

Para formalizar el pago y recibir los bienes o servicios que se administran financieramente en la FUNDAUNA, se utilizarán facturas especiales de esa entidad, que evidencien la relación de coordinación existente con la UNA. Estas facturas cumplirán con los requisitos y condiciones de la normativa nacional y los requerimientos que establezca la Rectoría.

Todos los contratos o instrumentos que documenten la relación externa deberán indicar expresamente que se entregarán facturas de la FUNDAUNA. Únicamente si la contraparte no acepta las facturas de la FUNDAUNA, los recursos financieros serán recibidos en la Universidad, para lo cual se emitirá un comprobante institucional y posteriormente se realizará el traslado de fondos a la fundación. Corresponderá al Programa de Gestión Financiera efectuar las acciones y registros necesarios para agilizar el traslado de los recursos a la FUNDAUNA.

ARTÍCULO 9: DEL USO DE BIENES Y SERVICIOS INSTITUCIONALES EN PPAA DE VER:

Los recursos administrativos de apoyo a la academia, como giras, transporte, mantenimiento, recurso humano y otros, que requieren directamente los PPAA de VER para su ejecución, deberán ser asumidos por el presupuesto del PPAA.

Solamente se podrán utilizar recursos institucionales financiados con presupuesto ordinario, cuando esté documentado que no se afectan las demás actividades académicas sustanciales ordinarias, esté debidamente estimado el costo directo y se haga el reconocimiento correspondiente en beneficio de la unidad académica, administrativa o paraacadémica donde se ubica el PPAA. Si el costo no está debidamente estimado en el presupuesto del PPAA, la OTTVE hará la estimación respectiva.

Por el contrario, los PPAA de AC y CE podrán utilizar los recursos universitarios según la programación anual correspondiente de acuerdo con lo establecido en las Directrices presupuestarias.

ARTÍCULO 10: LA NATURALEZA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA EN LA FUNDACIÓN:

Con las excepciones reguladas en el TÍTULO IV del presente Reglamento, los PPAA de VER, AC y CE podrán ser administrados financieramente en la FUNDAUNA, en los términos establecidos en este reglamento. En este caso la Universidad mantiene la competencia de la administración, es decir, las de planificar, coordinar, dirigir, controlar, organizar, ejecutar y evaluar los PPAA. Igualmente los PPAA de VER, AC y CE podrán ser administrados financieramente en la Unidad Especializada del Programa de Gestión Financiera, lo cual será regulado por un reglamento específico.

**CAPÍTULO III
COMPETENCIAS DE LAS DIFERENTES
INSTANCIAS UNIVERSITARIAS EN LA VINCULACIÓN EXTERNA**

ARTÍCULO 11: COMPETENCIAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Le corresponde al Consejo Universitario:

1. Aprobar las políticas institucionales de VER, AC y CE;
2. Aprobar los reglamentos que regulan la VER, AC y la relación UNA-FUNDAUNA
3. Aprobar los convenios de cooperación en los cuales la universidad comparte la ejecución de actividad sustancial con el ente cooperante, de conformidad con el reglamento respectivo
4. Otras que se establezcan en la normativa institucional y las que se deriven de las enunciadas.

ARTÍCULO 12: COMPETENCIAS DE LA RECTORÍA

Le corresponde a la Rectoría:

1. Actuar como la instancia rectora de las relaciones externas de la universidad
2. Ejecutar las políticas institucionales en esta materia mediante las instancias asesoras adscritas.
3. Aprobar y publicar los procedimientos específicos que, a propuesta de las Vicerrectorías, regularán la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los PPAA de VER, AC y CE.
4. Firmar los documentos e instrumentos que deban ser formalizados por el representante legal de la institución.
5. Aprobar y comunicar a la FUNDAUNA o al PGF, la ejecución y el presupuesto de los PPAA de VER y AC de naturaleza académica y CE, que propongan las unidades ejecutoras adscritas a la Rectoría.
6. Definir el porcentaje económico que cada uno de los PPAA de VER aportará a la unidad ejecutora y a la Universidad, en el caso de los PPAA que se ejecutan en las instancias adscritas a la Rectoría.
7. Autorizar la participación de personal administrativo de sus unidades ejecutoras, en los PPAA de VER, AC y CE que soliciten otras instancias.
8. Aprobar la contratación de servicios profesionales y técnicos y la remuneración, únicamente de los funcionarios (as) universitarias que presten sus servicios a PPAA de VER y CE, acorde al presupuesto existente, y que le propongan las unidades ejecutoras adscritas a la Rectoría.
9. Otras que se establezcan en la normativa institucional y las que se deriven de las enunciadas.

ARTÍCULO 13: COMPETENCIAS DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA

Le corresponde a la Vicerrectoría Académica:

1. Sancionar los PPAA de VER, AC y CE, aprobados por la unidad académica y la facultad, sede o centro, a partir de procedimientos y requisitos específicos, por medio de la Dirección de Área correspondiente.
2. Presentar a la Rectoría la propuesta de los procedimientos específicos, de los PPAA de VER, AC y CE, previa consulta con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y la Vicerrectoría de Desarrollo.
3. Aprobar los instrumentos para la formulación, y aprobación de los PPAA regulados en este reglamento.
4. Autorizar la administración financiera en la FUNDAUNA, de acciones tales como congresos, seminarios, simposios, olimpiadas, promoción sociocultural, artística y deportiva, así como ferias de naturaleza académica, en los términos de este Reglamento.
5. Aprobar y publicar los procedimientos específicos que regulan los posgrados y las demás carreras conducentes a título académico, producto de contratos y convenios que administran financieramente sus recursos en la Fundación.
6. Aprobar y comunicar a la FUNDAUNA y Programa de Gestión Financiera, según corresponda, la ejecución de PPAA de VER, AC y CE, de naturaleza académica, y su presupuesto, que sean propuestos por las unidades ejecutoras bajo su competencia.
7. Otras que se establezcan en la normativa institucional y las que se deriven de las enunciadas.

ARTÍCULO 14: COMPETENCIAS DE LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL:

Le corresponde a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil:

1. Aprobar y comunicar a la FUNDAUNA y al Programa de Gestión Financiera, según corresponda, la ejecución de PPAA de VER, AC y CE y su presupuesto, que sean propuestos por las unidades ejecutoras bajo su competencia y siempre y cuando contengan aportes al desarrollo integral de la comunidad estudiantil.
2. Definir el porcentaje económico que cada uno de los PPAA de VER que se ejecutan en esta Vicerrectoría, aportará a la unidad ejecutora donde está ubicado y se desarrolla.
3. Autorizar la participación de personal administrativo y paracadémico, adscrito a sus unidades ejecutoras, en PPAA académicos de otras instancias universitarias, ya sea como ejecutores o participantes, siguiendo los procedimientos especiales que apruebe la Rectoría.
4. Aprobar la contratación de servicios profesionales y técnicos y la contraprestación económica, únicamente de los funcionarios (as) universitarias que presten sus servicios a PPAA de VER y CE, acorde al presupuesto existente, y que le propongan las unidades ejecutoras bajo su competencia.
5. Participar con la Vicerrectoría Académica, en la elaboración y modificación de los procedimientos que aprobará la Rectoría.
6. Otras que se establezcan en la normativa institucional y las que se deriven de las enunciadas.

ARTÍCULO 15: COMPETENCIAS DE LA VICERRECTORIA DE DESARROLLO

Corresponde a la Vicerrectoría de Desarrollo:

1. Aprobar y comunicar a la FUNDAUNA y al PGF, según corresponda, la ejecución de PPAA de VER, AC de naturaleza académica y CE, que propongan las unidades bajo su competencia.
2. Definir el porcentaje económico de aporte de los PPAA de VER a la unidad ejecutora,
3. Autorizar la participación de personal administrativo adscrito a sus unidades ejecutoras, en PPAA académicos de otras instancias universitarias, ya sea como ejecutores o participantes.
4. Aprobar la contratación de servicios profesionales y técnicos y la contraprestación económica, únicamente de los funcionarios (as) universitarias que presten sus servicios a PPAA de VER, AC y CE, acorde al presupuesto existente, y que le propongan las unidades ejecutoras bajo su competencia.
5. Otras que se establezcan en la normativa institucional y las que se deriven de las enunciadas.

ARTÍCULO 16: COMPETENCIAS DEL CONSEJO ACADÉMICO DE FACULTAD CENTRO, Y SEDE

Corresponde al Consejo Académico de la facultad, centro y sede:

1. Aprobar políticas y normas específicas, siempre y cuando estén acordes con las aprobadas a nivel institucional y se coordinen con la FUNDAUNA y PGF, a efectos de no afectar las normas propias de la instancia de administración financiera y control.
2. Refrendar los programas de VER, AC y CE, sus modificaciones sustantivas y autorizar su administración financiera por medio de la FUNDACIÓN o el PGF.
3. Aprobar en última instancia, el presupuesto de los Programas Académicos de VER, AC o CE que se ejecutan en su Centro, Sede o Facultad.
4. Otras que se establezcan en la normativa institucional y las que se deriven de las enunciadas.

ARTÍCULO 17: COMPETENCIAS DEL DECANO O DECANA:

Corresponde al decano o decana:

1. Ejecutar las acciones de coordinación, control, seguimiento y evaluación de todos los PPAA de VER, AC y CE, tanto desde lo académico como lo financiero y presupuestario, que se ejecutan en las unidades académicas de su facultad, centro o sede y propios de su nivel jerárquico.
2. Ejecutar las competencias de funcionario control, cuando corresponda.
3. Otras que se establezcan en la normativa institucional y las que se deriven de las enunciadas.

ARTÍCULO 18: AMBITO DE ACCIÓN DE LAS NIDADES EJECUTORAS:

Las sedes, unidades académicas, los programas de posgrado, y las unidades paraacadémicas y administrativas (estas dos últimas cuando estén habilitadas para ello) son las instancias que formulan, aprueban, ejecutan, dan seguimiento, evalúan y cierran los PPAA de VER, AC y CE. La unidad ejecutora por medio del funcionario (a) responsable y control son los responsables de la ejecución del presupuesto y su control según el presupuesto aprobado.

ARTÍCULO 19: COMPETENCIAS DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA SEDE, CONSEJO ACADÉMICO DE UNIDAD, COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA DE POSGRADO, VICERRECTOR O RECTOR RESPECTIVAMENTE.

Le corresponderá al Consejo Académico de la Sede, Consejo Académico de la Unidad, al Comité de Gestión Académico del Programa de Posgrado, al Vicerrector respectivo o al Rector, según corresponda, lo siguiente:

1. Aprobar los PPAA de VER, AC y CE, su respectivo presupuesto y sus modificaciones sustanciales, de conformidad con la propuesta formulada y presentada por los (las) funcionarios proponentes; y en el caso de los Consejos Académicos de Unidad y Comités de Gestión Académica, informar de cada una de estas decisiones, al Decanato del centro o facultad al cual se encuentra adscrito, mediante las formas que definan los procedimientos y haciendo uso de los sistemas de información institucional.
2. Definir, de conformidad con la propuesta presentada, si los PPAA de VER los ejecutará directamente la Universidad con la administración financiera en la FUNDAUNA o en la Unidad Especializada del Programa de Gestión Financiera, o se ejecutarán por parte de la fundación, en los términos definidos en el título IV de este reglamento.
3. Verificar que el proyecto o actividad de VER contemple en su presupuesto un monto no inferior al 20% del presupuesto total para reinversión, en los términos establecidos por el artículo 36 de este reglamento. Y el cumplimiento de los requisitos financieros de los Programas de VER.
4. Ratificar el o los funcionarios ejecutores (cuando corresponda), el o la funcionario responsable y el control.
5. Aprobar el monto correspondiente al incentivo económico que recibirán los ejecutores de los PPAA de conformidad con lo que establece el capítulo III de este Reglamento.
6. Aprobar el financiamiento de todo tipo de beneficios académicos (asistencia a seminarios, congresos, otros eventos similares, programas de entrenamiento, cursos cortos o pasantías de hasta seis meses de duración) para funcionarios universitarios, con recursos de los PPAA de VER y CE, según los lineamientos establecidos institucionales.
7. Aprobar el financiamiento de pasantes académicos con recursos de los PPAA de VER, AC y CE.
8. Aprobar la contratación de los académicos y académicas que serán contratados laboralmente en el PPAA de VER y CE.
9. Aprobar las contrataciones de servicios profesionales y técnicos, únicamente de los funcionarios y funcionarias universitarias, que prestarán servicios en los PPAA de CE y VER.
10. Aprobar el presupuesto de las actividades como de congresos, seminarios, simposios, olimpiadas, promoción sociocultural, artística y deportiva, y ferias de naturaleza académica, ejecutado integralmente por la Universidad, o en coordinación y colaboración con otras

- instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.
11. Aprobar que los ingresos productos de actividades como de congresos, seminarios, simposios, olimpiadas, promoción sociocultural, artística y deportiva, y ferias de naturaleza académica, ejecutado integralmente por la Universidad, o en coordinación y colaboración con otras instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, puedan ser administrados financieramente en la FUNDAUNA.
 12. Suspender total o parcialmente la ejecución de los PPAA cuando los resultados no cumplan con los objetivos y metas establecidos en su aprobación, previa evaluación.
 13. Definir, a propuesta del responsable del PPAA respectivo, la instancia que asumirá, la custodia, control, seguimiento y costos asociados de los activos adquiridos por intermediación de la Fundación, una vez que el PPAA que los adquirió finalice.
 14. Aprobar patrocinios y donaciones de recursos financieros para PPAA institucionales en ejecución.
 15. Otras que se establezcan en la normativa institucional y las que se deriven de las enunciadas.

ARTÍCULO 20: COMPETENCIA DE LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS DE LOS Y LAS FUNCIONARIOS (AS) ADMINISTRATIVOS Y PARAACADÉMICOS QUE PUEDEN PARTICIPAR EN PPAA DE VER, CE Y AC.

Será competencia de los superiores jerárquicos respectivos autorizar la participación del personal administrativo y paraacadémicos para la ejecución de PPAA de VER, AC y CE, siempre y cuando ejecuten actividades académicas, no se afecte la ejecución de sus obligaciones ordinarias y no se afecte la jornada y horario de trabajo.

ARTÍCULO 21: COMPETENCIA DE LA OTTVE Y DE LA OCTI

La Oficina de Transferencia Tecnológica y Vinculación Externa (OTTVE) y la Oficina de Cooperación Técnica Internacional (OCTI), son instancias especializadas y asesoras en su materia. En su nivel son los órganos articuladores y promotores de las relaciones de la Universidad con el sector externo.

ARTÍCULO 23: ATRIBUCIONES DE LA OTTVE Y LA OCTI

Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 24 siguiente, son atribuciones de la OTTVE y de la OCTI:

1. Acompañar, promover, promocionar, capacitar, coordinar y brindar asesoría técnica, a las instancias ejecutoras, en la formulación de los PPAA de VER, AC y CE y sus aspectos presupuestarios. A efectos de velar, entre otras cosas, por el cumplimiento de las políticas y normas institucionales.
2. Colaborar y asesorar en los procesos de negociación, suscripción de contratos, formalización de las relaciones externas, instrumentos de cooperación, propiedad intelectual, en consonancia con los procedimientos específicos que apruebe la Rectoría.
3. Analizar y emitir las recomendaciones ante las instancias responsables de aprobar los PPAA, durante proceso formulación.
4. Coordinar sus actividades con la FUNDAUNA y el Programa de Gestión Financiera para garantizar que el proceso de asesoría para la formulación, aprobación, ejecución, evaluación, cierre y liquidación de los PPAA sea exitosa y articulada.
5. En el caso de la cooperación externa, la OCTI coordina, a su nivel, el proceso de vinculación con los entes cooperantes externos y presenta, a nombre de la Universidad, los PPAA que exijan un "enlace oficial".
6. Participar en la elaboración de los procedimientos que apruebe la Rectoría en esta materia.
7. Otras que se establezcan en la normativa institucional y las que se deriven de las enunciadas.

ARTÍCULO 24: ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA OTTVE

Además de las indicadas en el artículo 23 anterior, son competencias exclusivas de la OTTVE:

1. Participar conjuntamente con los académicos de la institución en las diferentes actividades que programen las instituciones del Estado con el sector productivo nacional, internacional y otros sectores estratégicos del desarrollo académico, social y cultural, a fin de buscar soluciones o alternativas a las demandas que formule este sector y canalizar adecuadamente las iniciativas que se deriven de dichas actividades, a las unidades ejecutoras respectivas.
2. Verificar el cumplimiento de las políticas y normas en la formulación de los presupuestos de los PPAA de VER y AC.
3. Mantener un sistema de información de los usuarios beneficiados con la transferencia tecnológica y la vinculación externa.
4. Establecer, en coordinación con la Oficina de Cooperación Técnica Internacional, las acciones de transferencia tecnológica y vinculación externa que se deriven de un convenio.
5. Elaborar informes e indicadores en materia de transferencia tecnológica y vinculación externa a las instancias que así lo requieran que faciliten la mejora de la gestión de esta temática a nivel institucional.
6. Evaluar y dar seguimiento a las acciones de vinculación externa para proponer los procesos de mejoramiento necesarios.
7. Fomentar y proteger la propiedad intelectual de la Universidad.
8. Otras que se establezcan en la normativa institucional y las que se deriven de las enunciadas.

CAPÍTULO IV AMBITO DE COMPETENCIA DE LA FUNDAUNA

ARTÍCULO 25: DE LA NATURALEZA DE LA FUNDACIÓN:

La FUNDAUNA, es un ente instrumental de la Universidad Nacional de naturaleza privada, de apoyo y asesoría para la ejecución, seguimiento, control, y cierre de la gestión administrativa financiera de los PPAA universitarios.

Por su condición de entidad privada de naturaleza especial, la fundación se regulará por las normas específicas aprobadas por la Universidad, y por las normas que establece el ordenamiento jurídico nacional para este tipo de organizaciones privadas, dentro del marco de la gestión y administración de recursos públicos universitarios, la transparencia y la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 26: ATRIBUCIONES DE LA FUNDAUNA

Son competencias y atribuciones de la FUNDAUNA:

1. Establecer políticas y procedimientos de administración financiera que garanticen agilidad, eficiencia, eficacia y simplicidad para la ejecución de los PPAA, así como el adecuado manejo de los recursos, de conformidad con los principios constitucionales y a la luz de normas contables, financieras y administrativas aplicables a su naturaleza. Deberán ser publicados y puestos al conocimiento de las unidades, Facultades, Centros, Sedes, Vicerreorías, la OTTVE y la OCTI.
2. Ejecutar y administrar los recursos financieros de los PPAA de la Universidad, según el marco de la aprobación definido por las instancias universitarias.
3. Ejecutar un control administrativo financiero sobre la ejecución presupuestaria, dentro del marco aprobado por la UNA para el PPAA específico y en cumplimiento de la normativa general propia para estas actividades.
4. Mantener comunicación y coordinación con las instancias universitarias asesoras correspondientes, para garantizar que el proceso de asesoría, que ejecutan dichas instancias,

durante la formulación, aprobación, ejecución, evaluación, cierre y liquidación de los PPAA sea exitosa y articulada.

5. Aplicar las políticas y normas aprobadas por la institución, para la ejecución de los PPAA de VER, AC y CE.
6. Contar con un sistema de control interno que verifique, preventivamente, el cumplimiento de la normativa aplicable.
7. Contar con un sistema de información, completo, claro, ágil, seguro y accesible.
8. Tomar las previsiones necesarias para garantizar la confidencialidad de los datos de condición no pública.
9. Administrar financieramente las donaciones, en dinero en efectivo, (conocidos en algunos casos como "patrocinios") destinado específicamente a un PPAA de VER, AC o CE.
10. Administrar financieramente recursos generados por proyectos inter-instituciones nacionales o internacionales, en los cuales la universidad participe.
11. Actuar como administrador financiero de recursos para el desarrollo de congresos, seminarios, simposios, olimpiadas, promoción sociocultural, artística y deportiva, y ferias de naturaleza académica que ejecute la universidad.
12. Crear cuentas específicas para administrar los recursos generados por las actividades de vinculación externa, actividad académica cofinanciada y cooperación externa, de acuerdo con las políticas y procedimientos de administración financiera utilizados por ésta.
13. Llevar el control de la apertura, cierre y liquidación de la cuentas
14. Realizar acciones para ejecutar actividades universitarias, en los términos del Título IV de estas normas.
15. Entregar y remitir los informes finales y contables sobre la actividad ejecutada a los diferentes órganos y autoridades universitarias, y a los entes cooperantes, cuando corresponda
16. Colaborar con los PPAA para el financiamiento temporal de garantías y otros requisitos financieros para la presentación de ofertas o propuestas.
17. Entregar los reportes financieros y de activos de los PPAA.
18. Presentar y colocar, en el sector externo de la Universidad, en forma conjunta con la universidad, ofertas de los bienes y servicios generados por los PPAA de VER y AC; siempre y cuando la institución lo haya solicitado, previa coordinación con la OTTVE y de conformidad con los procedimientos que se aprueben al efecto.
19. Ofrecer a los diferentes PPAA de VER, AC y CE la contratación de servicios de apoyo para la ejecución actividades no sustanciales, como servicios secretariales, contables, informáticos, encuestadores, recolección de muestras y otros. (outsourcing)
20. Ejecutar las competencias de intermediador en las contrataciones laborales de la Universidad, en los términos del artículo 3 del Código de Trabajo.
21. Otras que se establezcan en la normativa institucional y las que se deriven de las enunciadas.

ARTÍCULO 27: PARTICIPACIÓN DE LA FUNDAUNA EN LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE COOPERACIÓN EXTERNA

Los recursos de CE podrán ser depositados en la FUNDAUNA cuando se trate de PPAA académicos, cuyos resultados se reviertan en la generación de servicios o bienes que pueden ser trasladados al sector productivo. Se entiende por "sector productivo" todas las actividades que ejecutan, el sector público y privado, las empresas u organizaciones nacionales o internacionales, con o sin fines de lucro y los individuos, para atender las necesidades de la sociedad.

En estos casos, es requisito que el ente cooperante manifieste su anuencia de que los recursos sean depositados y administrados financieramente en la FUNDAUNA y acepte por escrito el pago de los gastos de administración.

ARTÍCULO 28: REGLAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA CE EN LA FUNDAUNA

Cuando la CE pueda ser depositada y administrada financieramente en la FUNDAUNA, se aplicarán las siguientes reglas:

1. En el caso que la FUNDAUNA detecte fuentes de financiamiento externo en áreas afines a la Universidad, debe comunicarlo a la OCTI para su gestión
2. La consecución de recursos de terceros por parte de FUNDAUNA, para financiar PPAA generados institucionalmente y se deberá coordinar su aceptación con la OCTI.
3. Cuando la Fundación capte directamente recursos que son propiedad de un tercero que no entran a patrimonio de la FUNDAUNA o de la Universidad, la fundación los ejecutará conforme a los mismos procedimientos establecidos para los fondos públicos, con los ajustes del caso que establezca el ente cooperante propietario de los recursos. En caso de que la actividad institucional finalice y exista un remanente, la fundación deberá hacer la devolución de los recursos al ente cooperante, si es requerido por este.
4. Para la ejecución de estos recursos se firmaran, prioritariamente, documentos tripartitos (FUNDAUNA-UNA-ENTE COOPERANTE), en caso que no sea factible, por solicitud del cooperante se firmaran bipartitos (FUNDAUNA-cooperante y FUNDAUNA-UNA).
5. La FUNDACIÓN, a nombre propio, podrá inscribirse en registros de entes cooperantes y presentar propuestas de los PPAA de la Universidad para participar en fondos concursables de cooperación, siempre y cuando haya sido propuesto por los responsables de los PPAA, coordinado con la OCTI, aprobado por la Rectoría y expresamente se informe, al ente cooperante, sobre la naturaleza de la fundación y sus competencias en relación con la universidad.
6. Otras modalidades que sean beneficiosas a la Universidad, que garanticen control y transparencia y que sean autorizadas por resolución de la Rectoría, previa coordinación con la OCTI y debidamente publicadas en Gaceta Universitaria.

ARTÍCULO 29: SOBRE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN QUE COBRA LA FUNDAUNA:

Para financiar el funcionamiento de la FUNDAUNA, todos los PPAA universitarios contemplarán en su presupuesto el equivalente al 5% de los recursos recibidos.

Este porcentaje cubre los costos del funcionamiento de la FUNDACIÓN que permite brindar a los PPAA los servicios básicos de los procesos de gestión administrativa y financiera. Adicional a lo anterior, la FUNDACIÓN podrá ofrecer otros servicios a los PPAA para los cuales puede cobrar un costo adicional.

Los procesos específicos que están incluidos en el 5% y los que pueden ser objeto de un costo adicional serán definidos de mutuo acuerdo entre la Rectoría y la Presidencia de la FUNDACIÓN y comunicado a todas las unidades ejecutoras de la institución.

Los costos de la administración financiera de las inversiones no estarán incluidos en el 5%.

TÍTULO II

ASPECTOS GENERALES DE LA EJECUCIÓN DE LOS PPAA UNIVERSITARIO DE VER, AC Y CE

CAPÍTULO I

ASPECTOS PRESUPUESTARIOS DE LOS PPAA VER, AC Y CE

ARTÍCULO 30: SOBRE EL PRESUPUESTO:

Todo PPAA de VER, AC y CE deberá contemplar un presupuesto detallado, elaborado con la asesoría de la instancia técnica (OCTI O OTTVE), debidamente aprobado por la instancia competente y comunicado a la FUNDACIÓN para iniciar su ejecución, cuando corresponda. Una vez comunicado oficialmente el

presupuesto, su administración financiera será competencia de la FUNDAUNA, la cual realizará las acciones necesarias para su total ejecución, presupuestación anual, cuando corresponda, seguimiento y liquidación, con las limitaciones indicadas en esta normativa y según las instrucciones del funcionario responsable y funcionario control.

La Universidad podrá trasladar recursos generados por VER, AC y CE que se encuentren depositados en la unidad especializada del PGF a la FUNDAUNA. En el caso de CE el traslado deberá ser autorizado por el ente cooperante.

ARTÍCULO 31: DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS:

Las modificaciones presupuestarias de los PPAA se registrarán de la siguiente forma:

1. En caso de PPAA de VER y AC, los porcentajes de recursos originalmente asignados a las partidas de servicios personales (contrataciones laborales, e incentivos a ejecutores), partidas para contratación por servicios profesionales o técnicas, y los componentes de inversión solamente podrán ser modificadas por decisión de las mismas instancias que aprobaron el presupuesto inicialmente y con la asesoría de la OTTVE. Las demás partidas podrán ser modificadas por el funcionario responsable y control.
2. En el caso de los PPAA de CE, las modificaciones requieren de la autorización del ente cooperante, y serán aprobadas por la instancia universitaria que aprobó inicialmente el presupuesto.

Cuando estas modificaciones presupuestarias impliquen un cambio o modificación en los objetivos y metas de los PPAA, serán aprobadas por el Consejo Académico de la sede, el Comité de Gestión Académica, el Consejo Académico de la Unidad, o el Vicerrector, según corresponda, e incluidas en el sistema de información académico institucional.

ARTÍCULO 32: APERTURA DE CUENTA EN LA FUNDACION:

Una vez sancionado el PPAA de VER, AC o CE y su presupuesto, la Fundación abrirá una cuenta, para su ejecución presupuestaria, la cual deberá ser cerrada y liquidada una vez concluido el proyecto o actividad.

En el caso de Programas, dada su naturaleza especial y mayor permanencia en el tiempo, se podrán abrir diferentes cuentas, debidamente justificadas, a solicitud del Consejo Académico de la Unidad o Comité de Gestión Académica del posgrado, según sus necesidades particulares y sus diferentes proyectos y actividades, las cuales deberán contar con plazos y fechas de liquidación. Además, en caso de las cuentas de los Programas, se deberá realizar, por el consejo académico de la sede o la unidad o del comité de Gestión Académica, un control y seguimiento presupuestario, al menos una vez al año.

ARTÍCULO 33: SOBRE LA APERTURA DE CUENTAS PARA OTROS PROYECTOS EN LA FUNDACIÓN:

La FUNDAUNA no podrá presupuestar, abrir o administrar cuentas sin la autorización previa de la instancia pertinente de la Universidad. Toda cuenta deberá responder a PPAA universitarios debidamente aprobados.

ARTÍCULO 34: ASPECTOS MÍNIMOS QUE DEBERÁN CONTEMPLAR LOS PRESUPUESTOS DE LOS PPAA DE VER:

Todo PPAA de VER desde su aprobación inicial deberá establecer con claridad los aspectos presupuestarios de su ejecución, y al menos deberá respetar los siguientes elementos:

1. Garantizan el equilibrio entre el impacto social, el fortalecimiento de la actividad académica, y los beneficios académicos-financieros durante la ejecución de las labores universitarias.
2. Para la formulación de los PPAA, se utilizará un formato estandarizado por partidas presupuestarias, con su respectivo manual, que será elaborado por OTTVE y FUNDAUNA, y aprobado por la Rectoría.
3. La estructura presupuestaria y financiera de cada PPAA debe estimar los costos totales (directos e indirectos) de su ejecución. Sin embargo para establecer las tarifas y monto de las ofertas que se harán al sector externo, solamente se tomarán en cuenta los costos directos, entendiendo por ello los costos de las contrataciones de recursos humanos (laboral, servicios y becas), viáticos, gastos operativos y equipo, adicionales a los institucionales, necesarios para prestar el servicio o vender el producto. Por su parte se entenderá por costos indirectos, aquellos aportes institucionales ordinarios, que permiten la ejecución del PPAA, como luz, agua, teléfono, funcionarios universitarios permanentes y otros.
4. Será responsabilidad de la OTTVE verificar que los presupuestos iniciales de los PPAA realicen la correcta estimación, e incluyan los costos directos reales de su ejecución, y que las tarifas y precios sean razonables según la población meta y los fines, principios y misión de la Universidad, para lo cual deberá brindar las herramientas o insumos.
5. Será responsabilidad de las autoridades unidades académicas o ejecutoras, según corresponda, ser vigilantes de la sana distribución y uso de los recursos destinados a re-inversión que han generado los diferentes PPAA.
6. Todo presupuesto de PPAA de VER deberá incluir:
 - a) El porcentaje de gastos de administración para FUNDAUNA (5%)
 - b) Un 0.5% para OTTVE

ARTÍCULO 35: INCLUSIÓN DE PORCENTAJE PARA REINVERSIÓN EN LOS PPAA DE VER

Todo Proyecto y Actividad de VER necesariamente y sin excepciones deberá incluir un porcentaje de reinversión, de al menos el 20% del presupuesto total, para el mismo proyecto o actividad, la unidad y la Universidad. Este porcentaje debe ser medible para efectos de determinar su aporte al patrimonio universitario. Dentro de este porcentaje necesariamente se deberá incluir el o los fondos universitarios que se creen vía reglamento (actualmente un 5% del FIDA).

En el caso de los Programa de VER con base en sus características especiales, se debe incluir, en su presupuesto, un porcentaje de reinversión mayor al antes indicado. Dentro de ese porcentaje mayor, la Rectoría, en los procedimientos que apruebe, puede establecer porcentajes de inversión, obligatorios, para el financiamiento de proyectos de ámbito institucional.

ARTÍCULO 36: DESTINO DEL PORCENTAJE PARA REINVERSIÓN

El porcentaje de reinversión contemplado en los dos artículos anteriores, deberá ser cuantificable y retribuir al desarrollo académico institucional. Podrá destinarse a uno o todos los siguientes aspectos:

1. Bienes duraderos e infraestructura. En el caso de infraestructura su definición y ejecución deberá ser coordinado con el decanato.
2. Desarrollo profesional de los y las funcionarias y de los y las estudiantes de la UNA.
3. Porcentaje económico para la unidad académica, programa de posgrado, unidad ejecutora u otras instancias universitarias. Este porcentaje se deberá ejecutar en forma automática y de los ingresos que recibe el PPAA. Además se depositará en una cuenta en la Fundación que tendrá una forma de control, ejecución y rendición de cuentas específico, según se determine en los procedimientos respectivos aprobados por la Rectoría.
4. Financiamiento de contrataciones de recurso humano o compra de bienes, materiales, insumos, viáticos y gastos operativos, en general, para la ejecución de la docencia, investigación, extensión, producción o los proyectos integrados, así como proyectos y actividades cuyo objetivo

sea el mejoramiento de los procesos universitarios, que no estén organizados bajo la modalidad de VER, AC o CE.

5. Otros que apruebe la OTTVE dentro de los límites y conceptos indicados en este y el anterior artículo.

ARTÍCULO 37: SOBRE EL CONTROL PRESUPUESTARIO DE LOS PROGRAMA DE VER:

En el caso de programas o proyectos de VER que tienen plazos de ejecución mayor a un año, deberá el Consejo Académico, el Comité de Gestión Académica, o la instancia competente en el caso de las unidades no académicas, en forma anual verificar la ejecución presupuestaria, detectar la existencia de recursos específicos y definir su inversión, tomando en cuenta las necesidades de ejecución del PPAA del año siguiente o la formulación de otros PPAA. Lo anterior sin detrimento de que cada PPAA pueda aprobar y contar con reservas presupuestarias con destinos específicos.

ARTÍCULO 38: SOBRE EL 0.5% PARA LA OTTVE.

Todo PPAA de VER aportará a la Oficina de Transferencia Tecnológica y Vinculación Externa un 0.5% de los ingresos.

Esta contribución será utilizada para financiar asesorías especializadas que requieran los PPAA, ejecutar actividades de promoción y sistematización de la VER y otras gestiones específicas en beneficio de los PPAA. Estos recursos no podrán ser utilizados para contratación laboral o la operación ordinaria de la OTTVE.

La OTTVE rendirá cuentas permanentemente del uso y destino de los recursos y presentará un informe de ejecución de los recursos, en forma anual, al CONSACA y lo publicará en la página oficial de lo OTTVE.

ARTÍCULO 39: ASPECTOS MÍNIMOS QUE DEBERÁN CONTEMPLAR LOS PRESUPUESTOS DE LOS PPAA DE AC

Todo PPAA de AC desde su aprobación inicial deberá establecer con claridad los aspectos presupuestarios de su ejecución, y al menos deberá respetar los siguientes elementos:

1. Para la formulación de estos PPAA, se utilizará un formato estandarizado por partidas presupuestarias, con su respectivo manual, que será elaborado por OTTVE y FUNDAUNA, y aprobado por la Rectoría.
2. La estructura presupuestaria de cada PPAA debe estimar los costos totales (directos e indirectos) de su ejecución y determinar cuáles serán asumidos por la Universidad y cuáles serán financiados por el ente externo.
3. Su presupuesto no generará excedentes económicos para reinvertir en el proyecto, la unidad o en la Institución, únicamente contempla los costos mínimos para su ejecución. No contemplan ni generan incentivos de vínculo externo al o los académicos; y no incluye incentivos laborales (por ejemplo sobresueldos, recargos, horas extra) o contratación de servicios técnicos o profesionales que generen un beneficio económico adicional a los funcionarios universitarios incluidos en la coordinación, responsabilidad y ejecución académica del PPAA.
4. Todo presupuesto de PPAA de AC solamente contemplará el porcentaje de gastos de administración para FUNDAUNA (5%), en el caso que administre sus recursos en dicha entidad privada.

CAPÍTULO II DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS (AS) RESPONSABLES Y LAS Y LOS FUNCIONARIOS (AS) CONTROL

ARTÍCULO 40: FUNCIONARIOS EJECUTOR, RESPONSABLE Y DE CONTROL

Los PPAA de VER, AC y CE deberán contar con funcionarios (as) universitarios que asumen las funciones de funcionario (a) responsable y funcionario (a) control. En los PPAA de VER además podrán existir uno o varios funcionarios (as) ejecutores que podrán tener un incentivo económico. En el caso de los PPAA de VER el funcionario responsable asume las competencias y los beneficios de ejecutor. En el caso del PPAA de VER tenga varios ejecutores se debe definir cuál de ellos asumirá, además, las competencias de funcionario responsable.

ARTÍCULO 41: DE LA NATURALEZA DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS (AS) EJECUTOR, RESPONSABLES Y DE CONTROL

En el caso de PPAA de VER, AC y CE que se desarrollen en unidades académicas, las y los funcionarios (as) ejecutor (cuando corresponda), responsables y el control serán funcionarios (as) académicos (as). Cuando la actividad VER, AC y CE sean ejecutadas en unidades no académicas, las figuras antes indicadas podrán ser funcionarios (as) administrativos (as) y para-académicos (as).

ARTÍCULO 42: DE LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS EJECUTOR, RESPONSABLE Y DE CONTROL

La designación de la persona que asumirá las competencias de funcionario ejecutor (cuando corresponda a VER), responsable y funcionario control, se llevará a cabo en el momento en que se apruebe, en primera instancia, cada uno de los PPAA de VER, AC o CE. Además, esta competencia corresponderá:

1. Al Consejo Académico o al Comité de Gestión Académica, en caso de PPAA ubicados en Unidades Académicas, Programas de posgrado, centros y sedes.
2. Al Rector, o al Vicerrector respectivo en caso de los PPAA que se ejecuten en unidades administrativas o paraacadémicas.

ARTÍCULO 43: DEL CONCEPTO Y PERFIL DEL FUNCIONARIO EJECUTOR, Y RESPONSABLE

Son funcionarios ejecutores, únicamente en PPAA de VER, aquel o aquellos (as) funcionarios (as) universitarios (as) contratados laboralmente con presupuesto ordinario institucional, responsables principales de la ejecución directa de los aspectos académicos y sustanciales de los PPAA, y del cumplimiento de sus objetivos y el impacto directo hacia el sector externo. El (la) o los ejecutores realizan actividades específicas, sustantivas y directas, adicionales a su carga ordinaria institucional, en la ejecución del PPAA específico. El ejecutor o uno de los ejecutores deberá asumir la responsabilidad de la dirección y ejecución del presupuesto del PPAA, en cuyo caso, se convierte, además, en "funcionario responsable".

Corresponde al funcionario responsable verificar la ejecución sustancial, administrativa y financiera del PPAA de VER, AC o CE, por ende tiene potestades de conducción y rendición de cuentas en su funcionamiento.

Las competencias del funcionario control deberán ser asumidas por el funcionario (a) jerárquicamente superior, al funcionario responsable.

ARTÍCULO 44: DE LAS COMPETENCIAS DEL FUNCIONARIO (A) RESPONSABLE

La o el funcionario (a) responsable del programa, proyecto o actividad deberá:

1. Planear, dirigir, organizar y controlar el PPAA.
2. Administrar el presupuesto del PPAA.
3. Aprobar la contratación laboral del personal administrativo y proponer al Consejo Académico de unidad, Comité de Gestión Académica, Vicerrector o Rector, según corresponda, la

contratación del personal académico para el PPAA. Todo lo anterior según los requisitos establecidos en esta normativa.

4. Cumplir con las funciones académicas que dentro del PPAA le hayan sido asignadas, según el cronograma, objetivos y normas de ejecución aprobadas para garantizar la pertinencia y calidad del producto final.
5. Velar porque su participación en el PPAA, y de los “funcionarios ejecutores”, cuando corresponda, no interfiera con el normal cumplimiento de sus otras responsabilidades laborales con la Institución.
6. Dar cumplimiento a las políticas y estrategias institucionales.
7. Dar informes académicos y financieros de avance con la periodicidad que el funcionario de control haya determinado, sin perjuicio del informe o producto final, que deberá ser brindado en la forma y en la fecha que hayan sido previstas.
8. Defender y representar los intereses de la institución, especialmente en materia de propiedad intelectual.
9. Renunciar a la ejecución del programa, proyecto o actividad, únicamente por causa justificada y debidamente aprobado por el Consejo Académico de la Unidad o el Vicerrector o Rector correspondiente en caso de la unidad administrativa o paracadémica y hacerlo del conocimiento de la OTTVE o la OCTI, según corresponda.
10. Presentar ante el Programa Desarrollo de Recursos Humanos, su declaración jurada semestral del horario y jornada de trabajo que desempeña en la Institución o en cualquier otra, así como el horario que le ha sido asignado para la ejecución de los compromisos propios del PPAA; así como la de los funcionarios ejecutores del PPAA.
11. Colaborar con instancias correspondientes en la evaluación del PPAA según lo establecido en su formulación inicial.
12. Colaborar con las autoridades universitarias y particularmente con la Contraloría Universitaria, cuando así estas lo requieran, en la realización de estudios o informes relacionados con el funcionamiento de los proyectos.
13. Otras que se establezcan en la normativa institucional y las que se deriven de las enunciadas

ARTÍCULO 45: DEL CONCEPTO Y LAS COMPETENCIAS DE LA O EL FUNCIONARIO (A) CONTROL

El funcionario (a) Control es el superior jerárquico unipersonal del funcionario (a) responsable y el garante inmediato de que el PPAA se ejecute según los objetivos y presupuesto autorizado y de conformidad con el ordenamiento jurídico Vigente. Consecuencia de ello, le corresponde verificar las acciones de la o el funcionario responsable, dentro de un concepto de sana administración razonable. Salvo aquellos casos que por normativa deban ser aprobados por una instancia superior al funcionario control.

La o el funcionario (a) de control deberá:

1. Velar porque el PPAA se ejecute adecuadamente, de conformidad con las normas y procedimientos institucionales y nacionales vigentes que le sean aplicables.
2. Verificar que el funcionario (a) responsable y los y las ejecutoras del PPAA, cumplan con los deberes indicados en los artículos precedentes.
3. Ejercer las acciones disciplinarias que correspondan.
4. Dar cumplimiento a las políticas y estrategias institucionales
5. Defender y representar los intereses de la institución, entre ellos los referidos a la materia de propiedad intelectual.
6. Coadyuvar, aportar información y brindar apoyo al proceso de evaluación del proyecto según lo establecido en su formulación inicial.
7. Colaborar con las autoridades universitarias y particularmente con la Contraloría Universitaria, cuando así ésta lo requieran, en la realización de estudios o informes relacionados con el funcionamiento de los proyectos.
8. Otras que se establezcan en la normativa institucional y las que se deriven de las enunciadas

ARTÍCULO 46: RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

El ejercicio del cargo de funcionario (a) ejecutor (a) y de funcionario (a) responsable es incompatible con el de funcionario (a) de control.

CAPÍTULO III BENEFICIOS ECONÓMICOS PARA LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS QUE PARTICIPEN EN PPAA DE VER Y CE.

ARTÍCULO 47: INCENTIVO A LAS Y LOS EJECUTORES DE LOS PPAA DE VER:

La Universidad podrá otorgar un incentivo a las y los ejecutores de los PPAA, incluyendo al ejecutor que asume las competencias de funcionario responsable, como una forma de reconocer las actividades adicionales ejecutadas y motivar la permanencia de los funcionarios universitarios en la institución.

Este incentivo económico, se delimita de la siguiente forma:

1. Al momento de aprobar el incentivo y su monto, debe quedar plasmado en el respectivo acuerdo el análisis académico y administrativo efectuado, que tomará en cuenta la relevancia e impacto académico y social del PPAA, su trascendencia institucional, su concordancia con los objetivos y políticas institucionales, el valor agregado que aporte el funcionario (a), la disponibilidad de fondos en el presupuesto y el ingreso efectivo de los recursos económicos.
2. Solamente lo podrán recibir las personas contratadas laboralmente con presupuesto ordinario de la Universidad. Las personas contratadas laboralmente por intermediación de la Fundación para desarrollar actividades de VER, no podrán recibir incentivos; por ello, el monto del salario deberá considerar y ser proporcional a las competencias y responsabilidades que asume en el PPAA.
3. Este incentivo forma parte del salario del funcionario, por ende al monto que se otorgará se deberán deducir los costos laborales, obrero y patronal. Lo cual implica que el PPAA debe tomar las previsiones para hacer las reservas necesarias para asumir los derechos laborales, incluyendo la cesantía cuando corresponda, las contribuciones al régimen de seguridad social y pensiones correspondientes e impuestos.
4. El monto máximo individual, que se reciba mensualmente, no puede exceder el monto del salario mensual total que recibe de la UNA, indistintamente que ejecute varios PPAA en los cuales participa como ejecutor (a).
5. El incentivo establecido será entregado al ejecutor (a), al finalizar la ejecución del PPAA, y después de que se hayan asumido todos los costos y compromisos establecidos y se hayan efectuado las retenciones de reinversión en beneficio del PPAA, la unidad y la universidad. Salvo en el caso de los PPAA que por su duración, no sea razonable su entrega al finalizar el mismo, y siempre y cuando exista solvencia económica, se podrá entregar el incentivo, durante la ejecución, en forma proporcional y realizando las reservas que garanticen el pago prioritario y previo de los costos y la reinversión.
6. De los ingresos efectivos del PPAA depositados en la fundación no se podrá destinar más de un 20 % para el pago de incentivos al ejecutor o los ejecutores, incluido el ejecutor que es funcionario responsable; este porcentaje debe incluir el costo de las cargas laborales, tanto obrero como patronales y pago de impuestos.
7. Las y los funcionarios jubilados no podrán ser ejecutores del PPAA VER, ni recibir incentivo, sin detrimento de poder ser contratados para la investigación específica.
8. En caso que el funcionario ejecutor sea un profesor visitante podrá recibir, adicional a su salario, el incentivo por vinculación externa, siempre y cuando cumpla las limitaciones anteriores.
9. El pago del incentivo es incompatible con otros complementos salariales que impliquen remuneración adicional por la ejecución de las actividades de VER.

ARTÍCULO 48: DEL RECONOCIMIENTO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS EN LOS PPAA DE CE

La universidad autoriza la remuneración adicional a los y las funcionarias universitarias que participen en PPAA de CE, siempre y cuando se cancelen con fondos otorgados por el ente cooperante, y únicamente en los siguientes supuestos, que son excluyentes entre sí:

1. Cuando la funcionaria o funcionario asume las responsabilidades que se deriven de la coordinación del PPAA. En estos casos se debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. El reconocimiento económico por la coordinación y su respectivo monto debe estar expresamente contemplado en el presupuesto y en el instrumento que formaliza la cooperación.
 - b. Dado que el coordinador (a) es un funcionario (a) de la Universidad, el pago forma parte del salario, y por ende, en el monto presupuestado deben contemplar e incluir el pago de los derechos laborales y las contribuciones al régimen de seguridad social correspondientes.
2. Cuando el ente cooperante manifiesta su anuencia expresa a otorgar un incentivo económico a un académico (a). En este caso, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. El incentivo debe estar expresamente autorizado y definido por el ente cooperante (no reconocimiento económico por acciones de coordinación), en el instrumento que formaliza la cooperación, en cuanto al monto como la determinación del funcionario (a) beneficiado.
 - b. El incentivo será totalmente financiado por los recursos otorgados por el ente cooperante y debe incluir las contribuciones al régimen de seguridad social correspondientes.

ARTÍCULO 49: PROHIBICIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS EN LOS PPAA DE AC

Se prohíbe la remuneración adicional a los y las funcionarias universitarias que participen en PPAA de AC, ya que los recursos económicos que aporta el ente externo, son solamente los necesarios para la ejecución del PPAA, y al no existir excedentes tampoco se podrán pagar incentivos, sobresueldos y otros beneficios económicos.

**CAPÍTULO IV
CONTRATACIÓN LABORAL CON FONDOS DEPOSITADOS EN FUNDAUNA**

ARTÍCULO 50: ATRIBUCIONES DE LA FUNDAUNA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN LABORAL EN PPAA DE LA UNA

La FUNDAUNA actúa como intermediaria, en los términos del Código de Trabajo, en la contratación laboral de los y las funcionarias universitarias para la ejecución de los PPAA de UNA que se administran financieramente en la Fundación. Le corresponde a la FUNDAUNA aprobar, publicar y ejecutar la normativa y los procedimientos respectivos para regular el sistema de contratación laboral, respetando las normas y criterios que establezca la Universidad.

La FUNDAUNA establecerá los sistemas de información requeridos para cumplir con esta función, y establecerá, previa coordinación con el Programa Desarrollo de Recursos Humanos, los accesos e intercambio de datos para la definición y aplicación de los pluses salariales correspondientes y la emisión de constancias salariales y de tiempo servido institucionales.

Corresponderá a la Rectoría, vía procedimientos o resoluciones, regular los aspectos de coordinación entre la UNA y la FUNDACIÓN para la operacionalización de la intermediación laboral, garantizando procesos ágiles y razonables

ARTÍCULO 51: ASPECTOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL EN LOS PPAA UNIVERSITARIOS

Para la contratación laboral de personal, académico, paracadémico y administrativo, para el desarrollo de los PPAA universitarios, la FUNDAUNA respetará las siguientes normas:

1. Las personas contratadas bajo el régimen laboral, son funcionarios de la Universidad Nacional, con todos los derechos y obligaciones establecidas por la normativa interna y la convención colectiva, aplicable a la naturaleza de su contratación temporal a plazo fijo.
2. En razón de la naturaleza temporal de los PPAA universitarios de VER, AC, CE, los nombramientos del recurso humano son igualmente a plazo fijo y no corresponde la adquisición de propiedad en el puesto, ni el reconocimiento del auxilio de cesantía.
3. En el caso de contrataciones en PPAA en los que se generen prórrogas en el contrato laboral, al amparo del artículo 27 del Código de Trabajo, y dichos contratos dejan de ser a plazo fijo y se convierten indefinidos, corresponderá, al PPAA, realizar las provisiones necesarias para efectuar el aporte patronal y el reconocimiento del derecho al auxilio de cesantía, sin que ello implique derecho a la propiedad
4. El funcionario responsable de cada PPAA de VER, AC y CE, que requiera de un servicio personal, bajo régimen de subordinación, para la ejecución de determinadas actividades, deberá coordinar con la FUNDAUNA la respectiva contratación laboral.
5. Los costos totales de la contratación laboral serán asumidos integralmente por el presupuesto de cada PPAA de VER, AC o CE.

ARTÍCULO 52: ASPECTOS ESPECÍFICOS PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL DE PERSONAL ACADÉMICO EN LOS PPAA UNIVERSITARIOS

Para la contratación laboral de personal académico, para el desarrollo de los PPAA universitarios, la FUNDAUNA respetará las siguientes normas:

1. Se deberá respetar los requisitos académicos establecidos por la universidad y la contratación deberá ser aprobada por el Consejo Académico de la unidad, comité de gestión académica del posgrado, Vicerrector o Rector respectivo según corresponda.
2. Se aplicará la escala salarial establecida por el Consejo Académico de la Unidad, Comité de Gestión Académica del Posgrado, Vicerrector o Rector respectivo según corresponda, teniendo como límite inferior la categoría de “profesor instructor licenciado”, con base en el presupuesto del PPAA y los compromisos asumidos con la contraparte, cuando corresponda.
3. Para la contratación de recurso humano para actividades de educación permanente, y asistentes académicos para actividades de investigación, docencia, extensión y producción, así como los proyectos y actividades cuyo objetivo sea el mejoramiento de los procesos universitarios, se exigirán los requisitos académicos establecidos por el Consejo Académico de la Unidad, Comité de Gestión Académica del Posgrado, Vicerrector o Rector respectivo, según corresponda. En el caso de los asistentes académicos, no constituyen contrataciones de personal administrativo, sin embargo su remuneración no podrá ser superior a la establecida, para ese puesto, en la UNA. En el caso de la educación permanente, el monto de la contratación será definida por las instancias antes indicadas, sin los límites inferiores, indicados en el inciso 2) anterior.

ARTÍCULO 53: ASPECTOS ESPECÍFICOS PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL DE PERSONAL ADMINISTRATIVO, EN LOS PPAA UNIVERSITARIOS

Para la contratación laboral de personal administrativo, para el desarrollo de los PPAA universitarios, la FUNDAUNA cumplirá las siguientes normas:

- a) Se debe respetar la consistencia de perfiles, puestos y salarios de la UNA, según las necesidades que externa el funcionario responsable del PPAA.

- b) No se aplicará el sistema de reclutamiento y selección institucional (reglamentos y convención), sino el sistema que apruebe la FUNDAUNA.
- c) Si el funcionario institucional contratado por la Fundación aspira a ocupar un puesto incluido en el sistema ordinario de la UNA, deberá sujetarse totalmente al proceso de reclutamiento y selección institucional. Sin embargo, la Universidad, por medio del PDRH deberá analizar su experiencia, previa homologación de sus funciones con el Manual descriptivo de perfiles de cargo, y permitir su participación en los concursos internos. La o el funcionario participa en concursos internos de la UNA, y se somete a las pruebas del concurso externo y los procesos de evaluación requeridos para determinar la elegibilidad en los sistemas de cargos de la Universidad

ARTÍCULO 54: LIMITACIONES Y PREVISIONES PRESUPUESTARIAS PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL

Las contrataciones laborales de los PPAA, tienen como límite el presupuesto laboral aprobado. La Fundación realizará las provisiones presupuestarias necesarias para garantizar el reconocimiento de todos los derechos laborales aplicables a cada tipo de contratación. Además, liquidará los derechos que correspondan, cada vez que concluye la relación laboral en el proyecto o producto de la finalización del proyecto por el cual fue contratado.

Bajo ningún supuesto un (a) funcionario (a) universitario podrá prestar servicios, laborales o por servicios, en la UNA y la FUNDAUNA por una jornada mayor a tiempo y medio, ni recibir beneficios económicos superiores al 100% de su salario institucional.

ARTÍCULO 55: REGULACIÓN DEL AUXILIO DE CESANTÍA

Corresponderá al PDRH de la Universidad informar oficialmente a la FUNDAUNA los porcentajes de retención que se deberán hacer, en el presupuesto de cada PPAA, por concepto de cesantía, cuando corresponda.

Si un funcionario (a) recibe el pago de la cesantía, no podrá ser recontratado por la Universidad, directamente o por intermediación de la FUNDAUNA, durante un tiempo igual al representado por la suma recibida en calidad de cesantía. Si dentro de ese lapso llegara a aceptar un puesto en la Universidad, quedará obligado a reintegrar las sumas percibidas por ese concepto, deduciendo aquellas que representen los salarios que habría devengado durante el período que permaneció cesante.

Si el funcionario recontratado no recibió el pago de la cesantía, la FUNDAUNA trasladará la previsión correspondiente a la cuenta del proyecto correspondiente o bien, a la UNA, según sea el caso.

La Fundación, deberá coordinar con el Programa Desarrollo del Recurso Humano, aquellas acciones puntuales que se deriven del reconocimiento de derechos laborales, en funcionarios y funcionarias que se trasladen a laborar en la UNA, en jornadas financiadas con el presupuesto ordinario.

El funcionario o funcionaria podrá afiliarse a una organización competente para administrar el aporte patronal del auxilio de cesantía, en cuyo caso la Fundación deberá coordinar con el PDRH los mecanismos para valorar su pertinencia (contrato indefinido), la forma de traslado de los recursos y los montos.

ARTÍCULO 56: PRIORIDAD EN LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL

De previo a la contratación a plazo fijo de recurso humano externo a la Universidad, en los PAAA se priorizará la pertinencia de aumentar la jornada al funcionario institucional o utilizar las diferentes modalidades creadas por la normativa interna (recargo de tareas docentes, sobresueldos, y otros).

La unidad académica sólo podrá asignar jornada académica remunerada con recursos universitarios a PPAA de VER cuando justifiquen debidamente que esta asignación no afecta las actividades académicas regulares y dispongan de los recursos; en este supuesto el o la académica no tendrá remuneración adicional, ni incentivo. Los recursos generados de tal situación deberán destinarse a financiar necesidades de operación e inversión de la unidad respectiva.

En PPA de CE y AC se podrá asignar jornada académica de conformidad con el POA y sin las limitaciones indicadas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 57: DECLARACIÓN JURADA DE HORARIO Y TRABAJO

Los funcionarios universitarios que participan en la ejecución de los PPAA deberán definir, formalmente, y con claridad su horario y jornada, de forma tal que su actividad ordinaria no se vea afectada por estas nuevas actividades. La dirección de la respectiva unidad operativa debe velar por el estricto cumplimiento de este lineamiento.

CAPÍTULO V PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 58: DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LOS PPAA UNIVERSITARIOS VER, AC Y CE

Los estudiantes de la Universidad Nacional o de otras instituciones universitarias podrán participar en la ejecución de PPAA de VER, AC y CE, para que su integración favorezca el aprovechamiento del conocimiento, y coadyuve en el proceso de su formación profesional.

Los estudiantes que participen en estas actividades podrán recibir viáticos para sufragar, cuando sea necesario, sus gastos de traslado, hospedaje y alimentación. Además tendrán derecho a recibir ayudas económicas o becas con el objetivo de reconocer su participación efectiva en los PPAA de VER, AC y CE. Se debe respetar y reconocer su producción intelectual generada en la ejecución del PPAA. Los aspectos anteriores deben estar debidamente incorporados en la definición del proyecto y en el presupuesto del PPAA.

CAPÍTULO VI DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, DE MATERIALES, EQUIPOS Y SERVICIOS, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PPAA DE VER, AC Y CE

ARTÍCULO 59: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE MATERIALES, EQUIPOS Y SERVICIOS

La Fundación al ejecutar las contrataciones de equipos, materiales y servicios para la ejecución de los PPAA de VER, AC y CE deberá de respetar los principios de igualdad, libre concurrencia y eficiencia, de sana administración, rendición de cuentas y transparencia en el uso de los recursos y el régimen de prohibición establecido por la leyes de contratación administrativa y contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública.

ARTÍCULO 60: DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS POR INTERMEDIACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Todos los activos que adquiera la FUNDAUNA con fondos generados por PPAA universitarios de VER, AC y CE, son propiedad de la Universidad. Para este proceso se establecen las siguientes disposiciones:

- a) La Fundación garantizará la aprobación, publicación y ejecución de procedimientos ágiles, flexibles y controles gerenciales apropiados.
- b) Debe respetar las políticas institucionales en cuanto a temas éticos y ambientales
- c) Se aplicarán como base de referencia los estándares institucionales definidos por la UNA, para la compra de materiales y equipo. La FUNDACION deberá coordinar con las instancias universitarias que definen y aprueban los estándares, formas ágiles para garantizar la calidad de los bienes y procesos razonables; además la FUNDACIÓN queda autorizada para definir, algunos bienes no sujetos a dichos estándares, cuando su valor y afectación institucional lo justifique.
- d) Deberá coordinar con el Programa Desarrollo y Mantenimiento de Infraestructura de la UNA el diseño, y ejecución de obras y remodelaciones requeridas por los PPAA.
- e) La FUNDACIÓN deberá garantizar el ingreso, entrega, control y plaqueo de los activos de la UNA adquiridos por intermediación de ella. Debe mantener actualizada y custodiada la información de los activos, aun cuando termine y concluya el PPAA que lo adquirió.
- f) La FUNDACIÓN debe garantizar que los activos de los PPAA universitarios estén debidamente plaqueados, con el registro o identificación correspondiente, en forma diferente a los activos propios de la Fundación.
- g) La FUNDACIÓN deberá coordinar, acciones y el acceso a las bases de datos, con la Sección de Contabilidad del Programa de Gestión Financiera de la UNA, a fin de que la contabilidad institucional tenga información completa de los activos existentes y de las mejoras y adiciones que se hagan a los mismos, independiente del sistema de adquisición y si el control es responsabilidad de la Fundación o la Universidad.
- h) Cuando esté debidamente documentado en el instrumento jurídico correspondiente, que la propiedad de los bienes adquiridos no será de la Universidad, la fundación podrá adquirir bienes para ser entregados a su legítimo propietario, sea una instancia pública o privada, nacional o extranjera. En estos casos los bienes no serán plaqueados y se deberá documentar el traslado y entrega.

ARTÍCULO 61: ACTIVOS ADQUIRIDOS EN EL EXTERIOR

En el caso de activos de PPAA de VER, AC y CE que vienen del exterior, cuando así lo requiere el funcionario responsable, se establecerá el procedimiento, con la UNA, a fin de que se proceda a la nacionalización de los bienes libre de impuestos.

ARTÍCULO 62: TRASLADO DE RECURSOS A LA UNIVERSIDAD

En el caso que el Funcionario Responsable del PPAA lo considere conveniente, se podrán trasladar recursos financieros a la Unidad Especializada del Programa de Gestión Financiera, para adquirir bienes y servicios directamente por la Universidad.

ARTÍCULO 63: CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES

La contratación de servicios técnicos y profesionales, para la ejecución de PPAA, se regirá por los siguientes aspectos:

1. Se utilizará únicamente para la contratación de actividades puntuales, no sujeta a jornada permanente de trabajo, ni subordinación jerárquica y se cancelan los servicios una vez ejecutados.
2. Se podrá utilizar para contratar a quienes dirigen o revisan los trabajos finales de graduación en sus diferentes modalidades, así como académicos y académicas para educación virtual.
3. Cuando la persona por contratar sea funcionario universitario, el Consejo Académico de la Unidad o el Comité de Gestión Académica del posgrado, el Vicerrector o el Rector, cuando corresponda, aprobará la contratación y verificará la razonabilidad de la retribución económica. No se podrán contratar por este mecanismo la ejecución de docencia conducente a título, salvo

- en el caso educación virtual.
4. Se podrá contratar los servicios profesionales de los funcionarios universitarios de la UNA indistintamente de que gocen de dedicación exclusiva, siempre y cuando:
 - a. No exista superposición horaria,
 - b. No se afecte el cumplimiento de sus obligaciones laborales.
 5. La contratación y pago por servicios profesionales es incompatible con la recepción de un incentivo en el mismo PPAA.
 6. No se incumpla en régimen de prohibiciones de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito.

ARTÍCULO 64: ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE LOS FUNCIONARIOS UNIVERSITARIOS

Con los recursos financieros depositados en la FUNDACIÓN se podrán arrendar los vehículos particulares de los funcionarios universitarios o de sus familiares hasta segundo grado, siempre y cuando sea necesario para el desarrollo de las actividades académicas de cada PPAA. Para la ejecución de este mecanismo, se deberá como mínimo:

- a) Contar con una normativa clara y ágil aprobada por la Junta Directiva de la FUNDAUNA.
- b) Verificar la necesidad de la gira,
- c) Que no existen otras formas institucionales de cumplir el objetivo, que favorezca el uso racional de los recursos públicos.
- d) Definir los requisitos de los vehículos susceptibles de arrendarse
- e) La autorización debe ser aprobada por el funcionario responsable y control; se aplicarán las tarifas oficiales de kilometraje de la Contraloría General de la República y las tarifas de distancias oficiales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes
- f) Delimitar las responsabilidades que asume la UNA, ante el arrendamiento de estos vehículos.

ARTÍCULO 65: CAJAS CHICAS Y FONDOS ESPECIALES

La Fundación ofrecerá un sistema de cajas chicas y fondos especiales para los PPAA. Para ello se deberá contar con una normativa interna clara y ágil que defina su uso y límites. Además para su ejecución se autoriza la implementación de la cuenta corriente y tarjeta de débito, no la utilización de cuentas personales; para ello se deberán respetar los requisitos técnicos y operativos, establecidos en el sistema bancario nacional

**CAPÍTULO VII
DEL PAGO Y RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS EN PPAA DE VER, AC Y CE UNIVERSITARIOS**

ARTÍCULO 66: NORMATIVA APLICABLE AL RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS

La FUNDAUNA aplicará la normativa nacional en relación al reconocimiento, monto y formas de control y liquidación de los adelantos de los viáticos para la ejecución de los PPAA de VER, AC y CE que se administran financieramente en la FUNDACIÓN.

Salvo en el caso de PPAA de CE en el cual el ente cooperante indique en el instrumento que formaliza la cooperación, en forma expresa su anuencia y solicitud de aplicar una tabla de viáticos diferente a la del Estado Costarricense, y cuando los recursos financieros para su pago sean aportados por el ente donante y estén debidamente presupuestados.

ARTÍCULO 67: INSTANCIA COMPETENTE PARA LA AUTORIZACIÓN DE VIÁTICOS

La instancia universitaria competente para autorizar los viáticos dentro y fuera del país, será el superior jerárquico del funcionario solicitante, de conformidad con lo presupuestado en el PPAA. Con base en el reglamento de viáticos, se puede utilizar una tabla de tarifas inferior a la nacional, y cuando esté debidamente aprobada por el consejo académico de la unidad, el Comité de gestión Académica, vicerrector o rector según corresponda.

La Universidad y la FUNDACIÓN deberán tomar las previsiones para garantizar que en ningún supuesto se paguen viáticos, por la FUNDAUNA y la UNA, por un monto mayor a la tabla, para la misma actividad.

ARTÍCULO 68: DE LA UTILIZACIÓN DE FONDOS DE TRABAJO

Los PPAA, tienen como alternativa al reconocimiento de los viáticos, utilizar “fondos de trabajo”, de forma tal que el proyecto asuma directamente el pago de los gastos de la gira. En dicho caso se debe identificar el funcionario responsable de administrar y liquidar dicho fondo. Este mecanismo solamente podrá ser utilizado, cuando el mismo, implique un ahorro de recursos, frente al uso del reconocimiento de viáticos o para dar solución a inconvenientes relacionados con la liquidación de las facturas de los viáticos. La Fundación deberá garantizar su correcta liquidación.

CAPÍTULO VIII DEL FINANCIAMIENTO DE BENEFICIOS ACADÉMICOS PARA PERSONAL UNIVERSITARIO, CON RECURSOS DE PPAA DE VER YCE

ARTÍCULO 69: BENEFICIOS ACADÉMICOS QUE NO IMPLICAN UNA BECA DE ESTUDIOS CONDUCENTE A GRADO O TÍTULO

Los PPAA de VER y CE que administran financieramente sus recursos económicos en la FUNDAUNA, podrán financiar todo tipo de beneficios académicos (asistencia a seminarios, congresos, otros eventos similares, programas de entrenamiento, cursos cortos o pasantías de hasta seis meses de duración) para los y las funcionarias universitarias, siempre y cuando, esté debidamente contemplado en su presupuesto.

La Junta de Becas de la Universidad Nacional debe definir los lineamientos y requisitos (incluye firma de contrato cuando corresponda) para que funcionarios de la Universidad reciban la asignación de este tipo de beneficios académicos.

En estos casos, la participación en los mismos, será aprobada, por el Consejo Académico del Centro, Sede, o de la Unidad, Comité de gestión Académica del posgrado, Vicerrector o Rector, según corresponda.

En todos los casos anteriores, la FUNDAUNA verificará el cumplimiento de los requisitos, antes de girar la ayuda económica y remitirá copia del mismo a la Junta de Becas, para su integración a la base de datos respectiva.

ARTÍCULO 70: FINANCIAMIENTO DE ESTUDIOS CONDUCENTES A GRADO Y TÍTULO ACADÉMICO O SUPERIORES A SEIS MESES

En el caso que el beneficio académico (beca) que se le otorgue a un funcionario, implique una atención por un plazo mayor a seis meses, y estudios conducentes a un grado o título, el Centro la Sede, Unidad o Programa de Posgrado deberá respetar, los requisitos, procedimientos e instancias que establece la normativa que regula esta materia en la Universidad; la beca deberá ser aprobada por la Junta de Becas, y la FUNDACIÓN ejecutará el acuerdo correspondiente

ARTÍCULO 71: FINANCIAMIENTO DE PASANTES ACADÉMICOS

Los PPAA de VER y CE podrán financiar la participación de pasantes académicos y personal especializado en beneficio de la institución, en los términos de la normativa universitaria. Para la ejecución de estos gastos, se requiere su previsión en el presupuesto, y la aprobación por parte del Consejo Académico del Centro, la Sede, Unidad, Comité de Gestión Académica de Posgrado, o del Rector y Vicerrector según corresponda. De dicho acuerdo se remitirá copia a la Vicerrectoría Académica, para su integración a la base de datos correspondiente.

CAPÍTULO IX PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 72: DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LOS PPAA DE VER, AC Y CE

Todo PPAA de CE, AC o VER universitario deberá proteger el patrimonio de la Institución, así como reconocer y ejercer oportunamente los derechos morales y patrimoniales, en materia de propiedad intelectual según lo reconozca la normativa nacional vigente y las políticas y normas institucionales. Bajo ninguna perspectiva, la FUNDAUNA tendrá derecho alguno a esa propiedad intelectual.

CAPÍTULO X EVALUACIÓN Y FINALIZACIÓN DE LOS PPAA DE VER, AC Y CE.

ARTÍCULO 73: PROCESOS DE EVALUACIÓN Y DE CONTROL

Todos los PPAA de VER, AC y CE deberán estar sujetos a procesos de evaluación y control, en la unidad ejecutora donde se ejecutan, en las instancias institucionales correspondientes. La FUNDAUNA realizará una evaluación y control administrativo financiero.

ARTÍCULO 74: ALCANCES DE LA EVALUACIÓN

La evaluación, académica, administrativa y financiera, deberá constatar el cumplimiento de los objetivos, metas y productos, la ejecución del presupuesto y el cierre de la cuenta, cuando corresponda.

En caso de que los resultados de la evaluación impliquen que no se han cumplido los objetivos y metas establecidos en su aprobación será competencia del Consejo Académico del Centro, la Sede o Unidad, el Comité de Gestión Académica del Posgrado, el Vicerrector respectivo o el Rector, suspender total o parcialmente la continuidad de las acciones de los PPAA VER, AC o CE y establecer las responsabilidades de los y las funcionarias según la normativa institucional. Además, la unidad deberá tomar las medidas correctivas para la aprobación de futuros PPAA.

ARTÍCULO 75: FINALIZACION DE LOS PPAA

En el caso de Proyecto y Actividades de VER, AC y CE, desde su formulación tendrán, una fecha de inicio y una fecha de conclusión. Una vez concluido corresponderá al funcionario responsable, al funcionario control y a la FUNDAUNA, según sus competencias, ejecutar las acciones pertinentes para la presentación de los informes finales, la liquidación y cierre de cuentas y el traslado de bienes y recursos remanentes a la unidad académica o administrativa de origen, de conformidad con los procedimientos institucionales que apruebe la Rectoría. Los procedimientos deberán establecer plazos para ejecutar de oficio, previa coordinación, el cierre de las cuentas.

En el caso de los Programas de VER, AC o CE, que puedan prorrogarse, previa evaluación, deberán existir una evaluación de las cuentas y de los remanentes, una vez al año y al momento de la finalización del plazo original y antes de la prórroga.

En el caso de CE las acciones antes indicadas deberán darse en coordinación con el ente cooperante.

ARTÍCULO 76: SOBRE LOS RECURSOS FINANCIEROS AL CIERRE DE LA CUENTA

En el caso de que al acercarse la conclusión del PPAA, existan recursos disponibles, el Consejo Académico, el Comité de Gestión Académica o quien aprobó el presupuesto, deberá realizar una modificación, a fin de darle un destino específico en beneficio de la unidad, facultad, centro o sedes. Lo anterior, a efectos de dar un uso racional de los recursos y cerrar las cuentas sin remanentes.

Si aún ejecutado el procedimiento anterior, al cierre y liquidación de una cuenta, en la FUNDAUNA, y la misma tenga recursos disponibles, los mismos deberán ser trasladados al presupuesto ordinario de la Universidad, en el programa de Gestión Financiera, en el código de la Unidad Ejecutora en la cual se adscribe el PPAA de VER o AC.

ARTÍCULO 77: SOBRE EL TRASLADO DE LOS ACTIVOS

Una vez concluido el PPAA no se requiere de la donación de los activos a la Universidad, pues el Consejo Académico de la Unidad, el Comité de Gestión Académica del Posgrado o la Vicerrectoría o Rectoría en caso de las instancias no académicas, quienes comunicarán a la fundación, el PPAA que asumirá los activos y además, mantendrá la información actualizada.

CAPÍTULO XI RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y POLÍTICAS DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 78: RECONOCIMIENTO DE DIFERENCIAS CAMBIARIAS

La Fundación deberá reconocer y acreditar a las cuentas de los PPAA de VER, AC y CE las diferencias cambiarias y los intereses producto de la inversión de los fondos de PPAA, cuando corresponda y según políticas y los procedimientos que al efecto establezca la Fundación, los cuales deben ser de conocimiento de las Unidades Ejecutoras, Facultades, Centros, Sedes y de las Vicerrectorías correspondientes.

ARTÍCULO 79: INVERSIONES

Las inversiones que efectúe la Fundación, con los recursos de los PPAA de la Universidad, deberán ser en instrumentos públicos y reconocidos que garanticen seguridad.

ARTÍCULO 80: COMPRA DE INMUEBLES

La compra de bienes inmuebles, con recursos totales o parciales de los PPAA, es competencia exclusiva de la universidad. En estos casos la Universidad hará la compra y el contrato será pagado, total o parcialmente por la Fundación. Por lo tanto, los bienes deberán ser inscritos a nombre UNA.

ARTÍCULO 81: SOBRE LOS ADELANTOS Y AYUDAS ECONÓMICAS A LOS PPAA UNIVERSITARIOS

Los PPAA de VER, AC y CE universitarios pueden solicitar a la FUNDACIÓN adelantos financieros, ayudas económicas temporales o recursos para financiar garantías u otros instrumentos necesarios para su ejecución, según sus posibilidades financieras y previa verificación de la capacidad financiera del

PPAA para su devolución. Para ello la FUNDACIÓN deberá crear un fondo con recursos propios, debidamente regulado por una normativa que establezca su forma de control y seguimiento.

Asimismo, la UNA podrá autorizar a la FUNDAUNA la creación de fondos especiales para el cumplimiento de los objetivos indicados en el párrafo anterior, con los recursos universitarios depositados en dicha fundación. Las condiciones, alcances y procedimientos para acceder a estos fondos especiales serán aprobados por la Rectoría.

Modificado según oficio SCU-1430-2014.

TÍTULO III

LA EJECUCIÓN FINANCIERA DE OTRAS ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS EN LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 82: INGRESOS PROVENIENTES DE REVISTAS, CONGRESOS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS, OLIMPIADAS Y OTRAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES

Los ingresos productos de actividades como la administración de las revistas, el periódico Campus, congresos, seminarios, simposios, olimpiadas, promoción sociocultural, artística y deportiva y ferias de naturaleza académica, ejecutadas integralmente por la Universidad, o en coordinación y colaboración con otras institucionales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, pueden ser administradas financieramente en la FUNDAUNA.

Para su depósito y administración financiera en la fundación, se elaborará un presupuesto y deberá contar con la autorización del Consejo Académico la unidad académica, el Comité de Gestión Académica del posgrado o el superior jerárquico respectivo de la unidad solicitante, según sea el caso, y, en todos los casos la aprobación definitiva será competencia de la Vicerrectoría Académica.

Esta última aprobará el presupuesto, y solicitará la apertura de la cuenta, ante la Fundación. Es obligatorio liquidar y cerrar la cuenta en el plazo máximo de tres meses después de concluida la actividad.

Estas actividades deberán ser ingresadas al sistema de información SIA, como una actividad universitaria puntual.

Estos recursos, no se afectarán por los fondos institucionales (FIDA), ningún ejecutor cobrará incentivos y solamente se establecerá el 5% de gastos de administración por la fundación.

ARTÍCULO 83: RECURSOS DEL FIDA

Los recursos generados por el FIDA, que se encuentren depositados en la FUNDAUNA o en el Programa de Gestión Financiera podrán ser ejecutados en la FUNDAUNA siempre que se trate de PPAA universitarios, cuyos resultados puedan revertir en la generación de servicios o bienes que pueden ser trasladados al sector productivo. Se entiende por sector productivo todas las actividades que ejecutan, el sector público y privado, las empresas u organizaciones nacionales o internacionales, con o sin fines de lucro y los individuos, para suplir las necesidades de la sociedad.

ARTÍCULO 84: DE LOS PATROCINIOS Y LAS DONACIONES DE DINERO EN EFECTIVO

La FUNDAUNA podrá administrar financieramente las contribuciones en dinero en efectivo, de personas jurídicas y físicas, públicas y privadas, nacionales o extranjeras, generadas producto de patrocinios o donaciones en beneficio de los PPAA universitarias, que se encuentren en ejecución o de las actividades puntuales reguladas en el artículo 83 anterior. Para ello deberá respetar los siguientes requisitos:

1. Contar con un acuerdo del Consejo Académico o Comité de Gestión Académica, o del Vicerrector o rector, según corresponda, en el cual dicha instancia realice una valoración integral de la conveniencia de su aceptación, que resguarde principios éticos y de armonía con las políticas, fines y principios institucionales, autorice su administración financiera en la Fundación y apruebe el respectivo plan de ejecución de los recursos.
2. Contar con la anuencia del ente patrocinador o donante para que los recursos económicos sean administrados financieramente en la FUNDAUNA.
3. Estos recursos financieros deberán ser administrados en sub-cuentas separadas del PPAA respectivo, no serán afectadas por las deducciones establecidas universitariamente, ni podrán ser utilizados para pago de incentivos o servicios profesionales, en beneficio de funcionarios de la universidad nacional, solamente se reconocerán los gastos de administración de la fundación.
4. El o la representante legal de la fundación queda habilitada para suscribir o firmar los contratos u otro tipo de instrumentos que formalicen los patrocinios o donaciones en beneficio de los PPAA universitarios en ejecución, como intermediario financiero de la universidad para estos efectos. El contrato o acuerdo deberá indicar y señalar el acuerdo de la instancia universitaria que lo aprobó y sus términos.
5. Además, la FUNDAUNA anualmente deberá presentar ante el Consejo Universitario y la Rectoría, un informe sobre los patrocinios y donaciones recibidos en la fundación, indicando al menos el PPAA beneficiado, su unidad académica, monto y fecha de liquidación.

El funcionario o funcionaria responsable del PPAA que se beneficiará con estos recursos deberá presentar un informe de liquidación, a la instancia universitaria que lo aprobó, dentro de los 15 días hábiles después de liquidada la suma respectiva en la fundación.

ARTÍCULO 85: DE LOS RECURSOS GENERADOS POR PROYECTOS INTERINSTITUCIONALES NACIONAL O INTERNACIONALES

La Fundación está facultada para administrar financieramente recursos generados por proyectos interinstitucionales, nacionales o extranjeros, en los cuales la universidad sea o no coordinadora; en esos casos, los funcionarios proponentes deben coordinar con la OCTI, de previo a la presentación de la actividad ante el Consejo de centro, sede, unidad académica, comité de gestión académica del posgrado, Vicerrector o rector según corresponda, para su aprobación.

En el acuerdo de aprobación se debe definir la actividad, presupuesto, quiénes serán los y las funcionarias responsables y los coordinadores (as) y ante cuáles instancias se presentarán informes y rendirá cuentas. Concluida la actividad se deberá liquidar y cerrar la cuenta.

En estos casos, los gastos de administración que cobra la FUNDACIÓN, solamente aplicarán sobre el los recursos que se administran y ejecutan en la UNA; aquellos recursos que solamente se reciben y se transfieren a otros proyectos de otras instituciones o países, no serán objeto del cobro de esos gastos de administración.

TÍTULO IV EJECUCIÓN DE PPAA DE VINCULACIÓN EXTERNA REMUNERADA QUE EJECUTA DIRECTAMENTE LA FUNDACION

ARTÍCULO 86: EJECUCIÓN DE PPAA DIRECTAMENTE POR LA FUNDACION

Previa solicitud de la Unidad Académica o unidad ejecutora que corresponda y por aprobación de la UNA, representada por la Rectoría, la FUNDAUNA puede ejecutar sustancialmente PPAA universitarios, siempre y cuando se trate de actividades que no impliquen una delegación a la fundación, de las actividades propias y sustanciales de la creación académica de la universidad; entre ellos se refiere a la

promoción y distribución de productos universitarios acabados, y actividades repetitivas que no sean propias de la actividad sustantiva universitaria, como por ejemplo la educación permanente y cursos que no conducen a grados académicos o que no forman parte de programas curriculares ordinarios. Otros adicionales a los anteriores, podrán ser aprobados, en forma excepcional y debidamente justificado, por resolución de la Rectoría.

En los casos anteriores, la FUNDACION administrará estas acciones, dentro del marco y respeto a las instrucciones universitarias y sin perder la noción y el espíritu de servicio público universitario que lo generó. Incluso en este supuesto se mantiene la coordinación con la unidad que generó el PPAA.

Esta será una opción para la Unidad, en tanto así lo determine, pues dichas actividades pueden continuar siendo ejecutadas por la universidad.

ARTÍCULO 87: FORMALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Para cada caso específico se deberá firmar un contrato entre la FUNDACIÓN y la UNA que establezca al menos, las condiciones de funcionamiento, la participación de la Universidad y la distribución de utilidades e inversión en beneficio de la universidad y específicamente de la unidad promotora.

ARTÍCULO 88: PRESENTACIÓN DE OFERTAS

En caso de que FUNDAUNA tenga la administración y ejecución sustancial de un PPAA universitario, a solicitud de la UNA, será la fundación la competente para asesorar y presentar las ofertas al sector externo, según lo establecido en la normativa universitaria.

ARTÍCULO 89: CONTRATACIONES LABORALES

Durante la ejecución de estos PPAA, las contrataciones laborales que realice la FUNDAUNA para su desarrollo, serán contrataciones laborales de naturaleza privada en la cual la fundación es el empleador. Producto de ellas los funcionarios contratados son funcionarios de la Fundación. Y se les respetaran los derechos de la legislación nacional, no los de la Universidad, y según sus propios procedimientos.

ARTÍCULO 90: DE LOS PROCEDIMIENTOS

Para la ejecución de estas actividades, la FUNDACIÓN aplicará los mismos procedimientos y controles que los que ejecuta para los PPAA de la Universidad, con excepción de lo indicado en materia laboral.

TÍTULO V ASPECTOS FINALES:

ARTÍCULO 91: RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

Las presentes normas son de acatamiento obligatorio para todos los miembros de la comunidad universitaria y de la FUNDAUNA. Su incumplimiento, ya sea por desconocimiento, culpa, negligencia, descuido o por dolo acarreará para el funcionario (a) universitario responsable, previo cumplimiento del debido proceso, la imposición del régimen sancionatorio de la Universidad Nacional.

La gravedad de la sanción dependerá del nivel de responsabilidad y jerarquía del funcionario responsable, de la magnitud de la falta y de las consecuencias que se deriven de la misma.

Comprobado el incumplimiento, además de la sanción disciplinaria se deberán resarcir los daños y perjuicios económicos, si los hubiera, e imponer las denuncias penales, cuando corresponda.

En el caso de que el incumplimiento sea responsabilidad del personal CONTRATADO por la FUNDAUNA:

a) si es funcionario de la UNA ejecutando competencias en la fundación, el procedimiento será realizado por el superior jerárquico de la Universidad y por la normativa universitaria

b) en caso que sea funcionario contratado por la FUNDAUNA: La fundación aprobará, publicará y aplicará su normativa interna sobre el régimen disciplinario.

ARTÍCULO 92: CONTROL INTERNO

Es competencia de la FUNDAUNA el establecimiento, mantenimiento y perfeccionamiento del sistema de control interno y novedoso bajo el cual funcionará esa entidad.

La Fundación contará con un auditor nombrado y removido por la asamblea de fundadores. Además, la fundación deberá contar con al menos una auditoría externa cada dos años.

El establecimiento, mantenimiento y perfeccionamiento del sistema de control interno es competencia de la Asamblea de Fundadores y Junta Directiva. La Fundación considerará la experiencia que tiene la UNA en la creación, definición y mejora del Sistema de Control Interno, para lo cual, solicitará la colaboración del Área de Planificación Económica de la Vicerrectoría de Desarrollo. Una vez creado y aprobado el sistema y en funcionamiento, debe contar con los mecanismos para su propia evaluación y modernización.

ARTÍCULO 93: ACCESO A LA INFORMACIÓN

Las autoridades universitarias y la Contraloría Universitaria tendrán libre acceso a la información pública existente en la base de datos de la FUNDAUNA. Los y las funcionarias de la Universidad también tendrán acceso a la información, siempre y cuando exista un interés público, su petición sea razonable y de conformidad con los procedimientos que se establezcan al efecto. La fundación deberá coordinar con la UNA el establecimiento de sistemas de información que garanticen la agilidad en los procesos y la seguridad y respaldo de la información, en línea y de total acceso.

ARTÍCULO 94: COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

La Contraloría Universitaria, tendrá competencias para asesorar, advertir y fiscalizar los PPAA de la UNA administrados financieramente por medio de la FUNDAUNA, en los términos de la Ley General de Control Interno, por tratarse de fondos públicos propiedad de la Universidad y por lo tanto bajo el ámbito de acción de su competencia funcional. Para ello cuenta con total colaboración por parte de la FUNDAUNA y respuesta por parte de esa entidad en plazos razonables.

La Contraloría Universitaria también podrá evaluar las actividades propias de esa Fundación, a solicitud del Consejo Universitario, por requerimientos que formule la Contraloría General de la República, y en aquellos casos de colaboración, debidamente justificados, que solicite la Auditoría Interna de la FUNDAUNA. Se entenderá por funcionamiento propio de la FUNDAUNA la administración de los gastos de administración, de los recursos propios de la Fundación y los PPAA que la UNA ha trasladado a la Fundación para ser ejecutados bajo su responsabilidad directa como ejecutora.

Cuando no exista acuerdo entre la FUNDAUNA y la Contraloría Universitaria, en relación a si se está en temas de organización y funcionamiento propio de la Fundación o en aspectos propios de los PPAA de la UNA, de previo al inicio de un estudio de auditoría, la discrepancia será sometida por la Junta Directiva o la Contraloría Universitaria, ante el Consejo Universitario de la UNA, quien resolverá, en el plazo máximo de 15 días hábiles.

ARTÍCULO 95: VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO

El presente reglamento entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2017 y es de acatamiento obligatorio para todos los miembros de la comunidad universitaria y de la Fundauna.

Se modifica según oficio SCU-287-2015 y publicado en UNA-GACETA 4-2015 y según el oficio UNA-SCU-ACUE-1792-2015.

ARTÍCULO 96: EVALUACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

El presente reglamento será evaluado, por la Rectoría en coordinación con las instancias asesoras, al cumplir dos años de ejecución y presentará un informe y propuestas de reforma, si correspondieran, al Consejo Universitario, a más tardar en junio del 2017.

ARTÍCULO 97: DEROGACIONES Y MODIFICACIONES NORMATIVAS:

Las presentes normas derogan y modifican:

1. Se deroga integralmente el REGLAMENTO DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y VINCULACIÓN EXTERNA publicado en Gaceta-UNA 12-2005
2. Se derogan integralmente los acuerdos del Consejo Universitario comunicados mediante oficios:
 - a) SCU-1011-2006 del 16 de junio del 2006, Acta N° 2767 del 15 de junio del 2006.
 - b) SCU-2080-2006 del 10 de noviembre del 2006, Acta N° 2803 del 9 de noviembre del 2006.
 - c) SCU-763-2007 del 28 de mayo del 2006, Acta N° 2843 del 28 de mayo del 2007.
 - d) SCU-1466-2007 del 14 de setiembre del 2007, Acta N° 2872 del 13 de setiembre del 2006.
 - e) SCU-1243-2008 del 22 de agosto del 2008, Acta N° 2949 del 21 de agosto del 2008.
 - f) SCU-1156-2010 del 14 de junio del 2010, Acta N° 3083 del 10 de junio del 2010.
 - g) SCU-1538-2010 del 13 de agosto del 2010, Acta N° 3096 del 12 de agosto del 2010.
 - h) SCU-387-2011 del 01 de marzo del 2011, Acta N° 3137 del 24 de febrero del 2011.
 - i) SCU-1196-2011 del 14 de junio del 2011, Acta N° 3163 del 15 de junio del 2011.
 - j) SCU-1479-2011 del 5 de agosto del 2011, Acta N° 3174 del 4 de agosto del 2011.
 - k) SCU-154-2012 del 7 de febrero del 2012, Acta N° 3211 del 2 de febrero del 2012.
3. En materia específica de vinculación externa remunerada, cooperación externa y su relación con la FUNDAUNA, prevalecerá este reglamento, por lo que todas aquellas normas que se le opongan no serán de aplicación, quedando tácitamente derogadas.

TRANSITORIOS GENERALES

1. A partir de la publicación de este reglamento, la Rectoría con el acompañamiento de la Asesoría Jurídica y en coordinación con la Presidencia de la FUNDAUNA, determinarán las posibles modificaciones al convenio suscrito entre la UNA Y FUNDAUNA y realizará los trámites respectivos para la pronta formalización de los cambios.
2. Corresponderá a la Rectoría, a más tardar en mayo del 2015, presentar al Consejo Universitario la reorganización de las oficinas de OCTI y OTTVE, a efectos de contar con las condiciones para cumplir las competencias establecidas en estas normas.
3. Corresponderá a la Vicerrectoría Académica aprobar los Procedimientos para la aprobación y ejecución de las carreras cofinanciadas que administran financieramente sus recursos en la fundación, definiendo claramente la participación del SEPUNA, de acuerdo a la normativa

vigente.

4. Corresponderá a la OTTVE en coordinación con la FUNDAUNA, realizar el estudio y determinar los diferentes PPAA de VER actualmente activos en la FUNDAUNA que no cumplen con los requisitos establecidos en estas normas y proponer, a la Rectoría, un proceso de adaptación a Actividades Cofinanciadas, actividades regulares o su cierre. En el caso de proyectos que deben modificarse como Programas que están ubicados en Facultades, centros y sedes, el proceso deberá ser coordinado con cada decano (a). En el caso de las actividades no académicas que se están ejecutando en la FUNDACIÓN se debe tramitar su normalización o traslado a la Unidad Especializada. Este proceso deberá estar totalmente concluido a más tardar en julio del 2015.
5. Corresponderá a la FUNDAUNA aprobar y publicar los procedimientos que harán operativos los presentes lineamientos, una vez que se hayan aprobado los procedimientos específicos de la Rectoría y Vicerrectoría Académica. Estos procedimientos deberán estar aprobados y vigentes a más tardar en julio del 2015.
6. Será responsabilidad de la FUNDAUNA, a más tardar en agosto del 2014, ubicar todas aquellas cuentas, de PPAA de VER y CE que hayan concluido y no se han liquidado y cerrado y aquellas que tengan más de seis meses de inactividad. Una vez ubicadas las organizará por unidad ejecutora y presentará un informe al superior jerárquico respectivo. Corresponderá al superior jerárquico, en el plazo de un mes, analizar cada una de las cuentas y elevar al consejo académico o comité de gestión académica una propuesta de acuerdo, para determinar:
 - A. Cuentas que deben cerrarse y liquidarse, con indicación de la cuenta y código, en el presupuesto de la UNA, a la cual se deberán trasladar los remanentes.
 - B. Cuentas que quedan abiertas, con indicación de PPAA vigente y plazo de conclusión.Este acuerdo deberá ser comunicado a la FUNDAUNA, instancia que deberá concluir los procesos de cierre de cuentas y traslado de remanentes, en el plazo máximo de un mes, desde la comunicación de la unidad ejecutora respectiva.
Todo lo anterior con el propósito de que a marzo del 2015, cuando entre en vigencia el presente reglamento, solamente estén en funcionamiento en el FUNDAUNA cuentas activas.
7. Dado que las competencias de los decanatos son de coordinación y articulación y no de ejecución de PPAA, se establece un plazo máximo a marzo del 2015, para que la Vicerrectoría Académica ejecute el proceso coordinado con las instancias responsables, para ubicar, analizar y ejecutar las acciones necesarias, para la ubicación de los PPAA en las instancias competentes.
8. Dentro de la dinámica institucional de agilización y flexibilidad de los procesos universitarios y uso de herramientas tecnológicas, se deberán adaptar los sistemas de información a estas normas y se deberá implementar el uso de la firma digital.
9. Solicitar al Programa Desarrollo de Recursos Humanos, en coordinación con la Vicerrectoría Académica, realizar las actividades de capacitación sobre estas nuevas normas, con especial énfasis hacia los consejos académicos de centros, sedes, unidades académicas y comités de gestión académica de los posgrados.

TRANSITORIOS ESPECIFICOS:

TRANSITORIO al artículo 31:

Durante el 2015, a saber el primer año de ejecución del presente Reglamento, se permitirá a la FUNDAUNA, durante la ejecución, la posibilidad de aceptar hasta 20% de modificaciones, en cada una de las partidas presupuestarias, por aprobación del funcionario responsable y control, mientras se mejora el proceso de formulación.

TRANSITORIO al artículo 48:

Corresponderá a la OCTI establecer una política y protocolo ante las entidades cooperantes, en las cuales se aclare que el pago de la coordinación de un PPAA, no implica una contratación laboral, sino que es la forma, dentro de la normativa nacional, para remunerar al funcionario universitario.

TRANSITORIO al artículo 50:

A más tardar en julio del 2015, la fundación deberá realizar los cambios internos para atender plenamente su condición de intermediaria laboral de la UNA y elaborará los documentos estándar de los contratos laborales.

La Rectoría coordinará con la FUNDAUNA para que la Junta Administrativa presente a la Asamblea de Fundadores, una evaluación del proceso de contratación y gestión del recurso humano, en las condiciones de intermediario antes definidas y determinará, si es necesario, los costos adicionales que ello ha implicado.

TRANSITORIO al artículo 82:

En el plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de este Reglamento, la Vicerrectoría Académica deberá coordinar con DTIC la modificación del SIA para:

- A. incluir los PPAA de unidades no académicas.
- B. que los congresos, ferias y otras actividades, puedan incluirse en el sistema como una actividad especial.

TRANSITORIO 1 al artículo 95:

Corresponderá a la Rectoría, Rectoría Adjunta y demás instancias universitarias tener aprobados y publicados los Procedimientos y requisitos para la formulación de los programas, proyectos y actividades académicas de vinculación externa remunerada, actividad cofinanciada y cooperación externa a más tardar en mayo de 2016, a efectos de que sean formulados con los requisitos que permitan su ejecución en el 2017, acorde con este reglamento.

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-1792-2015.

TRANSITORIO 2 al artículo 95:

Durante el período comprendido desde el 3 de marzo del 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2016, se continuará aplicando la normativa vigente a la aprobación de este reglamento, a saber:

1. Reglamento de Transferencia Tecnológica y Vinculación Externa, publicado en Gaceta UNA 12-2005.
2. Los acuerdos del Consejo Universitario comunicados mediante oficios:
 - a. SCU-1011-2006 del 16 de junio de 2006, acta N° 2767 del 15 de junio de 2006.
 - b. SCU-2080-2006 del 10 de noviembre de 2006, acta n° 2803 del 9 de noviembre de 2006.
 - c. SCU-763-2007 del 28 de mayo de 2006, acta N° 2843 del 28 de mayo de 2007.
 - d. SCU-1466-2007 del 14 de setiembre de 2007, acta N° 2872 del 13 de setiembre de 2007.

- e. SCU-1243-2008 del 22 de agosto de 2008, acta N° 2949 del 21 de agosto de 2008.
- f. SCU-1156-2010 del 14 de junio de 2010, acta N° 3083 del 10 de junio de 2010.
- g. SCU-1538-2010 del 13 de agosto de 2010, acta N° 3096 del 12 de agosto de 2010.
- h. SCU-387-2011 del 01 de marzo del 2011, acta N° 3137 del 24 de febrero de 2011.
- i. SCU-1196-2011 del 14 de junio de 2011, acta N° 3163 del 15 de junio de 2011.
- j. SCU-1479-2011 del 5 de agosto de 2011, acta N° 3174 del 4 de agosto de 2011.
- k. SCU-154-2012 del 7 de febrero de 2012, acta N° 3211 del 2 de febrero de 2012.

3. Aquellas Normas en materia específica de Vinculación Externa Remunerada, Cooperación Externa y su relación con la Fundauna.

Se incluye este transitorio según el oficio SCU-287-2015 y publicado en UNA-GACETA 4-2015 y se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-1792-2015

TABLA DE CONTENIDOS

REGLAMENTO DE LA VINCULACIÓN EXTERNA REMUNERADA, LA COOPERACIÓN EXTERNA Y LA RELACIÓN CON LA FUNDAUNA

INTRODUCCIÓN:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO II ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 2:	CONCEPTO DE RELACIONES EXTERNAS REMUNERADAS:
ARTÍCULO 3:	EJECUCIÓN DE PPAA DE V.E.R Y C.E:
ARTÍCULO 4:	DE LOS PROGRAMAS DE VER:
ARTÍCULO 5:	PRESENTACIÓN CONJUNTA DE PPAA DE CE, AC Y VER:
ARTÍCULO 6:	ASPECTOS GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE PPAA DE VER, AC Y CE:
ARTÍCULO 7:	INSTANCIAS UNIVERSITARIAS COMPETENTES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PPAA DE VER, AC Y CE:
ARTÍCULO 8:	FORMALIZACIÓN DE LOS PPAA DE VER, AC Y CE CON EL ENTE EXTERNO:
ARTÍCULO 9:	DEL USO DE BIENES Y SERVICIOS INSTITUCIONALES EN PPAA DE VER:
ARTÍCULO 10:	LA NATURALEZA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA EN LA FUNDACIÓN:

CAPÍTULO III COMPETENCIAS DE LAS DIFERENTES INSTANCIAS UNIVERSITARIAS EN LA VINCULACIÓN EXTERNA

ARTÍCULO 11:	COMPETENCIAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.
ARTÍCULO 12:	COMPETENCIAS DE LA RECTORÍA.
ARTÍCULO 13:	COMPETENCIAS DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA.

- ARTÍCULO 14: COMPETENCIAS DE LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL:
ARTÍCULO 15: COMPETENCIAS DE LA VICERRECTORIA DE DESARROLLO
ARTÍCULO 16: COMPETENCIAS DEL CONSEJO ACADÉMICO DE FACULTAD CENTRO, Y SEDE.
ARTÍCULO 17: COMPETENCIAS DEL DECANO O DECANA:
ARTÍCULO 18: AMBITO DE ACCIÓN DE LAS NIDADES EJECUTORAS:
ARTÍCULO 19: COMPETENCIAS DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA SEDE, CONSEJO ACADÉMICO DE UNIDAD, COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA DE POSGRADO, VICERRECTOR O RECTOR RESPECTIVAMENTE.
ARTÍCULO 20: COMPETENCIA DE LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS DE LOS Y LAS FUNCIONARIOS (AS) ADMINISTRATIVOS Y PARAACADÉMICOS QUE PUEDEN PARTICIPAR EN PPAA DE VER, CE Y AC.
ARTÍCULO 21: COMPETENCIA DE LA OTTVE Y DE LA OCTI.
ARTÍCULO 23: ATRIBUCIONES DE LA OTTVE Y LA OCTI.
ARTÍCULO 24: ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA OTTVE.

CAPÍTULO IV AMBITO DE COMPETENCIA DE LA FUNDAUNA

- ARTÍCULO 25: DE LA NATURALEZA DE LA FUNDACIÓN:
ARTÍCULO 26: ATRIBUCIONES DE LA FUNDAUNA.
ARTÍCULO 27: PARTICIPACIÓN DE LA FUNDAUNA EN LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE COOPERACIÓN EXTERNA.
ARTÍCULO 28: REGLAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA CE EN LA FUNDAUNA.
ARTÍCULO 29: SOBRE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN QUE COBRA LA FUNDAUNA:

TÍTULO II ASPECTOS GENERALES DE LA EJECUCIÓN DE LOS PPAA UNIVERSITARIO DE VER, AC Y CE

CAPÍTULO I ASPECTOS PRESUPUESTARIOS DE LOS PPAA VER, AC Y CE

- ARTÍCULO 30: SOBRE EL PRESUPUESTO:
ARTÍCULO 31: DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS:
ARTÍCULO 32: APERTURA DE CUENTA EN LA FUNDACION:
ARTÍCULO 33: SOBRE LA APERTURA DE CUENTAS PARA OTROS PROYECTOS EN LA FUNDACIÓN:
ARTÍCULO 34: ASPECTOS MÍNIMOS QUE DEBERÁN CONTEMPLAR LOS PRESUPUESTOS DE LOS PPAA DE VER:
ARTÍCULO 35: INCLUSIÓN DE PORCENTAJE PARA REINVERSIÓN EN LOS PPAA DE VER.
ARTÍCULO 36: DESTINO DEL PORCENTAJE PARA REINVERSIÓN.
ARTÍCULO 37: SOBRE EL CONTROL PRESUPUESTARIO DE LOS PROGRAMA DE VER:
ARTÍCULO 38: SOBRE EL 0.5% PARA LA OTTVE.

ARTÍCULO 39: ASPECTOS MÍNIMOS QUE DEBERÁN CONTEMPLAR LOS PRESUPUESTOS DE LOS PPAA DE AC.

CAPÍTULO II
DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS (AS) RESPONSABLES Y LAS Y LOS FUNCIONARIOS (AS)
CONTROL

- ARTÍCULO 40: FUNCIONARIOS EJECUTOR, RESPONSABLE Y DE CONTROL.
ARTÍCULO 41: DE LA NATURALEZA DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS (AS) EJECUTOR, RESPONSABLES Y DE CONTROL.
ARTÍCULO 42: DE LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS EJECUTOR, RESPONSABLE Y DE CONTROL.
ARTÍCULO 43: DEL CONCEPTO Y PERFIL DEL FUNCIONARIO EJECUTOR, Y RESPONSABLE.
ARTÍCULO 44: DE LAS COMPETENCIAS DEL FUNCIONARIO (A) RESPONSABLE.
ARTÍCULO 45: DEL CONCEPTO Y LAS COMPETENCIAS DE LA O EL FUNCIONARIO (A) CONTROL.
ARTÍCULO 46: RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

CAPÍTULO III
BENEFICIOS ECONÓMICOS PARA LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS QUE PARTICIPEN EN
PPAA DE VER Y CE.

- ARTÍCULO 47: INCENTIVO A LAS Y LOS EJECUTORES DE LOS PPAA DE VER:
ARTÍCULO 48: DEL RECONOCIMIENTO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS EN LOS PPAA DE CE.
ARTÍCULO 49: PROHIBICIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS EN LOS PPAA DE AC.

CAPÍTULO IV
CONTRATACIÓN LABORAL CON FONDOS DEPOSITADOS EN FUNDAUNA

- ARTÍCULO 50: ATRIBUCIONES DE LA FUNDAUNA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN LABORAL EN PPAA DE LA UNA.
ARTÍCULO 51: ASPECTOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL EN LOS PPAA UNIVERSITARIOS.
ARTÍCULO 52: ASPECTOS ESPECÍFICOS PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL DE PERSONAL ACADÉMICO EN LOS PPAA UNIVERSITARIOS.
ARTÍCULO 53: ASPECTOS ESPECÍFICOS PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL DE PERSONAL ADMINISTRATIVO, EN LOS PPAA UNIVERSITARIOS.
ARTÍCULO 54: LIMITACIONES Y PREVISIONES PRESUPUESTARIAS PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL.
ARTÍCULO 55: REGULACIÓN DEL AUXILIO DE CESANTÍA.
ARTÍCULO 56: PRIORIDAD EN LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL.
ARTÍCULO 57: DECLARACIÓN JURADA DE HORARIO Y TRABAJO PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES.
ARTÍCULO 58: DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LOS PPAA UNIVERSITARIOS VER, AC Y CE.

CAPÍTULO VI
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, DE MATERIALES, EQUIPOS Y
SERVICIOS, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PPAA DE VER, AC Y CE

- ARTÍCULO 59: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE MATERIALES, EQUIPOS Y SERVICIOS
- ARTÍCULO 60: DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS POR INTERMEDIACIÓN DE LA FUNDACIÓN
- ARTÍCULO 61: ACTIVOS ADQUIRIDOS EN EL EXTERIOR
- ARTÍCULO 62: TRASLADO DE RECURSOS A LA UNIVERSIDAD
- ARTÍCULO 63: CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES
- ARTÍCULO 64: ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE LOS FUNCIONARIOS UNIVERSITARIOS
- ARTÍCULO 65: CAJAS CHICAS Y FONDOS ESPECIALES

CAPÍTULO VII

DEL PAGO Y RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS EN PPAA DE VER, AC Y CE UNIVERSITARIOS

- ARTÍCULO 66: NORMATIVA APLICABLE AL RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS
- ARTÍCULO 67: INSTANCIA COMPETENTE PARA LA AUTORIZACIÓN DE VIÁTICOS
- ARTÍCULO 68: DE LA UTILIZACIÓN DE FONDOS DE TRABAJO

CAPÍTULO VIII

DEL FINANCIAMIENTO DE BENEFICIOS ACADÉMICOS PARA PERSONAL UNIVERSITARIO, CON RECURSOS DE PPAA DE VER Y CE

- ARTÍCULO 69: BENEFICIOS ACADÉMICOS QUE NO IMPLICAN UNA BECA DE ESTUDIOS CONDUCENTE A GRADO O TÍTULO.
- ARTÍCULO 70: FINANCIAMIENTO DE ESTUDIOS CONDUCENTES A GRADO Y TÍTULO ACADÉMICO O SUPERIORES A SEIS MESES.
- ARTÍCULO 71: FINANCIAMIENTO DE PASANTES ACADÉMICOS.

CAPÍTULO IX

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- ARTÍCULO 72: DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LOS PPAA DE VER, AC Y CE.

CAPÍTULO X

EVALUACIÓN Y FINALIZACIÓN DE LOS PPAA DE VER, AC Y CE.

- ARTÍCULO 73: PROCESOS DE EVALUACIÓN Y DE CONTROL.
- ARTÍCULO 74: ALCANCES DE LA EVALUACIÓN.
- ARTÍCULO 75: FINALIZACION DE LOS PPAA
- ARTÍCULO 76: SOBRE LOS RECURSOS FINANCIEROS AL CIERRE DE LA CUENTA
- ARTÍCULO 77: SOBRE EL TRASLADO DE LOS ACTIVOS

CAPÍTULO XI

RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y POLÍTICAS DE INVERSIÓN

- ARTÍCULO 78: RECONOCIMIENTO DE DIFERENCIAS CAMBIARIAS
- ARTÍCULO 79: INVERSIONES
- ARTÍCULO 80: COMPRA DE INMUEBLES
- ARTÍCULO 81: SOBRE LOS ADELANTOS Y AYUDAS ECONÓMICAS A LOS PPAA UNIVERSITARIOS

TÍTULO III

LA EJECUCIÓN FINANCIERA DE OTRAS ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS EN LA FUNDACIÓN

- ARTÍCULO 82: INGRESOS PROVENIENTES DE REVISTAS, CONGRESOS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS, OLIMPIADAS Y OTRAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES.
ARTÍCULO 83: RECURSOS DEL FIDA.
ARTÍCULO 84: DE LOS PATROCINIOS Y LAS DONACIONES DE DINERO EN EFECTIVO.
ARTÍCULO 85: DE LOS RECURSOS GENERADOS POR PROYECTOS INTERINSTITUCIONALES NACIONAL O INTERNACIONALES.

TÍTULO IV

EJECUCIÓN DE PPAA DE VINCULACIÓN EXTERNA REMUNERADA QUE EJECUTA DIRECTAMENTE LA FUNDACION

- ARTÍCULO 86: EJECUCIÓN DE PPAA DIRECTAMENTE POR LA FUNDACION.
ARTÍCULO 87: FORMALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.
ARTÍCULO 88: PRESENTACIÓN DE OFERTAS.
ARTÍCULO 89: CONTRATACIONES LABORALES.
ARTÍCULO 90: DE LOS PROCEDIMIENTOS.

TÍTULO V

ASPECTOS FINALES:

- ARTÍCULO 91: RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES.
ARTÍCULO 92: CONTROL INTERNO.
ARTÍCULO 93: ACCESO A LA INFORMACIÓN.
ARTÍCULO 94: COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA UNIVERSITARIA.
ARTÍCULO 95: VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO.
ARTÍCULO 96: EVALUACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.
ARTÍCULO 97: DEROGACIONES Y MODIFICACIONES NORMATIVAS:

TRANSITORIOS GENERALES

- TRANSITORIOS ESPECIFICOS:
TRANSITORIO al artículo 31:
TRANSITORIO al artículo 48:
TRANSITORIO al artículo 50:
TRANSITORIO al artículo 82:
TRANSITORIO 1 al artículo 95:
TRANSITORIO 2 al artículo 95:

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION CELEBRADA EL
12 de junio del 2014, Acta N° 3391

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

Acta N° 3403 del 14 de agosto de 2014

Acta N° 3452-450 del 3 de marzo de 2015
Acta N° 3522 del 19 de noviembre de 2015

Este reglamento fue publicado en UNA-GACETA 9-2014, oficio SCU-1051-2014 del 16 de junio del 2014, por acuerdo tomado según el artículo cuarto, inciso VI, de la sesión celebrada el 12 de junio del 2014. De conformidad con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el día 9 de febrero del 2006, acta N° 2732 se realiza esta publicación del texto íntegro del reglamento, con las modificaciones realizadas a la fecha.

**II. 23 de noviembre de 2015
UNA-SCU-ACUE-1793-2015**

ARTÍCULO II, INCISO II, de la sesión ordinaria celebrada 19 de noviembre de 2015, acta No. 3522, que dice:

MODIFICACIÓN DEL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 13, DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 15, DEL INCISO 9 DEL ARTÍCULO 27, DEL INCISO 8 DEL ARTÍCULO 29 Y DEL ARTÍCULO 36, DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN LABORAL DEL PERSONAL ACADÉMICO.

RESULTANDO QUE:

1. Mediante el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el ARTÍCULO IV, INCISO ÚNICO, de la sesión ordinaria celebrada 26 de marzo del 2015, acta No. 3458, se aprobó el Reglamento de Contratación del Personal Académico de la Universidad Nacional, el cual fue modificado mediante acuerdo SCU-1099-2015 del 11 de agosto de 2015 y publicada su última versión en UNA-GACETA 15-2015.
2. Mediante oficio UNA-RA-OFIC-2015 del 31 de agosto del 2015, la Dra. Luz Emilia Flores Davis, Rectora Adjunta, solicita la modificación del inciso 2 del artículo 13, del párrafo primero del artículo 15, del inciso 9 del artículo 27, del inciso 8 del artículo 29 y del artículo 36, del *Reglamento de contratación laboral del personal académico*, aportando la justificación académica de los mismos.
3. El oficio UNA-SCU-A-ACUE-1312 del 11 de setiembre del 2015, suscrito por la Dra. Grace Prada Ortiz, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, por medio del cual se remite a audiencia al Decanato del Centro de Estudios Generales, Asesoría Jurídica y APEUNA, la solicitud de modificación en lo concerniente al inciso 2 del artículo 13, al párrafo primero del artículo 15, al inciso 9 del artículo 27, al inciso 8 del artículo 29 y al artículo 36.
4. Con el oficio UNA- Apeuna-Ofic-352-2015 del 24 de setiembre del 2015, el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, Director de Apeuna, da respuesta al oficio UNA-SCU-A-ACUE-1312-2015. Este documento fue remitido a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-1397-2015 de 20 de setiembre del 2015.
5. Con el oficio AJ-D-455-2015 del 28 de setiembre del 2015, el M.Sc. César Sánchez Badilla, Asesor Jurídico, da respuesta al oficio UNA-SCU-A-ACUE-1312-2015. Este documento fue remitido a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-1396-2015 del 29 de setiembre del 2015.
6. Con el oficio CEG-D-275-2015 del 30 de setiembre del 2015 el señor Roberto Rojas Benavidez, Decano del Centro de Estudios Generales, da respuesta al oficio UNA-A-ACUE-1312-2015. Este documento fue remitido a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles por la Dirección

Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-1435-2015 del 5 de octubre del 2015.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Reglamento de contratación laboral del personal académico es un instrumento jurídico orientado a la simplificación y desconcentración de los procesos. Producto de lo anterior, responsabilidades y competencias que anteriormente se le asignaban a la Rectoría y a la Vicerrectoría Académica ahora se trasladan, mayoritariamente, a las unidades académicas y a los Decanatos.
2. En el modelo actual del Reglamento los procesos ordinarios de contratación, como las contrataciones a plazo fijo, contratación de jubilados, pasantes, visitantes, de funcionarios administrativos en docencia y ad-honorem, se desconcentran y delegan totalmente en las unidades académicas, específicamente en los Consejo Académicos, sin necesidad de una supervisión o autorización superior. Únicamente corresponderá al Programa Desarrollo de Recursos Humanos, constatar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, previo a la inclusión de los movimientos de personal en los sistemas de información. Con la excepción de los procesos de otorgamiento de las plazas en propiedad, que el nuevo Estatuto Orgánico establece la aprobación del Decano. Logrando así un clima de confianza y desconcentración, con un seguimiento y verificación a posteriori.
3. En la misma lógica antes indicada, el Reglamento establece que procesos excepcionales de contratación, por su naturaleza especial y restringida, sí tengan una verificación previa de una instancia superior. En algunos casos solamente se establece una única verificación, como en el caso de las inopias y en los más excepcionales dos (decanato y vicerrectorías), como es el caso de los recargos de tareas.
4. La Estructura orgánica de la actividad sustancial de la universidad, en el caso de las unidades académicas adscritas a facultades y centros, permite que esos casos excepcionales, indicados en el considerando anterior, sean encargados a los decanatos, ya que la unidad académica se constituye en la instancia solicitante y que justifica la excepción, y el Decanato, dentro de sus competencias estatutarias de coordinación y seguimiento, realiza las funciones de verificación y autorización. Solamente en los casos muy excepcionales, como los recargos de tareas, se establece una tercera instancia, ya que solicita la unidad, avala el decano y autoriza la Vicerrectoría correspondiente.
5. Ahora bien, en el caso de las secciones y sedes regionales, la estructura indicada en el considerando inmediato anterior no aplica, ya que son las sedes y las secciones las instancias solicitantes, es el consejo académico de la sección o sede quien solicita y por ende no podría el mismo decanato de la sede o el director de la sección, verificar y aprobar. Producto de lo anterior, en esos casos, artículo 15, 27, 29 y 36 la autorización se delega en la Rectoría Adjunta.
6. El modelo antes indicado, en el reglamento aprobado tiene una omisión, al no contemplar que el Centro de Estudios Generales, tiene las mismas condiciones estructurales de las sedes regionales, a saber que no está organizado por unidades académicas solicitantes y un decanato que coordina y aprueba. Producto de lo anterior, es necesario modificar los artículos 15, 27, 29 y 36, a efectos de indicar que las solicitudes de este Centro, igualmente deben ser autorizadas por la Rectoría Adjunta.
7. Que en los requisitos generales indicados en el artículo 13 de Reglamento de Contracción Laboral del Personal Académico, se establece una diferenciación entre maestría profesional y académica, la cual resulta improcedente, porque el tipo de modalidad de una maestría en lo absoluto establece el nivel del grado académico otorgado. En razón de lo expuesto, aunque

ambas modalidades tengan características diferentes no significa que haber obtenido Maestría Académica o Maestría Profesional sea un elemento diferenciador para definir la contratación de un académico, por tanto se requiere modificar el artículo 13, inciso 2, para que se establezca que el requisito de grado del personal académico por contratar es Maestría, la cual puede ser Académica o Profesional.

8. La Apeuna, con el oficio UNA-Apeuna-Ofic-352-2015, en respuesta a la audiencia solicitada con el oficio UNA-SCU-A-ACUER-1312-2015, indica que no tiene observaciones a la propuesta de modificación del Reglamento de contratación laboral del personal académico.
9. Con el oficio AJ-D-455-2015 del 28 de setiembre del 2015, la Asesoría Jurídica da respuesta a la audiencia solicitada con el oficio UNA-SCU-A-ACUER-1312-2015 e indica que no tiene observaciones de fondo, solo presenta dos observaciones de forma, las cuales fueron incorporadas a la propuesta.
10. Con el oficio CEG-D-275-2015 el Centro de Estudios Generales da respuesta a la audiencia solicitada con el oficio UNA-SCU-A-ACUER-1312-2015; y presenta dos observaciones de fondo.

LA PRIMERA observación es que no comparte el criterio de que “en procesos excepcionales de contratación” (las inopias, y los recargos de funciones) exista una segunda o tercera instancia de verificación. Al respecto el oficio CEG-D-275-2015 plantea lo siguiente:

“Tomando en cuenta lo establecido en el Estatuto Orgánico, y en el Reglamento de Contratación Laboral Académico en cuanto a la descentralización y `el clima de confianza y desconcentración...` se considera que de ninguna manera se puede permitir que al Centro de Estudios Generales no se le trate como una Facultad y se vea `...como una omisión y que tiene las condiciones de las Sedes`.

Lo anterior es improcedente, pues el estatuto Orgánico es claro y contundente en que los Centros tienen carácter y rango de Facultad y el Consejo Académico de Centro tiene las competencias para aprobar, en igualdad de condiciones y en forma razonada las contrataciones a plazo fijo, contratación de jubilados, pasantes, visitantes, de funcionarios administrativos en docencia y ad-honorem.

En todo caso lo que debería cambiar ese Reglamento es lo establecido en el punto 3 del considerando del oficio en mención. Porque bien puede ser una instancia con el rango y la responsabilidad de una Decanatura la que razonadamente puede aprobar dichas contrataciones académicas.”

Al respecto cabe insistir que la modificación propuesta solo se refiere a los casos excepcionales de contratación, en los cuales no corresponde que el solicitante sea el mismo que aprueba los nombramientos. En todos los demás casos el Centro de Estudios Generales, como Facultad que es, tiene las competencias para aprobar, en igualdad de condiciones y en forma razonada las contrataciones a plazo fijo, contratación de jubilados, pasantes, visitantes, de funcionarios administrativos en docencia y ad-honorem.

LA SEGUNDA observación es que insiste en hacer la diferencia en maestría académica y profesional, como posgrado. Al respecto el oficio CEG-D-275-2015 indica lo siguiente:

“Por otra parte, no es correcto lo indicado en el considerando 7 en cuanto a que la diferenciación entre maestría profesional y académica `resulta improcedente, porque el tipo de modalidad de una maestría en lo absoluto establece el nivel del grado académico otorgado`.

*Ello por cuanto si es un reglamento para la Contratación Laboral de **Académicos**, se requiere la experiencia curricular en investigación (Defensa y presentación de Trabajo Final de Graduación). Todos conocemos que de un bachillerato a una maestría profesional no existe una investigación y*

por tanto su defensa ante un tribunal. Por ello se defiende completamente la lógica de solicitar licenciatura y maestría profesional o bachillerato y maestría académica, pues ello garantiza en gran medida la calidad académica institucional.”

Al respecto, conviene resaltar lo planteado en el considerando 7 de este acuerdo, donde se aclara que la modalidad del programa de maestría no define el grado del título (posgrado).

Aún con las observaciones planteadas por el Centro de Estudios Generales, este Consejo Universitario considera necesario aprobar la modificación al Reglamento de Contratación Laboral del Personal Académico de la Universidad Nacional, solicitada por la Rectoría Adjunta.

11. El análisis de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, que se resume en el siguiente cuadro.

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 13: REQUISITOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS Y LOS ACADÉMICOS:</p> <p>El personal académico que se contrate en la Universidad Nacional, en cualquiera de las modalidades establecidas por el reglamento, debe contar con los siguientes requisitos generales:</p> <p>2. El grado académico del personal por contratar para los nombramientos en propiedad y a plazo fijo en plazas propietarias, será de posgrado en el área que se defina por la instancia competente. En los otros tipos de nombramientos, el grado académico será maestría académica o licenciatura con maestría profesional. El grado académico deberá estar debidamente reconocido y equiparado, en caso de haberlo obtenido en el extranjero. Sin embargo, en el caso del personal becado por la UNA que se reincorpora a laborar a la institución una vez finalizados sus estudios, no se exigirá el reconocimiento y la equiparación, mientras la persona realiza el trámite respectivo establecido en la reglamentación de CONARE. En el reglamento de (becas a funcionarios) se regulará el procedimiento sustitutivo del reconocimiento y la equiparación para los casos de los becados.</p>	<p>ARTÍCULO 13: REQUISITOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS Y LOS ACADÉMICOS:</p> <p>El personal académico que se contrate en la Universidad Nacional, en cualquiera de las modalidades establecidas por el reglamento, debe contar con los siguientes requisitos generales: (...)</p> <p>2. El grado académico del personal <u>académico por contratar será mínimo de maestría</u>. El grado académico deberá estar debidamente reconocido y equiparado, en caso de haberlo obtenido en el extranjero. Sin embargo, en el caso del personal becado por la UNA que se reincorpora a laborar a la institución una vez finalizados sus estudios, no se exigirá el reconocimiento y la equiparación, mientras la persona realiza el trámite respectivo establecido en la reglamentación de CONARE. En el Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico y profesional de los funcionarios universitarios se regulará el procedimiento sustitutivo del reconocimiento y la equiparación para los casos de los becados.</p>
<p>ARTÍCULO 15: DECLARATORIA DE INOPIA</p>	<p>ARTÍCULO 15: DECLARATORIA DE INOPIA</p>

<p>Corresponderá a los decanos (as) de facultades y centros a solicitud de las unidades académicas y los programas de posgrados, y al Rector Adjunto en el caso de solicitudes de las Sedes y Secciones Regionales, en los términos establecidos por los lineamientos que apruebe el CONSACA sobre esta materia y de conformidad con este reglamento, declarar la inopia y aceptar el levantamiento de requisitos académicos para la contratación.</p>	<p>Corresponderá a los decanos (as) de facultades y centros a solicitud de las unidades académicas y los programas de posgrados, y al Rector Adjunto en el caso de solicitudes de las Sedes y Secciones Regionales <u>y del Centro de Estudios Generales</u>, en los términos establecidos por los lineamientos que apruebe el CONSACA sobre esta materia y de conformidad con este reglamento, declarar la inopia y aceptar el levantamiento de requisitos académicos para la contratación.</p>
<p>ARTÍCULO 27: DE LAS ETAPAS Y COMPETENCIAS QUE DEBERÁ RESPETAR EL PROCESO DE INGRESO EN PROPIEDAD</p> <p>El proceso de nombramiento en propiedad deberá respetar los siguientes aspectos:</p> <p>9. Firme el acuerdo de la Asamblea de Académicos, el director (a) traslada el acuerdo, con el respectivo instrumento institucional de contratación, al decano (a) en el caso de las unidades académicas adscritas a facultades y centros o al Rector Adjunto en el caso de las sedes y secciones regionales, para su revisión y aprobación, cuando corresponda. En este momento se formaliza la relación laboral en propiedad con la universidad.</p>	<p>ARTÍCULO 27: DE LAS ETAPAS Y COMPETENCIAS QUE DEBERÁ RESPETAR EL PROCESO DE INGRESO EN PROPIEDAD</p> <p>El proceso de nombramiento en propiedad deberá respetar los siguientes aspectos:</p> <p>9. Firme el acuerdo de la Asamblea de Académicos, el director (a) traslada el acuerdo, con el respectivo instrumento institucional de contratación, al decano (a) en el caso de las unidades académicas adscritas a facultades y centros o al Rector Adjunto en el caso de las sedes y secciones regionales <u>y el Centro de Estudios Generales</u>, para su revisión y aprobación, cuando corresponda. En este momento se formaliza la relación laboral en propiedad con la universidad.</p>
<p>ARTÍCULO 29: DE LAS ETAPAS Y COMPETENCIAS PARA LOS NOMBRAMIENTOS POR INCREMENTO DE PLAZA EN PROPIEDAD EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS, CENTROS, SECCIONES REGIONALES O SEDES</p> <p>Para el incremento de una plaza en propiedad se deberá cumplir con las siguientes etapas:</p> <p>8. Firme el acuerdo de la Asamblea de Académicos, el director(a) lo traslada con el respectivo instrumento institucional que formaliza la contratación, al decano (a) en el caso de las unidades académicas</p>	<p>ARTÍCULO 29: DE LAS ETAPAS Y COMPETENCIAS PARA LOS NOMBRAMIENTOS POR INCREMENTO DE PLAZA EN PROPIEDAD EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS, CENTROS, SECCIONES REGIONALES O SEDES</p> <p>Para el incremento de una plaza en propiedad se deberá cumplir con las siguientes etapas:</p> <p>8. Firme el acuerdo de la Asamblea de Académicos, el director(a) lo traslada con el respectivo instrumento institucional que formaliza la contratación, al decano (a) en el caso de las unidades académicas adscritas a facultades y centros o al Rector Adjunto en el caso de las sedes y secciones regionales <u>y el</u></p>

<p>adscritas a facultades y centros o al Rector Adjunto en el caso de las sedes y secciones regionales, para su revisión y aprobación, cuando corresponda. La aprobación por el Decano o Rector adjunto, formaliza la relación laboral en propiedad del funcionario con la Universidad. Finalmente se traslada toda la documentación al Programa Desarrollo de Recursos Humanos, para le ejecución del trámite correspondiente.</p>	<p>Centro de Estudios Generales, para su revisión y aprobación, cuando corresponda. La aprobación por el Decano o Rector adjunto, formaliza la relación laboral en propiedad del funcionario con la Universidad. Finalmente se traslada toda la documentación al Programa Desarrollo de Recursos Humanos, para le ejecución del trámite correspondiente</p>
<p>ARTÍCULO 36: PRIORIDAD EN LA CONTRATACIÓN</p> <p>La contratación que realice el Consejo Académico de la Unidad, Sección Regional o el Comité de Gestión Académica del Programa de Posgrado, sea en sustitución o a plazo fijo, deberá realizarse a la persona oferente mejor calificada según el área de competencia disciplinaria contemplada en el respectivo Registro de Elegibles al momento de tomar el acuerdo, salvo en casos debidamente justificados por el Consejo Académico o el Comité de Gestión Académica y avalados por el Decano (a) respectivo en el caso de unidades adscritas a centros y facultades o por el Rector Adjunto en caso de sedes y secciones regionales.0</p>	<p>ARTÍCULO 36: PRIORIDAD EN LA CONTRATACIÓN</p> <p>La contratación que realice el Consejo Académico de la Unidad, Sección Regional o el Comité de Gestión Académica del Programa de Posgrado, sea en sustitución o a plazo fijo, deberá realizarse a la persona oferente mejor calificada según el área de competencia disciplinaria contemplada en el respectivo Registro de Elegibles al momento de tomar el acuerdo, salvo en casos debidamente justificados por el Consejo Académico o el Comité de Gestión Académica y avalados por el Decano (a) respectivo en el caso de unidades adscritas a centros y facultades o por el Rector Adjunto en caso de sedes y secciones regionales y Centro de Estudios Generales.</p>

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. APROBAR LA MODIFICACIÓN AL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 13, AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 15, AL INCISO 9 DEL ARTÍCULO 27, AL INCISO 8 DEL ARTÍCULO 29 Y EL ARTÍCULO 36 DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN LABORAL DEL PERSONAL ACADÉMICO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 13: REQUISITOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS Y LOS ACADÉMICOS:

El personal académico que se contrate en la Universidad Nacional, en cualquiera de las modalidades establecidas por el reglamento, debe contar con los siguientes requisitos generales:

(...)

2. El grado académico del personal académico por contratar será mínimo de maestría. El grado académico deberá estar debidamente reconocido y equiparado, en caso de haberlo obtenido en el extranjero. Sin embargo, en el caso del personal becado por la UNA que se reincorpora a laborar a la institución una vez finalizados sus estudios, no se exigirá el reconocimiento y la equiparación, mientras la persona realiza el trámite respectivo establecido en la reglamentación

de CONARE. En el Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico y profesional de los funcionarios universitarios se regulará el procedimiento sustitutivo del reconocimiento y la equiparación para los casos de los becados.

ARTÍCULO 15: DECLARATORIA DE INOPIA

Corresponderá a los decanos (as) de facultades y centros a solicitud de las unidades académicas y los programas de posgrados, y al Rector Adjunto en el caso de solicitudes de las Sedes y Secciones Regionales y del Centro de Estudios Generales, en los términos establecidos por los lineamientos que apruebe el CONSACA sobre esta materia y de conformidad con este reglamento, declarar la inopia y aceptar el levantamiento de requisitos académicos para la contratación.

ARTÍCULO 27: DE LAS ETAPAS Y COMPETENCIAS QUE DEBERÁ RESPETAR EL PROCESO DE INGRESO EN PROPIEDAD

El proceso de nombramiento en propiedad deberá respetar los siguientes aspectos:

8. Firme el acuerdo de la Asamblea de Académicos, el director (a) traslada el acuerdo, con el respectivo instrumento institucional de contratación, al decano (a) en el caso de las unidades académicas adscritas a facultades y centros o al Rector Adjunto en el caso de las sedes y secciones regionales y el Centro de Estudios Generales, para su revisión y aprobación, cuando corresponda. En este momento se formaliza la relación laboral en propiedad con la universidad.

ARTÍCULO 29: DE LAS ETAPAS Y COMPETENCIAS PARA LOS NOMBRAMIENTOS POR INCREMENTO DE PLAZA EN PROPIEDAD EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS, CENTROS, SECCIONES REGIONALES O SEDES

Para el incremento de una plaza en propiedad se deberá cumplir con las siguientes etapas:

8. Firme el acuerdo de la Asamblea de Académicos, el director(a) lo traslada con el respectivo instrumento institucional que formaliza la contratación, al decano (a) en el caso de las unidades académicas adscritas a facultades y centros o al Rector Adjunto en el caso de las sedes y secciones regionales y el Centro de Estudios Generales, para su revisión y aprobación, cuando corresponda. La aprobación por el Decano o Rector adjunto, formaliza la relación laboral en propiedad del funcionario con la Universidad. Finalmente se traslada toda la documentación al Programa Desarrollo de Recursos Humanos, para la ejecución del trámite correspondiente

ARTÍCULO 36: PRIORIDAD EN LA CONTRATACIÓN

La contratación que realice el Consejo Académico de la Unidad, Sección Regional o el Comité de Gestión Académica del Programa de Posgrado, sea en sustitución o a plazo fijo, deberá realizarse a la persona oferente mejor calificada según el área de competencia disciplinaria contemplada en el respectivo Registro de Elegibles al momento de tomar el acuerdo, salvo en casos debidamente justificados por el Consejo Académico o el Comité de Gestión Académica y avalados por el Decano (a) respectivo en el caso de unidades adscritas a centros y facultades o por el Rector Adjunto en caso de sedes y secciones regionales y Centro de Estudios Generales.

- B. ESTA MODIFICACIÓN EMPEZARÁ A REGIR A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL 2016.
- C. ACUERDO FIRME.

**III. 25 de noviembre de 2015
UNA-SCU-ACUE-1814-2015**

ARTÍCULO II, INCISO III, de la sesión ordinaria celebrada 19 de noviembre de 2015, acta No. 3522, que dice:

SOBRE EL REGLAMENTO DE CONTRATACION LABORAL PARA EL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

RESULTANDO:

1. Mediante acuerdo SCU-632-2015 del 12 de mayo de 2015, se aprobó y comunicó el Reglamento de Contratación Laboral del personal académico. Reglamento que ha sido objeto de modificaciones y su última versión ha sido publicada en UNA-GACETA 15-2015.
2. Que mediante oficio UNA-RA-OFIC-1159-2015 de fecha 2 de octubre de 2015 la Rectora Adjunta informa sobre la imposibilidad material de cumplir el transitorio general 2 y los transitorios a los artículos 15 y 35 del Reglamento y solicita la aprobación de un nuevo transitorio al art. 36, todo lo anterior con el objetivo de que la implementación total del reglamento se traslade a enero de 2017 y se definan acciones transitorias durante el 2016.
3. Que mediante oficio UNA-SCU-1159-2015 de fecha 21 de octubre de 2015, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles remitió a audiencia la modificación de los transitorios antes indicados y la creación de un nuevo transitorio a la Asesoría Jurídica, APEUNA.
4. Que mediante oficios AJ-D-505-2015 y UNA-APEUNA-OFIC-399-2015 se recibieron observaciones producto de la respuesta a las audiencias.
5. Se brinda audiencia verbal a la coordinadora del Programa de Gestión Universitaria (SIGESA), M.Sc. Patricia Ortiz Calderón en sesión del 03 de noviembre de 2015, acta N°33-2015, sobre el Sistema de Información Académico (SIGESA).

CONSIDERANDO:

1. Que el Reglamento de Contratación Laboral del Personal Académico, en relación al tema del Registro de Elegibles, contratación del personal a plazo fijo y declaratoria de inopias, señala, tanto a nivel del reglamento como de sus transitorios, lo siguiente:

ARTÍCULO 15: DECLARATORIA DE INOPIA

Corresponderá a los decanos (as) de facultades y centros a solicitud de las unidades académicas y los programas de posgrados, y al Rector Adjunto en el caso de solicitudes de las Sedes y Secciones Regionales, en los términos establecidos por los lineamientos que apruebe el CONSACA sobre esta materia y de conformidad con este reglamento, declarar la inopia y aceptar el levantamiento de requisitos académicos para la contratación.

Para verificar el supuesto anterior y la excepcionalidad de la decisión, los decanos (as) o el Rector Adjunto, según corresponda, deberán corroborar que no existan oferentes con el perfil requerido en el Registro de Elegibles Institucional y demostrar, justificar y documentar, para cada caso, la situación real de inopia. Además el decano (a) deberá verificar, que en su centro, facultad o sede se esté cumpliendo con lo establecido en el artículo 17 del presente reglamento.

Con el propósito de garantizar la excelencia académica, el decano (a) deberá asimismo, coordinar las acciones necesarias con la vicerrectoría correspondiente para que en la medida de lo posible, no se reitere la situación de inopia, por más de un año lectivo. Para

ello, el decano (a) identificará los casos de posible reiteración, en las correspondientes unidades académicas y programas de posgrado y en coordinación con la vicerrectoría correspondiente establecerán las medidas necesarias de planificación y estrategias de atracción, retención y relevo que garanticen, en un plazo razonable, normalizar esta situación excepcional.

El personal académico contratado por inopia no podrá ingresar al Régimen de Carrera Académica, ni ser objeto de asignación salarial alguna, salvo la acumulación de la experiencia correspondiente.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 15:

En el plazo máximo de tres meses a partir de la publicación del presente reglamento, corresponderá a la CONSACA establecer los lineamientos que deberán aplicar los decanatos para la identificación y declaratoria de la inopia.

Para la puesta en ejecución del Registro de Elegibles Institucional el Rector Adjunto coordinará con la Dirección de Tecnologías de Información la creación de un sistema de información institucional del registro de elegibles actualizado, que brinde en forma ágil y oportuna la información necesaria a los decanatos, para cumplir su función. Hasta tanto no se tenga el sistema, la inopia la declararán los decanatos, con base en el Registro de Elegibles existente y en coordinación con la Rectoría Adjunta

ARTÍCULO 35: REGISTRO DE ELEGIBLES

Cada Programa de Posgrado, Unidad Académica, Centro, Sección o Sede Regional contarán con sus propios Registros de Elegibles, con base en los cuales se conformará el Registro de Elegibles Institucional. Corresponderá a las y los decanos en el caso de las Facultades, Centros y Sedes y al Director en el caso de las secciones Regionales, integrar y administrar cada Registro de Elegibles. El Vicerrector de Docencia, en coordinación con las otras vicerrectorías, cuando corresponda deberá establecer, vía procedimiento general, su forma de gestión y actualización, respetando los siguientes lineamientos obligatorios:

1. El Registro de Elegibles deberá contar con una estructura de organización, por perfil, que garantice un funcionamiento ágil, acorde con las necesidades de la academia, que no contenga duplicación de información y responda a los requerimientos reales y específicos de las unidades académicas, programas de posgrados, centros, Secciones o sedes regionales.
2. Todos los Registros de Elegibles deberán ser actualizados, al menos una vez al año, mediante invitación pública, en medios de circulación nacional y bajo la coordinación del Vicerrector de Docencia. Sin embargo, cada unidad académica, programa de posgrado, centro, sección regional, sede o facultad, podrá tomar acciones de divulgación y actualización propias con la autorización del Decanato respectivo en el caso de las unidades adscritas a facultades y centros o del Vicerrector de Docencia en el caso de Sedes y Secciones regionales, y respetando el formato institucional.
3. En cualquier momento la unidad académica, el programa de posgrado, facultad, centro, sección regional o sede podrá incluir nuevos atestados y oferentes al Registro de Elegibles. Será responsabilidad de estas instancias verificar el cumplimiento de los requisitos antes de su inclusión.
4. La selección de las personas oferentes se hará de acuerdo con la calificación que le haya, asignado por la Comisión Evaluadora nombrada por el Consejo Académico de la Unidad o por el Comité de Gestión Académica por su área de competencia disciplinaria. Para esta evaluación se utilizarán los criterios, que correspondan, de ascenso de la Comisión de Carrera Académica. La comisión evaluadora se conformará según el artículo 30 de este reglamento.

5. *Deberá incluir información sobre la persona oferente, perfil, áreas académicas que puede asumir, calificación asignada, y la jornada de trabajo que ofrece.*
6. *Con el propósito de promover su contratación, se deberá otorgar un puntaje adicional al personal académico que se encuentren en los siguientes supuestos:*
 - a. *Ofrezcan sus servicios a tiempo completo.*
 - b. *Laboran en la institución con fracción de jornada.*

Es responsabilidad de cada decanato y del Vicerrector de Docencia según corresponda, verificar que los Registros de Elegibles estén actualizados, identificar las áreas y perfiles con carencias, tomar las acciones necesarias dentro de sus competencias y coordinar acciones con el Rector Adjunto para lograr estrategias de atracción, retención y sustitución.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 35:

Corresponderá a la Vicerrectoría Académica y a la Dirección de Tecnologías de la Información, establecer en el plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación del presente reglamento, el desarrollo de la plataforma informática que permitirá el funcionamiento de este nuevo Registro de Elegibles. Además, tomar las decisiones y controles necesarios y publicar, la forma de funcionamiento del registro, mientras se cuenta con la nueva aplicación.

ARTÍCULO 36: PRIORIDAD EN LA CONTRATACIÓN

La contratación que realice el Consejo Académico de la Unidad, Sección Regional o el Comité de Gestión Académica del Programa de Posgrado, sea en sustitución o a plazo fijo, deberá realizarse a la persona oferente mejor calificada según el área de competencia disciplinaria contemplada en el respectivo Registro de Elegibles al momento de tomar el acuerdo, salvo en casos debidamente justificados por el Consejo Académico o el Comité de Gestión Académica y avalados por el Decano (a) respectivo en el caso de unidades adscritas a centros y facultades o por el Rector Adjunto en caso de sedes y secciones regionales.

2. Además, el transitorio general 2 del Reglamento expresamente señala:

TRANSITORIO GENERAL 2:

Corresponderá a la Vicerrectoría Académica, en el plazo máximo de 6 meses a partir de la publicación del presente reglamento, y en coordinación con la Vicerrectoría de Desarrollo y la Dirección de tecnologías de la Información, ejecutar los cambios y nuevas aplicaciones a los sistemas de información, y los procesos de capacitación e inducción para otorgar a las diferentes instancias y autoridades y principalmente a los decanatos las condiciones necesarias, para la ejecución de este nuevo reglamento y garantizar el empoderamiento de las nuevas competencias.

Todo lo anterior debe ejecutarse antes de diciembre del 2015.

3. Que la Rectoría Adjunta, mediante oficio UNA-RA-OFIC-1159-2015 ha informado a este Consejo Universitario que el cambio de autoridades institucionales en junio, así como el corto plazo otorgado para gestionar acciones con diferentes instancias que enfrentan considerables limitaciones asociadas a cambios en los sistemas de cómputo históricos de la institución, y con SIGESA que se encuentra en proceso de desarrollo aún, se hace difícil contar con los sistemas de información para la administración del Registro de elegibles, tal y como lo concibe el RCLA. Adicional a lo anterior, el CONSACA aún no ha aprobado los lineamientos para la aplicación de la inopia por parte de los decanatos, y por el contrario, recientemente ha iniciado las reuniones, con

la comisión de Vicedecanos, para comenzar a elaborar esos lineamientos. Producto de lo anterior, es necesario generar modificaciones al transitorio general 2 y a los transitorios a los artículos 15 y 35, y crear un transitorio al artículo 36 que establezcan que su ejecución total entrará en vigencia en enero del 2017 y las normas temporales que regirán durante el 2016.

4. Que los transitorios antes indicados se refieren a los siguientes temas:
 - a. En relación al artículo 15, los decanos y la Rectoría Adjunta, cuando corresponda, a partir de enero del 2016 iniciarán la ejecución de la competencia de declarar las inopias, sin embargo a esa fecha no contarán con los lineamientos aprobados y publicados por el CONSACA ni con un sistema de información institucional del Registro de Elegibles, por ende, para la declaratoria, únicamente durante el 2016 se seguirán los criterios y procedimientos que apruebe la Rectoría Adjunta mediante circular debidamente publicada en Gaceta Oficial Universitaria, a más tardar en diciembre de 2015.
 - b. En relación al artículo 35, Registro de Elegibles, la Universidad contará con el sistema de información para su administración, en enero del 2017. Durante el 2016, el Registro de elegibles será administrado y organizado, por el Vicerrector de Docencia, a partir de una serie de criterios y procedimientos aprobados y publicados por resolución emitida por la Rectoría Adjunta y que será publicada en la Gaceta Oficial Universitaria, a más tardar en el mes en diciembre de 2015.
 - c. En relación al artículo 36, se debe aprobar un transitorio que indicará expresamente que su aplicación entrará en vigencia hasta las contrataciones a plazo fijo que se ejecuten para el primero ciclo del 2017. Durante el 2016 las contrataciones se ejecutarán únicamente con el requisito de que el académico a plazo fijo esté inscrito en el Registro de Elegibles.
 - d. Finalmente, el transitorio general 2 debe ser modificado a efectos de que señale que los sistemas de información tanto del Registro de Elegibles como para el control del cumplimiento de la carga académica como el cuarto de tiempo en actividad docentes, así como otras modificaciones al SIA, deberán estar aprobada y en funcionamiento en enero 2017 y que durante el 2016, se trabajará con los sistemas de información vigentes y los criterios y disposiciones aprobadas por resolución de la Rectoría Adjunta.
5. En audiencia con la coordinadora del Sistema de Gestión Administrativa (SIGESA), M.Sc. Patricia Ortiz Calderón, Coordinadora y con asunto sobre sistemas de información para académicos señaló:

(...)

Como parte de sus funciones este proyecto ha venido trabajando en un sistema para Recursos Humanos, Proveeduría, finanzas y otros, por lo cual a raíz de que se han enviado diferentes solicitudes de modificaciones al Reglamento de Contratación Laboral para el personal académico, surge la solicitud de que esta tarea sea asignada a SIGESA y no a DTIC. Comunica que el Proyecto SIGESA estuvo trabajando el área de personal académico y administrativo pero debido a la aprobación del mencionado reglamento se suspendió el trabajo, además señala que el borrador de las especificaciones se mandó a la Rectoría Adjunta, sin embargo no se ha recibido respuesta. Se comunica que la Rectoría Adjunta ha trabajado con el Proyecto SIGESA en las especificaciones, se trabajó el borrador del Reglamento y ahora sería ajustarlo al nuevo reglamento, por lo cual que la tarea se le encomiende a DTIC sería como hacer duplicidades y eso es lo que se pretende evitar. Indica además que el Proyecto SIGESA trabaja de manera conjunta con el CGI. (...)

6. La APEUNA mediante el oficio UNA-APEUNA-OFIC-399-2015 indicó no tener observaciones a las modificaciones a los artículos y transitorios supracitados. Por su parte, la Asesoría Jurídica, según oficio AJ-D-505-2015 refirió: "esta oficina no tiene observaciones, lo anterior sin detrimento de que el Consejo Universitario valore si procede solicitar el desarrollo de los sistemas informáticos únicamente a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, o si corresponde coordinar con el proyecto SIGESA.
7. El análisis de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles hace una síntesis de las observaciones realizadas y propone la modificación al transitorio general 2, y los transitorios 15 y 35 y agregar un nuevo transitorio al artículo 26 del Reglamento de Contratación Laboral del Personal Académico.

Transitorio actual	Propuesta de modificación RECTORÍA ADJUNTA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
<p>TRANSITORIO GENERAL 2: Corresponderá a la Vicerrectoría Académica, en el plazo máximo de 6 meses a partir de la publicación del presente reglamento, y en coordinación con la Vicerrectoría de Desarrollo y la Dirección de tecnologías de la Información, ejecutar los cambios y nuevas aplicaciones a los sistemas de información, y los procesos de capacitación e inducción para otorgar a las diferentes instancias y autoridades y principalmente a los decanatos las condiciones necesarias, para la ejecución de este nuevo reglamento y garantizar el empoderamiento de las nuevas competencias.</p> <p>Todo lo anterior debe ejecutarse antes de diciembre del 2015.</p>	<p>TRANSITORIO GENERAL 2: Corresponderá a la Rectoría Adjunta en coordinación con la Vicerrectoría de Administración y la Dirección de Tecnologías de la Información, ejecutar los cambios y nuevas aplicaciones a los sistemas de información institucional, necesarios para la puesta en ejecución del presente Reglamento.</p> <p>La Dirección de Tecnologías de la Información deberá dar prioridad a estos procesos.</p> <p>Los nuevos sistemas de información y las modificaciones deberán estar en funcionamiento, para la ejecución de las contrataciones de personal académico del primer ciclo del 2017.</p> <p>Igualmente es responsabilidad de la Rectoría Adjunta y el Programa Desarrollo de Recursos Humanos, durante los meses de octubre y noviembre del 2015 y todo el 2016 realizar los procesos de capacitación e inducción para otorgar a las diferentes instancias y autoridades y principalmente a los decanatos las condiciones necesarias, para la ejecución de este nuevo reglamento y garantizar el empoderamiento de las nuevas competencias.</p>	<p>TRANSITORIO GENERAL 2: Corresponderá a la Rectoría Adjunta en coordinación con la Vicerrectoría de Administración y el Sistema de Gestión Administrativa (SIGESA) en conjunto con el Centro de Gestión Informática (CGI), ejecutar los cambios y nuevas aplicaciones a los sistemas de información institucional, necesarios para la puesta en ejecución del presente Reglamento.</p> <p>El Centro de Gestión Informática (CGI) deberá dar prioridad a estos procesos.</p> <p>Los nuevos sistemas de información y las modificaciones deberán estar en funcionamiento, para la ejecución de las contrataciones de personal académico del primer ciclo del 2017.</p> <p>Igualmente es responsabilidad de la Rectoría Adjunta y el Programa Desarrollo de Recursos Humanos, durante el año 2016 realizar los procesos de capacitación e inducción para otorgar a las diferentes instancias y autoridades y principalmente a los decanatos las condiciones necesarias, para la ejecución de este nuevo reglamento y garantizar el empoderamiento de las nuevas competencias.</p>

Transitorio actual	Propuesta de modificación RECTORÍA ADJUNTO	NUEVA PROPUESTA
<p>TRANSITORIO AL ARTÍCULO 15: En el plazo máximo de tres meses a partir de la publicación del presente reglamento, corresponderá a la CONSACA establecer los lineamientos que deberán aplicar los decanatos para la identificación y declaratoria de la inopia.</p> <p>Para la puesta en ejecución del Registro de Elegibles Institucional el Rector Adjunto coordinará con la Dirección de Tecnologías de Información la creación de un sistema de información institucional del registro de elegibles actualizado, que brinde en forma ágil y oportuna la información necesaria a los decanatos, para cumplir su función. Hasta tanto no se tenga el sistema, la inopia la declararán los decanatos, con base en el Registro de Elegibles existente y en coordinación con la Rectoría Adjunta</p>	<p>TRANSITORIO AL ARTÍCULO 15: A más tardar en el mes de abril del 2016 corresponderá al CONSACA publicar los lineamientos que deberán aplicar los decanatos para la autorización de las inopias a partir de las contrataciones de académicos del primer ciclo del año 2017.</p> <p>Para las contrataciones excepcionales por inopia durante el primer y segundo ciclo del 2016, los decanos y la Rectoría Adjunta, según corresponda, utilizarán los criterios y procedimientos que defina la Rectoría Adjunta, debidamente aprobados por resolución y publicados en la Gaceta Universitaria, a más tardar en el mes de noviembre del 2015.</p> <p>Para la puesta en ejecución del Registro de Elegibles Institucional el Rector Adjunto coordinará con la Dirección de Tecnologías de Información la creación de un sistema de información institucional del registro de elegibles actualizado, que brinde en forma ágil y oportuna la información necesaria a los decanatos, para cumplir su función. Este sistema deberá iniciar su funcionamiento para la contratación de académicos del primer ciclo del 2017.</p> <p>Durante el 2016 no se contará con el nuevo sistema de información del Registro de Elegibles, la inopia la declararán los decanatos, con base en el Registro de Elegibles existente y los criterios y procedimientos establecidos por la Rectoría Adjunta, a más tardar en el mes de octubre del 2015.</p>	<p>TRANSITORIO AL ARTÍCULO 15: A más tardar en el mes de abril del 2016 corresponderá al CONSACA publicar los lineamientos que deberán aplicar los decanatos para la autorización de las inopias a partir de las contrataciones de académicos del primer ciclo del año 2017.</p> <p>Para las contrataciones excepcionales por inopia durante el primer y segundo ciclo del 2016, los decanos y la Rectoría Adjunta, según corresponda, utilizarán los criterios y procedimientos que defina la Rectoría Adjunta, debidamente aprobados por resolución y publicados en la Gaceta Universitaria, a más tardar en el mes de noviembre del 2015.</p> <p>Para la puesta en ejecución del Registro de Elegibles Institucional el Rector Adjunto coordinará con SIGESA y CGI la creación de un sistema de información institucional del registro de elegibles actualizado, que brinde en forma ágil y oportuna la información necesaria a los decanatos, para cumplir su función. Este sistema deberá iniciar su funcionamiento para la contratación de académicos del primer ciclo del 2017.</p> <p>Durante el 2016 se desarrollará el nuevo sistema de información del Registro de Elegibles. Razón por la cual la inopia será declarada por los decanatos, con base en el Registro de Elegibles existente y los criterios y procedimientos establecidos por la Rectoría Adjunta, a más tardar en el mes de noviembre del 2015.</p>
Transitorio vigente	Propuesta de modificación RECTORÍA ADJUNTA	NUEVA PROPUESTA
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 35:	TRANSITORIO AL ARTÍCULO 35:	TRANSITORIO AL ARTÍCULO 35:

<p>Corresponderá a la Vicerrectoría Académica y a la Dirección de Tecnologías de la Información, establecer en el plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación del presente reglamento, el desarrollo de la plataforma informática que permitirá el funcionamiento de este nuevo Registro de Elegibles. Además, tomar las decisiones y controles necesarios y publicar, la forma de funcionamiento del registro, mientras se cuenta con la nueva aplicación.</p>	<p>Corresponderá a la Rectoría Adjunta y a la Dirección de Tecnologías de la Información, crear y poner en ejecución para las contrataciones de académicos del primer ciclo del 2017 una plataforma informática que permitirá el funcionamiento de este nuevo Registro de Elegibles. Además, tomar las decisiones y controles necesarios y publicar, la forma de funcionamiento del registro, mientras se cuenta con la nueva aplicación.</p>	<p>Corresponderá a la Rectoría Adjunta, SIGESA y CGI, crear y poner en ejecución para las contrataciones de académicos del primer ciclo del 2017 una plataforma informática que permitirá el funcionamiento de este nuevo Registro de Elegibles. Además, tomar las decisiones y controles necesarios y publicar, la forma de funcionamiento del registro, mientras se cuenta con la nueva aplicación.</p>
<p>No existía transitorio al artículo 36.</p>	<p>TRANSITORIO AL ARTÍCULO 36 EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: <i>“El presente artículo entrará en vigencia a partir de las contrataciones de académicos del primer ciclo del 2017. Durante las contrataciones de académicos para el 2016 bastará con que el académico por contratar se encuentre inscrito en el Registro de Elegibles.”</i></p>	<p>TRANSITORIO AL ARTÍCULO 36 EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: <i>“El presente artículo entrará en vigencia a partir de las contrataciones de académicos del primer ciclo del 2017. Para las contrataciones de académicos en el 2016 estos deben estar inscritos en el Registro de Elegibles.”</i></p>

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. APROBAR LA MODIFICACIÓN AL TRANSITORIO GENERAL 2 Y LOS TRANSITORIOS A LOS ARTÍCULOS 15 Y 35 Y LA APROBACIÓN DE UN NUEVO TRANSITORIO AL ARTÍCULO 36, DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN LABORAL DEL PERSONAL ACADÉMICO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

TRANSITORIO GENERAL 2:

Corresponderá a la Rectoría Adjunta en coordinación con la Vicerrectoría de Administración y el Sistema de Gestión Administrativa (SIGESA) en conjunto con el Centro de Gestión Informática (CGI), ejecutar los cambios y nuevas aplicaciones a los sistemas de información institucional, necesarios para la puesta en ejecución del presente Reglamento.

El Centro de Gestión Informática (CGI) deberá dar prioridad a estos procesos.

Los nuevos sistemas de información y las modificaciones deberán estar en funcionamiento, para la ejecución de las contrataciones de personal académico del primer ciclo del 2017.

Igualmente es responsabilidad de la Rectoría Adjunta y el Programa Desarrollo de Recursos Humanos, durante el año 2016 realizar los procesos de capacitación e inducción para otorgar a las diferentes instancias y autoridades y principalmente a los decanatos las condiciones necesarias, para la ejecución

de este nuevo reglamento y garantizar el empoderamiento de las nuevas competencias.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 15:

A más tardar en el mes de abril del 2016 corresponderá al CONSACA publicar los lineamientos que deberán aplicar los decanatos para la autorización de las inopias a partir de las contrataciones de académicos del primer ciclo del año 2017.

Para las contrataciones excepcionales por inopia durante el primer y segundo ciclo del 2016, los decanos y la Rectoría Adjunta, según corresponda, utilizarán los criterios y procedimientos que defina la Rectoría Adjunta, debidamente aprobados por resolución y publicados en la Gaceta Universitaria, a más tardar en el mes de noviembre del 2015.

Para la puesta en ejecución del Registro de Elegibles Institucional el Rector Adjunto coordinará con SIGESA y CGI la creación de un sistema de información institucional del registro de elegibles actualizado, que brinde en forma ágil y oportuna la información necesaria a los decanatos, para cumplir su función. Este sistema deberá iniciar su funcionamiento para la contratación de académicos del primer ciclo del 2017.

Durante el 2016 se desarrollará el nuevo sistema de información del Registro de Elegibles. Razón por la cual la inopia será declarada por los decanatos, con base en el Registro de Elegibles existente y los criterios y procedimientos establecidos por la Rectoría Adjunta, a más tardar en el mes de noviembre del 2015.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 35:

Corresponderá a la Rectoría Adjunta, SIGESA y CGI, crear y poner en ejecución para las contrataciones de académicos del primer ciclo del 2017 una plataforma informática que permitirá el funcionamiento de este nuevo Registro de Elegibles. Además, tomar las decisiones y controles necesarios y publicar, la forma de funcionamiento del registro, mientras se cuenta con la nueva aplicación.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 36:

El presente artículo entrará en vigencia a partir de las contrataciones de académicos del primer ciclo del 2017. Para las contrataciones de académicos en el 2016 estos deben estar inscritos en el Registro de Elegibles.

B. ACUERDO FIRME.

REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN LABORAL PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETO

Este reglamento tiene como propósito normar las distintas modalidades de nombramientos del personal académico de la Universidad Nacional.

Para llevar a cabo la contratación del personal académico se establecen las siguientes modalidades de nombramiento:

1. Nombramiento en propiedad.
2. Incremento de plaza en propiedad.
3. Nombramiento en sustitución.
4. Nombramiento a plazo fijo.
5. Nombramiento ad-honorem.
6. Pasantías.
7. Nombramiento de personal jubilado.
8. Nombramiento de visitantes.
9. Nombramiento de un funcionario (a) por traslado interinstitucional.
10. Recargo de tareas académicas.
11. Nombramiento de personal administrativo en actividades docentes.
12. Conversión de plazas administrativas a plazas académicas

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES

Para efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

1. Académico jubilado: personal académico jubilado (según la ley 7531) por vejez, dentro del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, que haya laborado en alguna de las instituciones estatales de enseñanza superior y que cumpla con los requisitos y disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
2. Académico visitante: es la persona nacional o extranjera, destacada por su nivel académico o su experiencia en determinado ámbito disciplinario, que realiza una actividad académica en la Universidad, la cual puede o no ser producto de un convenio, contrato, o en el marco de un programa, proyecto o actividad específica, por un período transitorio y podrá ser contratado en la Universidad en los términos y condiciones de este reglamento.
3. Ciclo académico: período lectivo de una determinada duración, definido en el calendario universitario, en función de las necesidades que se deriven del quehacer académico.
4. Comisión Evaluadora: Grupo de personas académicas encargadas de analizar y valorar los atestados y aplicar las pruebas académicas a quienes participen en el Registro de Elegibles y en los concursos por oposición, según corresponda.
5. Concurso por oposición: es el procedimiento mediante el cual se seleccionará el personal académico que ingresará en propiedad. Este procedimiento se realizará de acuerdo con la valoración de atestados y la realización de las pruebas académicas que previamente defina la Unidad Académica, Sección Regional, Centro o Sede interesada, según corresponda.
6. Contratación de personal académico en calidad de préstamo interinstitucional: es la modalidad de nombramiento mediante la cual personal académico de otra institución pública u organización nacional, de manera temporal y por un plazo previamente acordado entre las partes, puede prestar servicios académicos a la Universidad Nacional; en el entendido de que él o la funcionaria, recibirá el salario y mantendrá su contratación laboral de forma regular en la institución de donde proviene, pero deberá sujetarse en todo caso, a la normativa de la Universidad Nacional vigente durante la ejecución de sus actividades académicas.
7. Estudios de Posgrado: comprende los grados de maestría y doctorado, así como certificaciones de posdoctorado y otras especialidades.
8. Grados académicos: comprende el bachillerato, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado.
9. Idoneidad: competencia, pericia y capacidad para desempeñar determinadas tareas.

10. Inamovilidad: es el derecho que garantiza al personal académico la libertad de cátedra, establecida en el artículo 87 de la Constitución Política y el artículo 5 del Estatuto Orgánico. Está fundamentada en el buen desempeño de su misión y de sus funciones académicas y lo protege en aquellos casos en los que se pretenda efectuar un procedimiento disciplinario conducente a un despido, cuando éste tenga como fundamento el ejercicio de labores en forma académicamente inapropiadas o ineficientes, o en el incumplimiento grave de las obligaciones de naturaleza académicas.
11. Incremento de plaza en propiedad: aumento de la contratación en propiedad, al personal académico que ya cuenta con una plaza parcial, en propiedad, en la institución.
12. Inopia: se refiere a la condición que se presenta cuando, en el Registro de Elegibles no existen las y los candidatos académicos elegibles, que cumplan con los requisitos establecidos y definidos de acuerdo con el perfil para una determinada contratación.
13. Interinos: constituyen todos los y las funcionarias académicas de la Universidad que no tienen una relación laboral en propiedad obtenida mediante Concurso por Oposición.
14. Instrumento de Planificación de relevo académico institucional: constituye la herramienta de carácter metodológico que describe los procedimientos diseñados por la institución para asegurar el relevo del personal académico y responde a los fines, principios y valores de la universidad.
15. Nombramiento a plazo fijo: contratación de personal académico, de naturaleza laboral, durante un período determinado para ejecutar labores temporales, en una Plaza en Propiedad mientras se realiza el concurso por oposición, o en plazas de Plazo Fijo o de Servicios Específicos. Dada su naturaleza temporal, en cualquiera de los supuestos y plazas, el nombramiento estará sujeto y limitado a un periodo de tiempo específico.
16. Nombramiento ad honorem: contratación no remunerada de carácter temporal, en la que no se establece un vínculo laboral, pero la persona se compromete a desarrollar tareas académicas asignadas por alguna Unidad Ejecutora y a cumplir las disposiciones normativas propias de la institución.
17. Nombramiento por sustitución: contratación de personal académico, en una Plaza en Propiedad que no está siendo ocupada por el propietario, o en una plaza a plazo fijo que estaba siendo ocupada por un funcionario no propietario que ha sido becado por la institución o que ocupa la plaza de una autoridad en el ejercicio de su cargo.
18. Pasante académico: es la persona nacional o extranjero, destacado por su nivel académico o su experiencia en un determinado ámbito disciplinario, que realiza una actividad académica en la Universidad, la cual puede o no ser producto de un convenio, contrato o en el marco de un programa, proyecto o actividad específica, por un período máximo de un mes, sin estar vinculado bajo una relación laboral y sin recibir remuneración salarial.
19. Perfil académico: Conjunto de capacidades, habilidades y destrezas asociadas a las funciones académicas de acuerdo con la naturaleza de las áreas de desarrollo, estructurada con formación y grado académico formal, especialidad, producción intelectual, experiencia en las áreas de docencia, investigación, extensión y competencias requeridas.
20. Plaza: Codificación específica que permite la identificación, la condición laboral, y la adscripción presupuestaria de un puesto. Equivale a una jornada laboral de tiempo completo, salvo excepciones establecidas en la normativa laboral y podrá, durante su ejecución, ser fraccionada

de acuerdo con las necesidades. Las plazas serán: propietarias, a plazo fijo o por servicios específicos, de conformidad con las Directrices Presupuestarias vigentes.

21. Plazas destinadas a cargos de dirección académica: constituye aquella codificación existente en el presupuesto laboral, que será utilizada para financiar y ejecutar los nombramientos de puestos de elección de las autoridades de gestión académica, Rector, Rector Adjunto, Vicerrectores, miembros del Consejo Universitario, Decanos, Vicedecanos, Directores, Subdirectores, coordinaciones en Unidades Académicas, posgrados, Secciones Regionales, Centros y Sedes, entre otros.
22. Propiedad: condición de estabilidad en la relación laboral por tiempo indefinido, en actividades de naturaleza permanentes en una determinada plaza definida como propietaria, que tiene asignado el código y el contenido presupuestario.
23. Recargo de tareas académicas: asignación temporal de labores académicas adicionales a la jornada de tiempo completo del personal académico, con la finalidad de realizar actividades académicas, que no pueden ser atendidas por medio de una contratación laboral ordinaria. Estas deben ser remuneradas con un sobresueldo.
24. Registro de elegibles: base de datos o listado que se debe actualizar al menos una vez al año, conformada por los y las oferentes, que han manifestado su interés de prestar servicios en la universidad, que cuentan con los perfiles afines en las áreas de desarrollo y necesidades académicas de las unidades correspondientes, que han sido sometidos al proceso evaluación de su idoneidad y que serán susceptibles de ser nombrados a plazo fijo.
25. Sobresueldo: remuneración adicional al salario base, de carácter temporal, que como contraprestación institucional se reconoce al funcionario o funcionaria académica cuando ejecuta actividades adicionales a las propias de su puesto, según lo establezca la normativa vigente.

ARTÍCULO 3: LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA SELECCIÓN Y LA CONTRATACIÓN

Para la contratación del personal académico las autoridades responsables de cada instancia deberán velar por el cumplimiento de los siguientes lineamientos de aplicación general:

- a. Cumplimiento de los principios, valores y fines de la Universidad.
- b. La asignación de los recursos humanos se expresa en función de alcanzar el cumplimiento de los planes estratégicos y operativos de cada instancia y en el ámbito institucional.
- c. Coincidencia entre el perfil de la persona que se contrate, con las áreas estratégicas de conocimiento aprobadas por la instancia académica respectiva.
- d. Vinculación directa entre el perfil del o la académica por contratar con los programas, proyectos y actividades académicas existentes en la unidad ejecutora, previamente aprobadas.
- e. Optimización de los recursos asignados para el nombramiento académico.
- f. Existencia de contenido presupuestario para la contratación.

ARTICULO 4: ESTRATEGIAS DE ATRACCIÓN, FORMACIÓN, PERMANENCIA Y EVALUACIÓN PARA LA PLANIFICACION DE LA CONTRATACION DEL PERSONAL ACADEMICO

Para la planificación de la contratación del personal académico se diseñarán institucionalmente estrategias para la atracción, formación, permanencia y evaluación, tomando en consideración, entre otros los siguientes criterios:

1. Atracción de profesionales, nacionales o extranjeros, con pertinencia y calidad en áreas que permitan el fortalecimiento, la innovación y la diversificación de la oferta académica.
2. Potenciar las capacidades, las habilidades y las destrezas profesionales para contribuir al desarrollo profesional y favorecer la producción académica, según las áreas estratégicas de conocimiento de la Universidad.
3. Garantizar la permanencia laboral, en el marco de un proceso institucional planificado, que contribuya decididamente al desarrollo profesional de calidad y a una mayor estabilidad del sector académico.
4. Consolidar los mecanismos de gestión académica para asegurar la estabilidad laboral del personal académico, con base en la evaluación, desempeño permanente y excelencia.
5. Responde al instrumento de planificación de relevo académico institucional.

La definición de dichas estrategias serán coordinadas por el Rector Adjunto y su ejecución será responsabilidad de las unidades académicas, facultades, centros y sedes.

ARTÍCULO 5: OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

El personal académico que se contrate en cualquiera de las modalidades establecidas en este reglamento deberán:

1. Someterse a los procesos institucionales de evaluación.
2. Participar activamente de los procesos de capacitación y formación permanente.
3. Rendir cuentas del trabajo asignado.
4. Otras estipuladas en el Estatuto Orgánico de la Universidad y la normativa institucional y nacional.

ARTÍCULO 6: CONTENIDO PRESUPUESTARIO COMO REQUISITO BASICO PARA INICIAR LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Todo nombramiento que implique erogación presupuestaria deberá asegurar, previamente, su contenido presupuestario.

Aquellos nombramientos ad-honorem y los otros que no impliquen erogación presupuestaria, requerirán su ubicación e identificación en los sistemas de información universitaria, para su control, seguimiento y acceso a los servicios institucionales y uso de activos.

ARTÍCULO 7: TIPOS DE PLAZAS Y SU CONVERSIÓN

Para efectos de la contratación del personal académico, a plazo fijo, en cada período lectivo y para otorgar el puesto en propiedad, se utilizarán los tipos de plazas y su regulación conforme a las directrices presupuestarias vigentes. Igualmente la forma y requisitos para la conversión de plazas se regulan por lo establecido en dichas directrices.

ARTÍCULO 8: DE LA JORNADA DE LOS NOMBRAMIENTOS

La contratación del personal académico en propiedad será a tiempo completo. Los nombramientos por sustitución del propietario deberán realizarse por la jornada total del permiso otorgado. Los dos supuestos anteriores podrán ser objeto de nombramientos menores, en casos excepcionales, debidamente justificados que sean autorizadas por el Rector Adjunto. La contratación a plazo fijo, será por la jornada correspondiente según las necesidades académicas de la unidad ejecutora.

ARTÍCULO 9: RENUNCIAS

Solamente se aceptarán renuncias por el total de la jornada que se tenga en propiedad.

ARTÍCULO 10: RELACIÓN ENTRE PLAZAS PROPIETARIAS Y PLAZAS A PLAZO FIJO

En cada unidad académica deberá existir como mínimo de 90% de plazas en propiedad y un máximo 10% de plazas a plazo fijo, para posibilitar la flexibilidad requerida en los procesos de adecuación de la actividad académica.

Las plazas destinadas para cargos de dirección académica de la unidad, no serán consideradas dentro del 10% indicado.

En caso que una unidad requiera un porcentaje mayor al 10% de plazas a plazo fijo, el Consejo Académico de Unidad Académica, sección regional, centro o sede respectivamente, deberá solicitar la autorización al Rector Adjunto con la justificación respectiva, y garantizará el adecuado funcionamiento presupuestario de la unidad, a largo plazo y el respeto a los derechos de las y los trabajadores.

Corresponde al Rector Adjunto controlar que a nivel de la universidad se mantenga un equilibrio en la relación entre las plazas propietarias e interinas.

ARTÍCULO 11: PLAZAS REMUNERADAS CON PRESUPUESTO EXTERNO

Todas las plazas que sean financiadas con presupuesto generado por Vinculación Externa Remunerada, Cooperación Externa, fuentes externas y fondos que se sometan a concursos internos, serán Plazas por Servicios Específicos las cuales no tendrán posibilidad de conversión.

Hasta tanto la Universidad no establezca una escala salarial específica, en actividades, proyectos y programas de Vinculación Externa Remunerada y Cooperación Externa, la escala salarial del personal académico será la establecida por acuerdo del Consejo Académico o Comité de Gestión Académica de la instancia según corresponda, con base en el presupuesto de cada actividad, previa asesoría de la Oficina de Transferencia Tecnológica y Vinculación Externa (OTTVE) o la Oficina de Cooperación Técnica Internacional (OCTI), según corresponda, y bajo ningún supuesto el monto establecido, para la contratación de un académico, puede ser inferior al de profesor instructor licenciado.

Salvo las precisiones antes indicadas en relación a la escala salarial y la no posibilidad de contar con plazas propietarias, estos funcionarios gozan de los demás derechos laborales vigentes.

ARTÍCULO 12: CONTRATACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO PARA EDUCACIÓN VIRTUAL Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL

Para la ejecución de cursos y carreras bajo la modalidad de educación virtual, se contratará personal académico según todas las modalidades establecidas en esta normativa. Además, podrán contratarse mediante servicios profesionales que no impliquen relación laboral, cuando la modalidad de la prestación de servicios lo posibilite.

Para ejecutar las contrataciones por servicios profesionales, corresponderá a la Vicerrectoría de Docencia y a la Vicerrectoría de Administración en coordinación con la Proveeduría Institucional, establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para ejecutar estas contrataciones en forma ágil y según las necesidades de desarrollo de la academia.

Igualmente la Universidad podrá contratar personal académico para ejecutar actividades académicas fuera del territorio nacional.

La contratación laboral en su modalidad virtual así como fuera del territorio nacional se ejecutará según los procedimientos que defina la Vicerrectoría de Docencia.

ARTÍCULO 13: REQUISITOS GENERALES PARA LA CONTRATACION DE LAS Y LOS ACADÉMICOS

El personal académico que se contrate en la Universidad Nacional, en cualquiera de las modalidades establecidas por este reglamento, debe contar con los siguientes requisitos generales:

1. Perfil que concuerde con el ámbito académico en que se desempeñará y que contribuya al desarrollo integral de la unidad, en las áreas de investigación, docencia, extensión y producción.
2. El grado académico del personal académico por contratar será mínimo de maestría. El grado académico deberá estar debidamente reconocido y equiparado, en caso de haberlo obtenido en el extranjero. Sin embargo, en el caso del personal becado por la UNA que se reincorpora a laborar a la institución una vez finalizados sus estudios, no se exigirá el reconocimiento y la equiparación, mientras la persona realiza el trámite respectivo establecido en la reglamentación de CONARE. En el Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico y profesional de los funcionarios universitarios se regulará el procedimiento sustitutivo del reconocimiento y la equiparación para los casos de los becados.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1793-2015.

3. Experiencia en cualquiera de las siguientes áreas: investigación, extensión, docencia, y producción, atinente a las necesidades de la contratación.
4. Disposición para realizar tareas en diversas unidades académicas, secciones regionales, facultades, centros y sedes, según las necesidades institucionales.
5. Disponibilidad de horario de acuerdo con los requerimientos y según las necesidades institucionales.
6. Dominio instrumental de al menos un idioma adicional al materno.
7. Otros requisitos complementarios que especifique la unidad académica según su naturaleza y necesidades

ARTÍCULO 14: FORMACIÓN EN PEDAGOGÍA UNIVERSITARIA

El personal académico contratado en la Universidad deberá obligatoriamente recibir en el primer año de su contratación, capacitación pertinente y apropiada en pedagogía universitaria. Corresponderá a la Vicerrectoría de Docencia establecer el procedimiento y la coordinación necesaria para su ejecución.

ARTÍCULO 15: DECLARATORIA DE INOPIA

Corresponderá a los decanos (as) de facultades y centros a solicitud de las unidades académicas y los programas de posgrados, y al Rector Adjunto en el caso de solicitudes de las Sedes y Secciones Regionales y del Centro de Estudios Generales, en los términos establecidos por los lineamientos que apruebe el CONSACA sobre esta materia y de conformidad con este reglamento, declarar la inopia y aceptar el levantamiento de requisitos académicos para la contratación.

Para verificar el supuesto anterior y la excepcionalidad de la decisión, los decanos (as) o el Rector Adjunto, según corresponda, deberán corroborar que no existan oferentes con el perfil requerido en el Registro de Elegibles Institucional y demostrar, justificar y documentar, para cada caso, la situación real de inopia. Además el decano (a) deberá verificar, que en su centro, facultad o sede se esté cumpliendo con lo establecido en el artículo 17 del presente reglamento.

Con el propósito de garantizar la excelencia académica, el decano (a) deberá asimismo, coordinar las acciones necesarias con la vicerrectoría correspondiente para que en la medida de lo posible, no se reitere la situación de inopia, por más de un año lectivo. Para ello, el decano (a) identificará los casos de posible reiteración, en las correspondientes unidades académicas y programas de posgrado y en coordinación con la vicerrectoría correspondiente establecerán las medidas necesarias de planificación y estrategias de atracción, retención y relevo que garanticen, en un plazo razonable, normalizar esta situación excepcional.

El personal académico contratado por inopia no podrá ingresar al Régimen de Carrera Académica, ni ser objeto de asignación salarial alguna, salvo la acumulación de la experiencia correspondiente.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1793-2015.

ARTÍCULO 16: LÍMITES PARA LOS NOMBRAMIENTOS A PLAZO FIJO EN PLAZAS PROPIETARIAS VACANTES

La Universidad garantizará los nombramientos en propiedad en las plazas propietarias, según lo estipulado en el instrumento de planificación de relevo académico institucional.

Para ello se establece que ninguna persona podrá ser contratada, a plazo fijo, por más de cinco años, en una plaza en propiedad que por algún motivo se encuentre vacante.

El superior jerárquico respectivo deberá iniciar la publicación del concurso por oposición, a más tardar en los dos años siguientes a la declaratoria de plaza en propiedad, o a partir de que haya quedado vacante la plaza propietaria. Además, deberá dar un seguimiento permanente al o los concursos por oposición necesarios para la asignación de la plaza vacante en propiedad.

Aquellas plazas propietarias vacantes ocupadas por una persona que se encuentre becada por la Institución serán reemplazadas por nombramientos en sustitución por el tiempo de la beca. Hasta tanto la persona se reincorpore a la Universidad Nacional, comenzará el computo del plazo máximo de 5 años para ser contratado a plazo fijo.

ARTÍCULO 17: DEDICACIÓN A LA DOCENCIA

El personal académico contratado a tiempo completo, en una o diferentes unidades académicas, Secciones Regionales, Centros, Sedes deberá dedicar al menos un cuarto de su jornada laboral a impartir cursos, debidamente contemplados en la estructura curricular de los planes de estudio. Se exceptúan de este requisito:

1. Las contrataciones financiadas con presupuesto de Vinculación Externa Remunerada, Cooperación Externa y otros fondos externos, ya sea que se realice la contratación a plazo fijo totalmente con ese presupuesto, o que con ese presupuesto se le aumente la plaza a tiempo completo.
2. Las contrataciones en los puestos de dirección académica, como decano (a), director (a) y miembro del Consejo Universitario los cuales deberán dedicar el cuarto de tiempo en cualquier actividad académica.

ARTÍCULO 18: UNIDADES EJECUTORAS EN LAS CUALES SE OTORGAN PLAZAS EN PROPIEDAD

Las plazas en propiedad académicas estarán asignadas a las unidades académicas, Secciones Regionales, Centros o Sedes organizadas en cualquiera de las modalidades establecidas en el ordenamiento jurídico institucional vigente.

Si un programa de posgrado solicita la conversión de una plaza a plazo fijo a plaza propietaria, deberá definir la unidad académica de adscripción y realizar el procedimiento en dicha instancia, aun cuando, en forma posterior sea asignada para su ejecución en el programa antes indicado.

ARTICULO 19: LIMITACIONES Y DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADEMICOS EN DIFERENTES SEDES Y SECCIONES REGIONALES

Las contrataciones se ejecutarán para prestar servicios en cualquiera de las sedes, secciones regionales y campus de la Universidad Nacional. Lo anterior sin detrimento de la obligación institucional de reconocer viáticos o zonaje, en las siguientes condiciones:

1. Si la persona ha venido prestando servicios en una sede, sección regional o campus de la Universidad y por la definición de su carga académica debe transitoriamente trasladarse fuera de él, la universidad le reconocerá los gastos de transporte, alimentación y hospedaje que corresponda según el reglamento de viáticos aprobado por la Contraloría General de la República y las disposiciones institucionales en este tema.
2. Si para atender necesidades de desarrollo institucional, la Universidad le solicita el traslado para prestar sus servicios permanentemente, en un lugar distinto al de su domicilio legal, o que eventualmente permanezcan fuera de éste por más de un mes en forma continua, siempre que las condiciones de la zona donde se realice el trabajo, justifiquen tal compensación, le reconocerá el zonaje, en los términos y condiciones establecidas en el respectivo Reglamento.
3. Si la Universidad, desde el inicio de la contratación ha establecido que la prestación de sus servicios es originalmente en una de las sedes, campus o programas, proyectos o actividades regionales, no se le reconocerán viáticos ni zonaje, aún cuando su residencia o domicilio esté en otro lugar.

ARTICULO 20: INCENTIVOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO EN SEDES Y PROYECTOS REGIONALES

Con el fin de incentivar el desarrollo regional en la Universidad Nacional se establecen las siguientes disposiciones:

1. El traslado de personal académico entre sedes y secciones regionales de conformidad con el artículo 39 de la Convención Colectiva, debe ser de al menos un año. Ello implica que la persona

no podrá solicitar su regreso a la unidad de origen hasta tanto haya transcurrido el plazo antes indicado y haya concluido el ciclo académico correspondiente.

2. La Rectoría podrá aprobar, en forma general previa estimación y contenido presupuestario, además de la publicación en la Gaceta Universitaria, incentivos tanto económicos como no económicos para estimular la participación del personal académico entre las sedes, secciones regionales y programas regionales.

ARTÍCULO 21: FORMALIZACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS

Será competencia de la Vicerrectoría de Administración en coordinación con Rector Adjunto aprobar y ejecutar mecanismos para agilizar los procedimientos de contratación y su formalización, en el marco de la normativa vigente. Para ello podrá habilitar la figura de acciones de personal, nóminas, otros instrumentos alternativos y sistemas de información.

Para cualquier clase de nombramiento es indispensable que se tramite y formalice antes de que el funcionario (a) inicie sus tareas. Para el caso de nombramientos para docencia estos estarán sujetos a que la matrícula complete el cupo mínimo requerido. Las excepciones, en casos muy justificados, requieren la autorización expresa de Rector Adjunto.

ARTÍCULO 22: NOMBRAMIENTOS E INCREMENTOS DE PLAZA EN PROPIEDAD EN SEDES REGIONALES

Los diferentes nombramientos que se establecen en este reglamento e incrementos de plazas en propiedad en las Secciones y Sedes Regionales y en los Centros que no cuentan con unidades académicas, seguirán el mismo procedimiento establecido para las Unidades Académicas. Asumiendo el Consejo Académico de la Sección, Sede o Centro, las competencias de Consejo Académico de Unidad y Asamblea de Académicos de la Unidad por Asamblea Académicos de Centro, Sede o Sección.

ARTÍCULO 23: RECONOCIMIENTO DE TIEMPO SERVIDO EN OTRAS ENTIDADES DE NATURALEZA ACADÉMICA

La Universidad reconocerá al personal académico, el tiempo servido en actividades exclusivamente académicas en centros universitarios o centros de investigación universitarios en el extranjero, así como en organismos internacionales reconocidos con sede en Costa Rica, que tengan como actividad ordinaria tareas de naturaleza académica.

El reconocimiento será de un 2% anual por cada año servido, hasta un máximo de 10 años.

La persona interesada deberá presentar solicitud a la Comisión de Carrera Académica, en los periodos que defina dicho órgano colegiado, aportando:

1. En caso que el tiempo servido haya sido ejecutado en el extranjero, los documentos probatorios de la existencia y condición universitaria del centro, debidamente legalizados y reconocidos por el sistema ordinario consular.
2. En el caso que el tiempo servido haya sido en organismos internacionales con sede en Costa Rica, certificación de esta condición emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
3. Certificación oficial de la entidad patronal en la cual conste los años de servicio en el centro académico correspondiente, y con indicación precisa de la naturaleza de las actividades que ejecutó durante ese tiempo, que permitan evidenciar sus tareas de naturaleza estrictamente académicas.

4. Atestados de la producción intelectual ejecutada durante los años de servicio.

La Comisión de Carrera Académica hará la valoración de los atestados presentados y por medio de resolución motivada y justificada, determinará si procede el reconocimiento y los respectivos años.

Este reconocimiento será efectivo a partir de la fecha de presentación de la solicitud del interesado/a y la presentación correcta de los documentos comprobatorios. La resolución de la Comisión de Carrera Académica será comunicada al Programa Desarrollo de Recursos Humanos para su ejecución.

El reconocimiento de estas anualidades para el pago de este incentivo salarial, será únicamente sobre los años que laboró en los otros centros, en forma no simultánea a sus servicios en la Universidad, y será independiente a la valoración posterior que hará la Comisión de Carrera académica al académico o académica beneficiada a efectos de su ubicación o ascenso en el Régimen de Carrera Académica.

ARTÍCULO 24: EXPEDIENTE DEL PROCESO DE NOMBRAMIENTO

Es responsabilidad del Programa Desarrollo de Recursos Humanos en coordinación con el superior jerárquico de la Unidad Académica, Centro, Sección Regional o Sede, o del programa de posgrado, cuando corresponda, la confección, actualización y custodia de un expediente de cada proceso de nombramiento. Dicho expediente deberá cumplir con los requisitos y controles establecidos en los procedimientos respectivos, previa coordinación con el Archivo Institucional.

ARTÍCULO 25: DE LA POTESTAD DEL RECTOR (A) ADJUNTO (A)

Es responsabilidad y competencia de la Rectoría Adjunta crear y mantener actualizados los procedimientos para la aplicación del presente reglamento. Dichos procedimientos y sus modificaciones deberán ser publicados en la Gaceta Universitaria.

CAPÍTULO II DE LOS NOMBRAMIENTOS EN PROPIEDAD EN UNIDADES ACADEMICAS, SECCIONES REGIONALES, SEDES Y CENTROS

ARTÍCULO 26: DE LOS REQUISITOS E INSTANCIAS COMPETENTES PARA EL NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD EN UNIDADES ACADEMICAS, SECCIONES REGIONALES, SEDES Y CENTROS

Para los nombramientos en propiedad, la persona postulante deberá cumplir con los requisitos indicados en el capítulo I de este reglamento y además deberá poseer formación mínima a nivel de posgrado atinente al ámbito académico en el que se desempeñará.

La contratación deberá ejecutarse en plazas con jornada a tiempo completo, salvo los casos justificados autorizados por el Rector Adjunto producto de la planificación institucional.

El nombramiento en propiedad se adquiere mediante concurso público por oposición, luego de un período de prueba de tres meses, salvo que la persona haya sido interina en esa misma unidad y en el mismo perfil, en cuyo caso no procede el periodo de prueba.

ARTÍCULO 27: DE LAS ETAPAS Y COMPETENCIAS QUE DEBERÁ RESPETAR EL PROCESO DE INGRESO EN PROPIEDAD

El proceso de nombramiento en propiedad deberá respetar los siguientes aspectos:

1. El Consejo Académico de la Unidad Académica o Sección Regional que cuente con una plaza en propiedad en condición de vacante, deberá presentar ante la Asamblea de Académicos, la propuesta del perfil académico, los requisitos específicos del concurso, entre ellos el tipo de prueba a la cual serán sometidos las personas postulantes. Todo lo anterior de conformidad con lo indicado en el capítulo I de este reglamento y en el marco del instrumento de planificación del relevo académico institucional.
2. Corresponderá a la Asamblea de Académicos definir y aprobar el perfil, los requisitos y el tipo de prueba al que se serán sometidos las personas postulantes.
3. El perfil y requisitos será avalado por el Decano (a) respectivo, en el caso de nombramiento de académicos en unidades académicas adscritas a Facultades y Centros y por el Rector Adjunto en el caso de los nombramientos en las Sedes y Secciones Regionales. Posterior a ello, el director (a) de la unidad o sección regional solicitará su publicación a la instancia correspondiente.
4. La Dirección de la unidad académica o sección regional procederá a la recepción de los atestados. Para ello el director (a) deberá tomar las medidas de control y seguridad que garanticen la documentación y transparencia del proceso.
5. La Comisión Evaluadora, nombrada por el Consejo Académico de la Unidad o Sección Regional, valorará los atestados y ejecutará las pruebas académicas respectivas, utilizando como referente las bases del concurso publicado y lo acordado por la Asamblea de Académicos.
6. Los atestados de aquellas personas que cumplan con los requisitos del concurso, serán valorados con los criterios que correspondan, establecidos por la Comisión de Carrera Académica, para efectos de ascenso.
7. La comisión rendirá un informe al superior jerárquico, quien convocará a la Asamblea de Académicos, adjuntando copia del informe.
8. La Asamblea de Académicos resuelve el concurso.
9. Firme el acuerdo de la Asamblea de Académicos, el director (a) traslada el acuerdo, con el respectivo instrumento institucional de contratación, al decano (a) en el caso de las unidades académicas adscritas a facultades y centros o al Rector Adjunto en el caso de las sedes y secciones regionales y el Centro de Estudios Generales, para su revisión y aprobación, cuando corresponda. En este momento se formaliza la relación laboral en propiedad con la universidad.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1793-2015.

10. Los documentos e instrumentos correspondientes se trasladan al Programa Desarrollo de Recursos Humanos para el trámite respectivo y la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente.
11. Si ejecutado el proceso, no hubo participación de oferentes que cumplieran los requisitos establecidos, la Comisión Evaluadora propondrá al Consejo Académico de Unidad o de Sección Regional, según corresponda, la revisión y modificación de los requisitos. En caso de que el perfil cambie deberá ser aprobado por la Asamblea de Académicos en el marco de la estrategia de planificación y una vez avalados por el decano (a), procederá a una nueva publicación del concurso.

ARTÍCULO 28: REQUISITO PARA LOS NOMBRAMIENTOS POR INCREMENTO DE PLAZA EN PROPIEDAD EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS, CENTRO, SECCIONES REGIONALES O SEDES

Para los nombramientos en propiedad por incremento de la jornada de la plaza, se deberá:

1. Contar con la necesidad del recurso en el área de conocimiento según la planificación estratégica de la Unidad, Centro, Sección Regional o Sede.
2. Considerar el desempeño integral del postulante, su compromiso con el desarrollo de la Unidad, Centro, Sección Regional o Sede, el cumplimiento de las funciones asignadas, las evaluaciones de los estudiantes y otras existentes.
3. La persona deberá contar al menos con la categoría de profesor II.

ARTÍCULO 29: DE LAS ETAPAS Y COMPETENCIAS PARA LOS NOMBRAMIENTOS POR INCREMENTO DE PLAZA EN PROPIEDAD EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS, CENTROS, SECCIONES REGIONALES O SEDES

Para el incremento de una plaza en propiedad se deberá cumplir con las siguientes etapas:

1. El Consejo Académico de la Unidad Académica, Centro, Sección Regional o Sede que cuente con plaza propietaria en condición de vacante, puede decidir en el marco del instrumento de planificación, utilizarla para realizar un incremento de plaza en propiedad, y en este caso deberá definir el perfil académico y los requisitos.
2. La decisión de ampliar la plaza y perfil será aprobada por la Asamblea de Académicos, y avalado por el decano (a), con base en el plan estratégico de la facultad.
3. El superior jerárquico de la unidad o sección regional, en el plazo máximo de un mes, comunica oficialmente al personal académico propietario de la unidad o sección regional, con fracción de plaza en propiedad, la decisión de llenar la vacante mediante incremento de plaza en propiedad, así como los correspondientes requisitos.
4. La Unidad Académica o Sección Regional procede a la recepción y evaluación de los atestados.
5. La Comisión Evaluadora de atestados nombrada por el Consejo Académico valorará los atestados utilizando los requisitos del perfil autorizado y utilizará como referente los criterios establecidos por la Comisión de Carrera Académica para efectos de ascenso, que correspondan y rendirá un informe a la Asamblea de Académicos.
6. El superior jerárquico, de inmediato convocará a la Asamblea de Académicos, remitiendo el informe de la comisión.
7. La Asamblea de Académicos resuelve.
8. Firme el acuerdo de la Asamblea de Académicos, el director(a) lo traslada con el respectivo instrumento institucional que formaliza la contratación, al decano (a) en el caso de las unidades académicas adscritas a facultades y centros o al Rector Adjunto en el caso de las sedes y secciones regionales y el Centro de Estudios Generales, para su revisión y aprobación, cuando corresponda. La aprobación por el Decano o Rector adjunto, formaliza la relación laboral en propiedad del funcionario con la Universidad. Finalmente se traslada toda la documentación al Programa Desarrollo de Recursos Humanos, para le ejecución del trámite correspondiente.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1793-2015.

9. Corresponde al Programa Desarrollo de Recursos Humanos realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 30: CONFORMACION DE LA COMISION EVALUADORA DE LOS CONCURSOS POR OPOSICION

Para la evaluación de los candidatos en un concurso por oposición, o por incremento de plaza en propiedad, el Consejo Académico de Unidad Académica o Sección Regional conformará una Comisión Evaluadora integrada por cuatro académicos con especialidades disciplinarias o profesionales afines a los perfiles que se van a nombrar, que posean plaza en propiedad, con categoría de al menos profesor II, y el director (a) de unidad o sección regional, según corresponda.

En situaciones en que no se pueda cumplir lo anterior, se autoriza excepcionalmente al Consejo Académico de Unidad, para que integre la Comisión, con al menos dos académicos que cumplan los precitados requisitos y otros dos con una categoría de Profesor I, todos funcionarios (as) en propiedad de la Unidad Académica, Centro, Sección Regional o Sede que está realizando el trámite. En caso que aún así no sea posible la conformación de la Comisión, con la colaboración del Decano (a) respectivo en el caso de las unidades adscritas a facultades y centros, o del Rector Adjunto, en el caso de las sedes y secciones regionales, se podrá integrar con personal académico de otras unidades, facultades, centros, sedes o secciones regionales, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos iniciales.

**CAPITULO III
DE LOS NOMBRAMIENTOS A PLAZO FIJO.**

ARTÍCULO 31: CASOS EN LOS QUE PROCEDE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO A PLAZO FIJO EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS, CENTRO, SECCIONES REGIONALES, SEDES O PROGRAMAS DE POSGRADO

Se podrá contratar personal académico a plazo fijo para el desarrollo de cursos, programas, proyectos y actividades que así lo requieran, en los siguientes casos:

1. En plazas propietarias que estén temporalmente vacantes y que hayan sido asignadas a la Unidad Académica, Sección Regional, Centro, Sede ya sea producto de jubilación, defunción, despido o renuncia, o por conversión de una plaza a plazo fijo en permanente, únicamente mientras se realiza el concurso por oposición o el aumento de plaza en propiedad y con las limitaciones definidas por este reglamento y sus procedimientos.
2. En plazas a plazo fijo o plazas por servicios específicos, para atender necesidades puntuales y no permanentes de la facultad, centros, sede, sección regional, unidad académica o programa de posgrado, con las limitaciones establecidas por este reglamento y sus procedimientos.
3. En plazas reservadas para la Gestión Académica, para nombrar a la persona que temporalmente asume el puesto de gestión.
4. En plazas a plazos fijo que se encuentren reservadas para personal académico no propietario que se encuentra becado.
5. En plazas propietarias, para atender incapacidades, licencias y permisos sin goce de salario. Estos serán nombramientos en sustitución, según lo autorice la normativa respectiva.
6. Nombramiento de personal administrativo para realizar actividades docentes, con los límites y requisitos que establece la normativa vigente.

En todas las contrataciones anteriores, para su tramitación es obligatorio que el superior jerárquico de la instancia, coordine con su decano respectivo o Rector Adjunto en el caso de sedes y secciones regionales, las acciones necesarias para verificar que el personal en propiedad de la Universidad, con un perfil idóneo para las actividades académicas, tenga su carga académica completa y cumpla con el requisito del cuarto de tiempo en docencia indicado en el artículo 17 de este Reglamento.

ARTÍCULO 32: NECESIDAD DE CONCURSO POR OPOSICION PARA ADQUIRIR DERECHO A LA PROPIEDAD

En ningún nombramiento a plazo fijo, el personal académico contratado bajo las anteriores condiciones adquiere derecho a estabilidad laboral por el transcurso del tiempo. En caso de que las labores que dieron origen a la contratación a plazo fijo se conviertan en permanentes, se deberá solicitar la conversión de la plaza, en los términos establecidos en las directrices presupuestarias y la Universidad podrá adjudicar la plaza en propiedad únicamente, mediante el concurso por oposición respectivo, de acuerdo con la presente normativa.

ARTÍCULO 33. DE LAS COMPETENCIAS PARA LOS NOMBRAMIENTOS A PLAZO FIJO

El Consejo Académico o Comité de Gestión Académica, a propuesta del superior jerárquico, aprueba los nombramientos a plazo fijo con base en el Registro de Elegibles, considerando la necesidad del nombramiento, el perfil previamente definido por dicha instancia, los requisitos establecidos en el capítulo I de este reglamento y el contenido presupuestario. En el caso de nombramientos a plazo fijo en plazas propietarias vacantes, se deberá exigir posgrado.

Firme el acuerdo nombramiento por el Consejo Académico o Comité de Gestión Académica, el superior jerárquico lo traslada con el respectivo instrumento institucional que formaliza la contratación, al Programa Desarrollo de Recursos Humanos, para el trámite que corresponda. El Programa Desarrollo de Recursos Humanos deberá verificar el cumplimiento de los requisitos normativos.

ARTÍCULO 34. NOMBRAMIENTO POR SUSTITUCIÓN.

El nombramiento del personal académico por sustitución se hará:

1. En la plaza en propiedad de la persona propietaria que se encuentre en con un permiso sin goce de salario, incapacidad o licencia.
2. En plazas a plazo fijo que se encuentren resguardadas para personal académico interino becado por la institución, a fin de que cumpla con el compromiso de prestación futura de servicios.

El nombramiento por sustitución debe quedar expresamente indicado en la acción de personal o instrumento correspondiente. No generará derecho a la propiedad en el puesto y podrá prorrogarse por el tiempo que sea requerido.

Las sustituciones por incapacidad, licencia y permisos con goce de salario se regularán según correspondan de acuerdo con la normativa institucional o por la normativa específica.

ARTÍCULO 35: REGISTRO DE ELEGIBLES

Cada Programa de Posgrado, Unidad Académica, Centro, Sección o Sede Regional contarán con sus propios Registros de Elegibles, con base en los cuales se conformará el Registro de Elegibles Institucional. Corresponderá a las y los decanos en el caso de las Facultades, Centros y Sedes y al Director en el caso de las secciones Regionales, integrar y administrar cada Registro de Elegibles. El Vicerrector de Docencia, en coordinación con las otras vicerrectorías, cuando corresponda deberá

establecer, vía procedimiento general, su forma de gestión y actualización, respetando los siguientes lineamientos obligatorios:

1. El Registro de Elegibles deberá contar con una estructura de organización, por perfil, que garantice un funcionamiento ágil, acorde con las necesidades de la academia, que no contenga duplicación de información y responda a los requerimientos reales y específicos de las unidades académicas, programas de posgrados, centros, Secciones o sedes regionales.
2. Todos los Registros de Elegibles deberán ser actualizados, al menos una vez al año, mediante invitación pública, en medios de circulación nacional y bajo la coordinación del Vicerrector de Docencia. Sin embargo, cada unidad académica, programa de posgrado, centro, sección regional, sede o facultad, podrá tomar acciones de divulgación y actualización propias con la autorización del Decanato respectivo en el caso de las unidades adscritas a facultades y centros o del Vicerrector de Docencia en el caso de Sedes y Secciones regionales, y respetando el formato institucional.
3. En cualquier momento la unidad académica, el programa de posgrado, facultad, centro, sección regional o sede podrá incluir nuevos atestados y oferentes al Registro de Elegibles. Será responsabilidad de estas instancias verificar el cumplimiento de los requisitos antes de su inclusión.
4. La selección de las personas oferentes se hará de acuerdo con la calificación que le haya, asignado por la Comisión Evaluadora nombrada por el Consejo Académico de la Unidad o por el Comité de Gestión Académica por su área de competencia disciplinaria. Para esta evaluación se utilizarán los criterios, que correspondan, de ascenso de la Comisión de Carrera Académica. La comisión evaluadora se conformará según el artículo 30 de este reglamento.
5. Deberá incluir información sobre la persona oferente, perfil, áreas académicas que puede asumir, calificación asignada, y la jornada de trabajo que ofrece.
6. Con el propósito de promover su contratación, se deberá otorgar un puntaje adicional al personal académico que se encuentren en los siguientes supuestos:
 - a. Ofrezcan sus servicios a tiempo completos.
 - b. Laboran en la institución con fracción de jornada.

Es responsabilidad de cada decanato y del Vicerrector de Docencia según corresponda, verificar que los Registros de Elegibles estén actualizados, identificar las áreas y perfiles con carencias, tomar las acciones necesarias dentro de sus competencias y coordinar acciones con el Rector Adjunto para lograr estrategias de atracción, retención y sustitución.

ARTÍCULO 36: PRIORIDAD EN LA CONTRATACIÓN

La contratación que realice el Consejo Académico de la Unidad, Sección Regional o el Comité de Gestión Académica del Programa de Posgrado, sea en sustitución o a plazo fijo, deberá realizarse a la persona oferente mejor calificada según el área de competencia disciplinaria contemplada en el respectivo Registro de Elegibles al momento de tomar el acuerdo, salvo en casos debidamente justificados por el Consejo Académico o el Comité de Gestión Académica y avalados por el Decano (a) respectivo en el caso de unidades adscritas a centros y facultades o por el Rector Adjunto en caso de sedes y secciones regionales y Centro de Estudios Generales.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1793-2015.

ARTÍCULO 37: NOMBRAMIENTO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO EN EL ÁREA DE DOCENCIA

En casos muy calificados, siempre y cuando esté debidamente incluido en el Registro de Elegibles y cuando no exista personal académico propietario idóneo y con disponibilidad de ser contratado con mayor jornada, debidamente documentado, el personal profesional especializado del sector administrativo y técnico-administrativo podrá desempeñarse en el área de docencia para impartir lecciones en áreas afines a su especialidad, hasta por un cuarto de jornada adicional.

El personal administrativo deberá laborar exclusivamente para la universidad, tener jornada de tiempo completo, contar con un posgrado y formar parte del registro de elegibles.

Se le remunerará según la categoría salarial inicial del régimen de Carrera Académica, salvo si cuenta con asignación salarial emitida por la Comisión de Carrera Académica o en el supuesto del artículo 11 de este reglamento. El horario del curso y de las reuniones u otras actividades relacionadas con el curso, deberán efectuarse en tiempos no comprendidos dentro del horario ordinario de sus competencias administrativas. Su nombramiento no generará derechos adquiridos sobre la plaza asignada.

ARTÍCULO 38: PERIODOS DE LOS NOMBRAMIENTOS

En la Universidad Nacional existen diferentes periodos de nombramientos:

1. Nombramientos anuales (1ro de enero al 31 de diciembre): Estos nombramientos se realizarán en tres diferentes supuestos:
 - a. Nombramiento de personal académico a plazo fijo, a tiempo completo, que se requiere para todo el período académico de un año lectivo y que la unidad, centro, sección regional sede o programa de posgrado cuente con el contenido presupuestario. En este caso la contratación por estos plazos lo define el Consejo Académico o el Comité de Gestión académica.
 - b. Nombramiento de personal académico a plazo fijo, a tiempo completo, que se requiere para todo el período académico de un año lectivo y que dado que la Unidad, centro, sección regional, sede o programa de posgrado no cuenta con el contenido presupuestario. En estos casos, el Rector establecerá los criterios de prioridad y gradualidad de su aplicación, según las necesidades académicas y la disponibilidad presupuestaria. Su selección, lo define el Consejo Académico o el Comité de Gestión Académica.
 - c. En casos debidamente justificados, se podrán realizar el nombramiento en contratos por fracción de jornada, cuando la necesidad esté debidamente justificada, y responda a proyectos de investigación y extensión, previa autorización de la vicerrectoría correspondiente sujeto a que las Unidades Ejecutoras cuenten con el presupuesto para hacerlo.
2. Nombramientos de jornadas parciales por periodo lectivo: El nombramiento de personal académico por fracción de jornada, que no se encuentren en el supuesto anterior y aquellos que dependa su contratación de la matrícula serán contratados por el período académico respectivo que se establezca cada año en el calendario universitario. Los nombramientos de personal académico en docencia, deben estar formalizados por la Unidad Académica, el programa de posgrado, sección regional, sede o centro, a más tardar 20 días hábiles posteriores a la conclusión de la matrícula.
3. Nombramientos por periodos mayores a un año: Excepcionalmente, y de acuerdo con la planificación, el personal académico nombrado a plazo fijo de tiempo completo podrá ser contratado por periodos mayores a un año, y hasta el máximo de cinco años, si un proyecto o

programa y la docencia, así lo justifiquen. En este caso mediará un contrato especial, avalado por el Rector Adjunto. Estas contrataciones por plazos mayores a un año, también se harán del primero de enero al 31 de diciembre.

4. Nombramientos por sustitución: Los nombramientos a plazo fijo por sustitución se harán por todo el periodo que se requiere sustituir al titular de la plaza, salvo que existan otros motivos institucionales debidamente justificados y previa aprobación del decano(a).
5. Nombramientos de personal administrativo en actividades docentes: Las contrataciones de personal administrativo en actividades docentes, se harán por el periodo específico del curso, según el calendario universitario.

ARTÍCULO 39: PRÓRROGA DE LOS NOMBRAMIENTOS ACADÉMICOS EN PLAZAS A PLAZO FIJO

Se entenderá por prórroga la contratación de académicos(as) en los ciclos lectivos consecutivos. Para la formalización de la prórroga se requiere un acuerdo del Consejo Académico o Comité de Gestión Académica, y se ejecutará por acción de personal o instrumento correspondiente.

Para los efectos de este artículo, la no contratación para impartir los cursos del ciclo de verano, y los recesos institucionales no afectará la continuidad y prórroga de las contrataciones.

CAPÍTULO IV CONTRATACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO JUBILADO

ARTÍCULO 40: CONTRATACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO JUBILADO

En casos de evidente conveniencia institucional, cuando se trate de personal altamente calificado que cumpla con los requisitos específicos del perfil del puesto y cuando no sea posible la contratación ordinaria de una persona propietaria o por medio contratación a plazo fijo en el Registro de Elegibles, la Dirección de Unidad Académica, Sección Regional o Coordinación del Programa de Posgrado solicitará al Consejo Académico o al Comité de Gestión Académica, según corresponda, el nombramiento de personal académico jubilado, el cual solamente podrá dedicarse a labores académicas hasta por un máximo de medio tiempo, en docencia a nivel posgrado, o en investigación, extensión y producción.

El procedimiento de contratación se realizará de conformidad con lo establecido en el presente reglamento para nombramientos a plazo fijo.

ARTÍCULO 41: REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE JUBILADOS (AS)

Se establecen los siguientes requisitos para la contratación del personal académico jubilado:

1. Haber ostentado, durante su relación laboral ordinaria, la categoría de catedrático en el Régimen de Carrera Académica.
2. Poseer una probada trayectoria de compromiso con la misión de la Universidad Nacional, para lo cual se tomarán en cuenta criterios como: desempeño académico, participación en proyectos y comisiones intra e interinstitucionales, trayectoria en la formación de académicos (as) jóvenes y otros que el Consejo Académico o el Comité de Gestión Académica consideren pertinentes.
3. Contar con un desempeño sobresaliente en el área requerida por la Universidad.
4. Poseer, un posgrado en el área para la cual será contratado.

5. En el caso de contrataciones en programas y proyectos de investigación y extensión deberá presentar, al Consejo Académico o al Comité de Gestión Académica, un Plan de Trabajo.
6. Pertenecer al Régimen de Jubilaciones del Magisterio Nacional, Ley N°7531 “Reforma integral del sistema de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional”.

ARTÍCULO 42: CATEGORIA SALARIAL DE LA CONTRATACION DEL PERSONAL ACADÉMICO JUBILADO

El personal académico jubilado será contratado con la categoría salarial vigente de catedrático. Además, solamente se le contratará por el salario base, sin anualidades u otros pluses salariales.

ARTÍCULO 43: LIMITES EN LA CONTRATACION DEL PERSONAL ACADÉMICO JUBILADO

Las Unidades académicas y los Programas de Posgrado solamente podrán contratar a la misma persona académica jubilada por un plazo máximo de tres años, independiente de la jornada de contratación.

El cómputo de los plazos anteriores y el límite de la contratación, se hará mediante la sumatoria de las contrataciones reales efectuadas independiente del periodo de suspensión entre cada una.

ARTÍCULO 44: PROHIBICIONES

El académico(a) jubilado(a) no podrá asumir cargos de dirección académica y administrativa. Sin embargo, podrá integrar comisiones institucionales ad-honorem.

**CAPÍTULO V
DEL ACADÉMICO VISITANTE**

ARTÍCULO 45: CONTRATACIÓN DE ACADEMICOS VISITANTES

Constituye una modalidad de contratación excepcional de naturaleza temporal, para ejecutar una actividad académica específica, de acuerdo con lo establecido en la planificación de la unidad académica, sección regional o programa de posgrado, con el propósito de enriquecer el intercambio interinstitucional de personas académicas externas a la Universidad. En el caso de contratación de académicos visitantes en las Vicerrectorías, la misma será autorizada por medio de resolución, ampliamente justificada, ante el Rector Adjunto.

La Oficina de Cooperación Técnica Internacional mantendrá listas actualizadas de ofertas de académicos nacionales o extranjeros interesados en acogerse a esta modalidad, sin que esto limite la posibilidad de que cada unidad académica o programa de posgrado proponga y nombre otros candidatos.

El director (a) de la unidad académica, sección regional o coordinador (a) del programa de posgrado presentará ante el Consejo Académico o Comité de Gestión Académica, según corresponda, el plan de trabajo de la persona académica visitante para su aprobación. El superior jerárquico con el acuerdo del Consejo o Comité formalizará la contratación en el instrumento institucional diseñado para ello y se procederá a su inclusión en los sistemas de información institucional.

El académico(a) visitante firmará una declaración jurada, según el formato oficial que establezca el Programa Desarrollo de Recursos Humanos, que establecerá su situación de excepción, las obligaciones académicas específicas, el plazo de contratación, horario y tiempo que dedicará a la institución, además de sus beneficios y obligaciones, seguros, persona que verificará el cumplimiento del acuerdo, consecuencias en caso de incumplimiento y otros aspectos que garanticen seguridad en su ejecución.

ARTÍCULO 46: REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE ACADEMICOS(AS) VISITANTES

Son requisitos para su contratación:

1. Contar con un posgrado atinente a la naturaleza de la actividad el cual no requiere estar reconocido y equiparado, salvo excepciones debidamente justificadas ante la o el decan(o) o Rector Adjunto según corresponda, cuando se trate de personas con gran prestigio por sus conocimientos o saberes.
2. Profesional distinguido en el área en que será contratado (a), estar vinculado (a) a una institución de enseñanza superior, o a un organismo académico o de cooperación reconocido nacional o internacionalmente.
3. Un plan de trabajo aprobado por el Consejo Académico o Comité de Gestión Académica.

ARTÍCULO 47: PLAZO DE CONTRATACIÓN

La persona podrá ser contratada hasta por tiempo completo y por un período máximo de cinco años, mediante contrataciones anuales.

La persona contratada presentará un informe anual de su trabajo, al Consejo Académico, o Comité de Gestión Académica, o Vicerrectoría según corresponda, al concluir cada período de contratación, que permita valorar su nivel de desempeño.

ARTÍCULO 48: DE LA REMUNERACIÓN

La remuneración económica del visitante será fijado por el Consejo Académico de Unidad o Comité de Gestión Académica, con base en los criterios establecidos el Rector Adjunto y la propuesta elaborada por el director(a) o coordinador(a) de programa de posgrado de mutuo acuerdo con la persona académica respectiva.

De previo a su aprobación, la unidad académica o programa de posgrado deberá verificar que se cuenta con el contenido presupuestario correspondiente, el cual podrá ser tomado del presupuesto laboral de la unidad o programa o asignado producto de “fondos especiales institucionales” creados con ese propósito.

Dada que consiste en un nombramiento excepcional, y fuera del régimen laboral, el monto aprobado será la única remuneración que recibirá el académico visitante por los servicios que preste a la Universidad, excepto el pago de viáticos y el incentivo por vinculación externa o cooperación, cuando correspondan. No se le aplicarán reajustes, anualidades, ni recargos adicionales.

ARTÍCULO 49: CONTRATACIÓN ORDINARIA DE ACADÉMICO (A) VISITANTE

En caso que la persona visitante desee incorporarse al régimen de contratación laboral ordinaria de la Universidad Nacional deberá obtener el reconocimiento y equiparación de su título por CONARE y someterse al proceso de contratación ordinario que corresponda.

En este caso la persona interesada, en cualquier momento presentará sus atestados a la Comisión de Carrera Académica para la asignación salarial correspondiente, a efectos de que la nueva contratación se ejecute con la asignación salarial antes indicada. Los años de servicio que acumule el académico visitante en la Universidad, serán reconocidos como anualidad una vez que su contratación sea ordinaria y además serán tomados en cuenta para ingreso y ascenso en el régimen de Carrera Académica.

CAPÍTULO VI DEL PASANTE ACADÉMICO

ARTÍCULO 50: APROBACIÓN DE LA PASANTÍA ACADÉMICA

El director (a) de la unidad académica, coordinador (a) del programa de posgrado o director de Sección regional, con base en las prioridades establecidas en la misma y el Plan de Mediano Plazo institucional, presentará ante el Consejo Académico de Unidad o Sección o al Comité de Gestión Académica, según corresponda, el plan de trabajo del pasante académico para su aprobación. En los casos en que el pasante realice sus actividades académicas para una facultad, centro o sede, la gestión será tramitada por el decano (a) y avalada por el Consejo Académico respectivo. En el caso de contratación de pasantes en las vicerrectorías, la misma será autorizada por medio de resolución ampliamente justificada ante el Rector Adjunto.

En todos los casos anteriores, corresponderá al superior jerárquico respectivo incluir al pasante en los sistemas de información correspondientes

En caso que el financiamiento de la pasantía se origine con recursos del Fondo de Fortalecimiento y Renovación Académica otorgados institucionalmente y distribuidos por el CONSACA, de previo a la presentación del plan de trabajo por el director(a) o coordinador(a), el Consejo Académico de la Facultad, Centro o Sede, o con el Rector Adjunto en el caso de las Secciones Regionales deberá haber aprobado la distribución de los recursos a lo interno de cada Facultad, Sección Regional, Sede o Centro, de acuerdo con los lineamientos de utilización institucionales.

La participación del pasante puede generarse en el marco de un convenio, un contrato o de las particularidades de un programa, proyecto o actividad académica específica.

En todos los casos será responsabilidad del superior jerárquico correspondiente dar seguimiento al desarrollo de las actividades del pasante y tomar las medidas correspondientes según el avance de las mismas y los procedimientos institucionales.

Bajo ninguna circunstancia el nombramiento del pasante superará un mes.

ARTÍCULO 51: REQUISITOS PARA LA PASANTÍA EN EL ÁMBITO ACADÉMICO

Para la pasantía académica se exigirán los siguientes requisitos a la unidad académica, programa de posgrado, facultad, centro, sede o vicerrectoría:

1. Aprobar el plan de trabajo del pasante y remitir una copia al decano (a) o al rector adjunto, según corresponda.

Modificado según el oficio SCU-1099-2015.

2. Asignar a una persona académica de la institución que guíe y oriente al pasante mientras éste permanezca vinculado a la Universidad, quien deberá entregar un informe al finalizar la pasantía.
3. Evaluar el cumplimiento del plan de trabajo del académico pasante y los productos del mismo. Los resultados de esta evaluación serán avalados por el decano(o) o vicerrector (a) respectivo.

ARTÍCULO 52: AYUDAS ECONÓMICAS

Los pasantes podrán recibir el reconocimiento económico correspondiente al gasto de pasajes, hospedaje y alimentación y otros gastos específicos que requiera, o facilidades para atender los mismos, con el fin de lograr la ejecución de actividades que estén contempladas en su plan de trabajo y la unidad

académica, programa de posgrado, facultad, centro, sección regional o sede correspondiente, o la Vicerrectoría, cuente con recursos económicos autorizados para ese fin.

El monto del reconocimiento correspondiente a dichos gastos y los rubros que se pueden cubrir, deberán ser definidos por medio de criterios generales aprobados por el Rector Adjunto presupuesto para su pago podrá ser tomado del presupuesto propio de la instancia solicitante, o por “fondos institucionales” constituidos con ese objetivo.

Dependiendo de la naturaleza de las actividades y de su forma de ejecución, las unidades ejecutoras y los programas de posgrado podrán contratar al pasante como asesor o consultor, por el procedimiento de Contratación Administrativa que defina la Proveeduría Institucional, en coordinación con el Rector Adjunto y Vicerrectoría de Administración. Ambas modalidades, reconocimiento de gastos o contratación son excluyentes.

En cualquiera de los dos casos señalados, los pasantes podrán utilizar los bienes institucionales para el cumplimiento de sus actividades académicas y deberán contar con las condiciones necesarias para garantizar su seguridad. En el caso de uso de vehículos institucionales deberá contar con la respectiva licencia extendida por la Sección de Transportes y otros.

CAPÍTULO VII PERSONAL ACADÉMICO POR TRASLADO INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 53: APROBACIÓN DEL TRASLADO INTERINSTITUCIONAL DE PERSONAL ACADÉMICO

La Universidad Nacional podrá aceptar personal académico contratado y remunerado, por otras entidades externas a la Universidad, públicas o privadas, para que realicen actividades académicas regulares en la institución. También podrán ejecutarse traslados del personal académico a otras entidades o de otras entidades a la Universidad, bajo la condición de que la entidad beneficiada, según corresponda, reintegre el costo de la reposición del recurso humano, previa estimación del costo por el Programa Desarrollo de Recursos Humanos. Ambos supuestos se ejecutarán, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. El traslado puede o no tener origen en un convenio de cooperación previamente firmado.
2. Documento suscrito por la persona interesada y aceptación del Consejo Académico de la Unidad Académica o del Comité de Gestión Académica, que establezca los términos de los servicios que aportará a la institución. El acuerdo o resolución deberá indicar las actividades que se realizarán, acordes con la jornada de traslado, el horario de trabajo y su superior jerárquico. En el documento que aporta la persona interesada deberá constar su anuencia de que, durante el tiempo que prestará servicios a la universidad, acepta la aplicación de la normativa universitaria en todos sus extremos, cuando corresponda
3. Una vez realizados los pasos anteriores, la Rectoría elaborará y coordinará la suscripción un acuerdo bilateral entre la Universidad y el ente colaborador, en el cual se establecerán los términos del traslado. Documento bipartito que no requerirá de ninguna aprobación posterior.
4. Cuando corresponda, la unidad académica o programa de posgrado tramitará el ingreso de esta persona en las bases de datos institucionales, a efectos de poder utilizar bienes institucionales, suscribir actas de notas, viáticos, asignación de cursos y otros. Este ingreso al sistema no afectará el presupuesto institucional.

5. En el primer supuesto indicado al inicio del artículo, el salario o remuneración económica como contraprestación será sufragada totalmente por el ente patronal de la persona trasladada, la Universidad no pagará salario alguno, solamente podrá reconocerle viáticos, cuando corresponda.
6. En el segundo supuesto indicado al inicio del artículo la entidad beneficiada, trasladará a la otra el costo de la reposición del recurso humano, previa estimación del mismo por el Programa Desarrollo de Recursos Humanos.

CAPÍTULO VIII NOMBRAMIENTOS AD-HONOREM

ARTÍCULO 54: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Se autoriza la contratación de personal académico ad-honorem, para ejecutar de manera temporal y ocasional, todo tipo de actividades académicas regulares, entendiéndose por ello docencia, investigación, extensión y producción, siempre y cuando, se cumpla el procedimiento establecido en este reglamento para las contrataciones a plazo fijo y cumpla con los requisitos académicos propios de la actividad por ejecutar. En el caso de que preste sus servicios dentro de programas, proyectos y actividades académicas, podrá asumir la coordinación de los mismos.

La decisión del Consejo Académico de Unidad, Sección Regional o del Comité de Gestión Académica de contratar ad-honorem, debe incluir la valoración de la conveniencia institucional de la misma y la verificación de que no entorpece los procesos de planificación y renovación del recurso humano de la unidad o programa de posgrado.

En el caso de personal académico activo en la Universidad Nacional la jornada de la contratación ad-honorem más la contratación ordinaria, no podrá superar el tiempo y medio.

Los nombramientos serán de al menos un cuarto de tiempo. Contrataciones por tiempo menor se hará en casos de excepción cuando exista justificación por el trabajo a realizar.

El nombramiento del personal académico ad-honorem se realizará mediante acción de personal o instrumento de contratación que indica su condición especial, establezca con claridad las obligaciones específicas que ejecutará, que tiene los mismos derechos y deberes que el personal universitario regular, solamente que no recibe salario. Además deberán completar la declaración Jurada de horario y trabajo.

ARTÍCULO 55: SOBRE EL REGIMEN ESPECIAL DE LA CONTRATACIÓN AD-HONOREM

El personal académico ad-honorem tiene los mismos derechos y obligaciones que las personas contratadas con contraprestación económica, con excepción de aquellos que se deriven del reconocimiento salarial y otros que no sean compatibles con la naturaleza de su nombramiento. Por ende están autorizadas para utilizar los bienes institucionales, deberán contar con una póliza de seguro especial y podrán recibir viáticos cuando corresponda.

CAPÍTULO IX RECARGO DE TAREAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 56: CONCEPTUALIZACIÓN DEL RECARGO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS.

En casos calificados la Universidad podrá autorizar a su personal académico a realizar labores académicas de su especialidad, adicional a su jornada ordinaria de tiempo completo, y hasta por un cuarto de tiempo, según los requisitos establecidos en este reglamento.

Estas actividades académicas adicionales a la carga académica ordinaria de tiempo completo se denominan “recargo” y se remuneran por medio del pago de un sobresueldo.

ARTÍCULO 57: NATURALEZA DEL RECARGO

El recargo de actividades académicas es de carácter temporal y se reconocerá en alguno de los siguientes casos:

1. La asignación de cursos de pregrado, grado o posgrado, ordinarios o cofinanciados, adicionales a su jornada de tiempo completo.
2. La asignación en programas o proyectos de investigación, docencia, extensión y producción adicionales a su jornada de tiempo completo, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 58 del presente reglamento.

Cuando un funcionario (a) tenga que realizar otras actividades diferentes a las actividades académicas ordinarias universitarias de docencia, investigación, extensión y producción, o diferentes a las actividades propias de la dirección académica, no se contratará por recargo, sino por el contrario se aplicarán los requisitos y procedimientos establecidos por la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su reglamento, para la ejecución de Trabajo Extraordinario.

ARTÍCULO 58: CONDICIONES PARA AUTORIZAR EL RECARGO DE ACTIVIDADES DOCENTES

El recargo por la ejecución de actividades académicas en el área de docencia (cursos de pregrado, grado o posgrado) adicionales a la carga académica de tiempo completo será autorizado por la Vicerrectoría de Docencia cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. La persona a quien se asignará el recargo, deberá tener su carga académica completa, dedicar al menos un cuarto de tiempo a la docencia, en cursos de un plan de estudios conducente a grado académico y contar con el perfil idóneo para ejecutar las actividades requeridas. Podrá ser parte de la propia Unidad Académica o de otras unidades académicas de la Universidad.
2. Exista inopia comprobada, previa consulta al Registro de Elegibles de toda la Institución y con base en la justificación razonada, que acuerde el Consejo de Unidad Académica o del Comité de Gestión Académica del Posgrado, avalado por el decano (a), en el caso de unidades académicas adscritas a facultades, centros y sedes.
3. No tener superposición horaria, ni otros nombramientos en el sector público que todos en conjunto superen el tiempo y medio.

ARTÍCULO 59: CONDICIONES PARA AUTORIZAR EL RECARGO DE TAREAS ACADÉMICAS EN INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y PRODUCCIÓN

El recargo de tareas académicas en áreas diferentes a la docencia, se podrá ejecutar tanto en unidades académicas como en programas de posgrado, sin embargo solamente se podrá ejecutar dentro de un programa o proyecto de investigación, extensión o producción.

Deberá cumplir con los requisitos 2 y 3 indicados en el artículo inmediato anterior y además será autorizado en forma excepcional y en casos altamente calificados, por la vicerrectoría correspondiente y previo aval del Consejo Académico de Unidad Académica, del Comité de Gestión Académica del Posgrado y, en ambos casos con el aval del Decano (a) respectivo en el caso de unidades académicas adscritas a Facultades, o del Consejo Académico del Centro o Sede según corresponda.

Este recargo solamente será autorizado, cuando la persona tiene su carga académica de tiempo completo totalmente asignada y dedica al menos en ½ tiempo a cursos de docencia de un plan de estudios conducente a grado universitario, y siempre y cuando se cumpla al menos uno de los siguientes supuestos:

1. Tenga su carga académica dedicada totalmente en docencia y se requiera aumentar el tiempo en un programa o proyecto de alta prioridad institucional.
2. Cuando las evaluaciones llevadas a cabo en sesiones de análisis de los programas y proyectos vigentes evidencian la necesidad de incrementar la carga académica de la persona responsable o de los participantes.
3. Cuando la o el académico (a) obtenga recursos externos para el financiamiento de nuevas acciones dentro de proyectos o programas ya existentes, o para nuevos programas y proyectos en momentos en que ya cuente con carga académica asignada y completa. En estos casos el recargo de tareas académicas es incompatible con los incentivos establecidos por la normativa de vinculación externa.
4. En caso que se requiera contratar personal académico y se demuestre imposibilidad de contar con recurso calificado para el desempeño de las tareas adicionales.

ARTÍCULO 60: DEL PLAZO DE LOS RECARGOS

Los recargos deben tener un plazo de inicio y de conclusión. En los casos que corresponda, se podrá autorizar un nuevo recargo, cuando la Unidad Académica, Sección Regional o el programa posgrado solicitante compruebe que se encuentra en el supuesto de excepcionalidad que permite este tipo de contratación.

La ejecución de las actividades académicas adicionales solamente se puede realizar hasta tanto sean autorizadas por las instancias competentes. En caso de silencio por parte de estas para autorizar el recargo, se entenderá por rechazada la gestión.

ARTÍCULO 61: LOS REQUISITOS PARA RECARGO DE TAREAS ACADÉMICAS EN ACTIVIDADES FINANCIADAS CON RECURSOS DE VINCULACIÓN EXTERNA REMUNERADA Y COOPERACIÓN EXTERNA.

El recargo por la ejecución de actividades académicas en el área de docencia (cursos de pregrado, grado o posgrado cofinanciados), investigación, extensión y producción, adicionales a la carga académica de tiempo completo, en programas, proyectos y actividades financiadas por recursos provenientes de Vinculación Externa Remunerada o Cooperación Externa, será autorizado por la Vicerrectoría respectiva, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Acuerdo del Consejo de Unidad Académica o del Comité de Gestión Académica del Posgrado que lo propone debidamente justificado a propuesta de PPAA.
2. No tener superposición horaria, ni otros nombramientos en el sector público que en conjunto superen el tiempo y medio.
3. No encontrarse en un puesto incompatible según lo indicado en el artículo 66.

ARTÍCULO 62: SOBRE LAS COORDINACIONES

En caso de no existir norma expresa que autorice el reconocimiento de un sobresueldo por una coordinación académica u otra actividad, estas serán asignadas dentro de la carga académica del respectivo funcionario.

ARTÍCULO 63: TABLA DE COMPENSACIÓN PARA CALCULAR EL SOBRESUELDO PARA EL RECARGO DE TAREAS

Corresponderá al Rector Adjunto mediante resolución razonada, establecer las bases objetivas y generales, para la elaboración de la tabla de compensación salarial, por medio de la cual se calculará el porcentaje del sobresueldo para remunerar el recargo de tareas académicas. La tabla deberá ser publicada en la Gaceta Universitaria.

ARTÍCULO 64: SALARIO SOBRE EL QUE SE CALCULA EL SOBRESUELDO PARA EL PAGO DEL RECARGO

El sobresueldo para el pago del recargo de tareas académicas será calculado sobre el salario base de la categoría del puesto que ocupa la o el funcionario, más las anualidades correspondientes; pero este no creará una nueva base para efectos de la determinación de lo correspondiente a los demás pluses salariales.

En el caso de recargos en cursos o carreras cofinanciadas. Así como los financiados con recursos de Vinculación Externa Remunerada y Cooperación Externa el monto del sobresueldo será el que establezca el presupuesto del programa correspondiente previa aprobación de un acuerdo por el Consejo Académico o Comité de Gestión Académica del posgrado que establezca la escala salarial equitativa.

ARTÍCULO 65: SOBRE LA NATURALEZA JURIDICA DEL SOBRESUELDO.

El pago de un sobresueldo por recargo de tareas académicas se otorga con base en motivos particulares y excepcionales de tiempo y lugar, por lo que la o el funcionario beneficiado (a) no puede reclamar derechos adquiridos, cuando se modifiquen o extingan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO 66: COMPATIBILIDAD DE RECARGO DE TAREAS ACADÉMICAS CON OTROS SOBRESUELDOS

El sobresueldo por recargo de tareas académicas, en actividades de docencia, investigación, extensión o producción, es incompatible con el desempeño en puestos de dirección académica a nivel de unidad académica, incluidos los coordinadores de posgrados, facultad, centro, sección regional, sede y de instancias de conducción institucional. Si es compatible con otros incentivos o pluses salariales que la o el funcionario pueda percibir con fundamento en la normativa universitaria vigente, tanto remuneradas con presupuesto ordinario como generados por recursos obtenidos por vinculación externa o cooperación internacional, siempre y cuando no tengan el mismo objeto, como por ejemplo en supuesto indicado en el artículo 58 inciso 3) del presente reglamento.

**CAPITULO X
DE LA CONVERSIÓN DE PLAZAS ADMINISTRATIVAS EN PLAZAS ACADÉMICAS**

ARTÍCULO 67: DE LA EXCEPCIONALIDAD DE LA CONVERSIÓN

Únicamente se autorizará la conversión de una plaza administrativa -otorgada en propiedad a una persona- a una plaza académica en una unidad académica, centro, sección regional o sede, cuando se determine fehacientemente que ésta no es necesaria, producto de:

1. una reestructuración institucional o
2. un estudio técnico, elaborado por el Programa Desarrollo de Recursos Humanos, de los puestos y cargas de trabajo de la unidad ejecutora que renuncia en forma permanente a la plaza.

Además, la conversión a una plaza académica en una unidad específica debe evidenciar un beneficio académico dentro de la planificación estratégica de la unidad, centro, facultad, sección regional, sede e institucional.

ARTÍCULO 68: DIFERENCIA ENTRE LA CONVERSIÓN DE LA PLAZA Y EL TRASLADO TEMPORAL

En la Universidad Nacional, el único mecanismo por medio del cual una persona del sector administrativo puede ser trasladada a ejercer funciones académicas en forma permanente es mediante la conversión de su plaza, en los términos y condiciones que se establecen en este capítulo.

El traslado, en forma temporal o permanente, una vez analizado y recomendado por la instancia competente, en los términos regulados en el artículo 39 de la Convención Colectiva, se aplica únicamente para el cambio de instancia universitaria en la cual presta los servicios, para realizar las mismas actividades por las cuales fue originalmente contratado, en su mismo sector, ya sea académico o administrativo.

ARTÍCULO 69: REQUISITOS PARA CONVERSIÓN DE LA PLAZA

Los requisitos para la conversión de las plazas administrativas en plazas académicas, de personas con estabilidad laboral, serán:

1. La Unidad Académica que recibirá la plaza y a su propietario debe verificar que el perfil del solicitante cumpla con los criterios establecidos, en el capítulo I del presente reglamento y además que existe una necesidad insatisfecha de un recurso académico en dicha unidad.
2. La unidad que renuncia a la plaza administrativa debe demostrar que se encuentra en uno de los supuestos indicados en el artículo 67 anterior, que evidencia la no necesidad de la plaza y por ende se compromete a no reponerla.
3. La persona beneficiada debe estar de acuerdo con su traslado y contar con al menos tres años de experiencia académica en la ejecución de actividades de docencia, investigación o extensión universitaria.

ARTÍCULO 70: DE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES Y COMPETENTES PARA APROBAR LA CONVERSIÓN

Para aprobar la conversión de la plaza administrativa en académica se requiere lo siguiente:

1. La persona interesada deberá presentar la solicitud de conversión y atestados, a la unidad académica, con un ámbito disciplinar a fin a su perfil profesional y experiencia.
2. El Consejo Académico de la unidad académica analizará la solicitud y atestados con base en lo indicado en el artículo inmediato anterior y emitirá un acuerdo preliminar.
3. En caso que el acuerdo de la unidad académica sea positivo, la persona interesada presentará a su superior jerárquico inmediato, la solicitud de conversión, con mención de la aceptación preliminar, de la probable unidad académica receptora. Únicamente en caso de que la unidad ejecutora que ostenta la plaza, cumpla con los requisitos para autorizar la conversión, emitirá una resolución favorable, la cual deberá ser avalada por el superior jerárquico inmediato, a saber, Decanato, Vicerrectoría, Rectoría o Consejo Universitario según corresponda.

4. Con la resoluciones favorables antes indicadas la persona interesada presentará sus atestados ante la Unidad Académica, indicada en el inciso 2) anterior. El Director (a) de inmediato convocará una Comisión Especial, en los términos del capítulo II de este reglamento, para hacer las evaluaciones y pruebas de idoneidad y presentará un informe al Director (a). El Director (a) convocará a la Asamblea de Académicos, la cual analizará los atestados, el informe y los resultados de las pruebas y definirá si acepta o no la conversión de la plaza. En caso afirmativo el Director (a) elaborará la acción de personal o documento respectivo, el cuál será firmado por el Decano en el caso de Unidades académicas adscritas a centros y facultades y por el Rector Adjunto en el caso de las secciones y sedes regionales.
5. En caso de que alguna de las instancias emita un pronunciamiento negativo, la persona interesada se mantendrá en su unidad ejecutora de origen y en su puesto original.

ARTICULO 71: DEL SALARIO QUE DEVENGARÁ LA O EL FUNCIONARIO

La persona propietario (a) de una plaza administrativa convertida en plaza académica será remunerado automáticamente como Profesor Instructor Licenciado, salvo que tenga otra categoría asignada en Carrera Académica.

En el caso que el salario base en el sector administrativo sea superior, a la categoría académica indicada en el párrafo anterior, mantendrá el salario base original por el plazo de cinco años, periodo en el cual deberá presentar sus atestados en Carrera Académica. Además, mantendrá únicamente el salario base más sus anualidades, no arrastrará otros pluses como Carrera Administrativa, dedicación exclusiva, prohibición y otros, los cuales deberá solicitar ordinariamente como académico. Si concluidos los 5 años el funcionario (a) no ha ascendido en Carrera Académica, será automáticamente remunerado como Profesor Instructor Licenciado.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 72: DE LOS ACTOS RECURRIBLES

Durante la ejecución de los procedimientos de contratación serán recurribles únicamente los siguientes actos:

1. Acuerdo de la Asamblea de Académicos que define el perfil y requisitos del puesto en propiedad que se someterán a concurso.
2. Acuerdo de la Comisión Evaluadora que comunica quienes fueron admitidos y quienes quedan excluidos del concurso por no cumplir con los requisitos de admisibilidad.
3. Los acuerdos tomados por la Comisión Evaluadora que califica a los oferentes del Registro de Elegibles.
4. Acuerdo de la Asamblea de Académicos que resuelve el concurso de forma definitiva.
5. El acuerdo del Consejo Académico o del Comité de Gestión Académica respectivo, que aprueba el nombramiento de las o los funcionarios a plazo fijo.
6. La comunicación oficial del superior jerárquico en que se aprueba la asignación de carga académica para cada ciclo.

Los acuerdos indicados en los incisos 2, 3 y 5 deberán ser debidamente razonados, constando en su texto los motivos que justifican lo decidido.

ARTÍCULO 73: DEL RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO

Los actos indicados en el artículo anterior tendrán recurso de revocatoria ante el mismo órgano que emitió el acto y apelación ante el superior que establezca el Estatuto Orgánico. La apelación de los acuerdos de las comisiones evaluadoras será resuelta por el Consejo Académico de la unidad o por el Comité de Gestión Académica de los posgrados, cuando corresponda.

ARTÍCULO 74: DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS CONTRATACIONES:

Es competencia de los decanatos en el caso de las unidades académicas adscritas a facultades y centros y del Rector Adjunto en el caso de sedes y secciones regionales, realizar un control y seguimiento permanente sobre las contrataciones laborales de personal académico.

ARTÍCULO 75: DEL REGIMEN DE RESPONSABILIDAD:

El incumplimiento de estas normas por las diferentes autoridades institucionales implica la imposición de una sanción, acorde con su gravedad, de conformidad con el reglamento del régimen disciplinario y la normativa supletoria.

ARTÍCULO 76: NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en este reglamento se aplicará, por su orden, el Estatuto Orgánico de la UNA, la Convención Colectiva de Trabajo, los procedimientos respectivos, así como el Código de Trabajo, y las demás normas y principios supletorios y conexos que integran el ordenamiento jurídico administrativo

ARTÍCULO 77. DEROGATORIA

Se derogan, integralmente, los siguientes cuerpos normativos:

1. Reglamento de los procedimientos para el nombramiento de académicos e incrementos de plaza, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión número 1423 del 5 de setiembre del 1991 y todas sus reformas.
2. Reglamento sobre asignación de recargo de tareas docentes en programas de grado y posgrado, así como aquellas normas transitorias relacionadas a este.
3. Reglamento para la Contratación de Funcionarios Jubilados aprobado en la sesión celebrada el 8 de octubre de 1998, Acta N° 2071 y publicado en La Gaceta 1-99 de abril de 1999.
4. Reglamento para el nombramiento del personal administrativo en el área de docencia, aprobado por el Consejo Universitario en sesión del 22 de mayo de 1986, acta número 943, reformado en sesión del 22 de marzo de 1990, acta número 1302.
5. Los Criterios y procedimientos para ocupar puestos vacantes en propiedad, SCU-669-95 del 9 de mayo de 1995.
6. El acuerdo SCU-1713-2001 del 14 de setiembre del 2001, publicado en la UNA-Gaceta # 13-2001. Criterios para la prioridad en ingreso en propiedad de un funcionario en plaza convertida en permanente.
7. El acuerdo SCU-2504-2005 del 4 de noviembre del 2005, publicado en la UNA-Gaceta #22-2005. Tipos de plazas.

8. El Reglamento de Profesores Visitantes y Pasantes, publicado en UNA-GACETA 9-2003, según el artículo cuarto, inciso i, de la sesión ordinaria celebrada el 24 de julio de 2003, acta No. 2489.

Asimismo se deroga toda norma o acuerdo que se oponga a lo establecido en el presente Reglamento.

Se derogan, parcialmente, únicamente en relación al sector académico, los siguientes cuerpos normativos:

1. El reglamento de contratación laboral, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión número 394-79 del 10 de octubre de 1979, reformado en sesión número 395 del 13 de diciembre de 1979 y reformado en la sesión número 1298-169 del 9 de marzo de 1990, únicamente, en los siguientes artículos derogación de los artículos 6, 7, 8, 9 y 10.
2. El Reglamento de Sobresueldos (SCU-797-98 del 9 de junio de 1998), en el entendido de que no aplica para la contratación de docencia, investigación, extensión y producción adicional al tiempo completo, pues aplica el Recargo de Tareas Académicas.

ARTÍCULO 78. PUBLICACION Y VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigencia el 1ro de enero del 2016.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

TRANSITORIO GENERAL 1

La regulación de la contratación de académicos en las Vicerrectorías, Rectoría y otras instancias de gestión y apoyo a la academia se analizará en el contexto de lo que proponga la comisión especial que creó el Consejo Universitario para la implementación del Estatuto Orgánico aprobado el 31 de octubre del 2014 y una vez que se cuente con los reglamentos que establezcan otras formas de acción sustantiva, al amparo del art. 6 de ese Estatuto, el Sistema de apoyo a la Academia y el Reglamento de Vicerrectorías.

TRANSITORIO GENERAL 2:

Corresponderá a la Rectoría Adjunta en coordinación con la Vicerrectoría de Administración y el Sistema de Gestión Administrativa (SIGESA) en conjunto con el Centro de Gestión Informática (CGI), ejecutar los cambios y nuevas aplicaciones a los sistemas de información institucional, necesarios para la puesta en ejecución del presente Reglamento.

El Centro de Gestión Informática (CGI) deberá dar prioridad a estos procesos.

Los nuevos sistemas de información y las modificaciones deberán estar en funcionamiento, para la ejecución de las contrataciones de personal académico del primer ciclo del 2017.

Igualmente es responsabilidad de la Rectoría Adjunta y el Programa Desarrollo de Recursos Humanos, durante el año 2016 realizar los procesos de capacitación e inducción para otorgar a las diferentes instancias y autoridades y principalmente a los decanatos las condiciones necesarias, para la ejecución de este nuevo reglamento y garantizar el empoderamiento de las nuevas competencias.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1814-2015.

TRANSITORIO GENERAL 3:

La Vicerrectoría Académica, con el apoyo técnico de la Asesoría Jurídica, deberá, en el plazo máximo de tres meses, aprobar y publicar los procedimientos de este Reglamento.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 1:

Hasta tanto no se establezcan, vía reglamento, otras formas de acción sustantiva en la institución, , diferentes a la docencia, investigación, extensión y producción, de conformidad con el artículo 6 del Estatuto Orgánico vigente, la contratación de personal académico que se regula en este cuerpo normativo, se limita únicamente a ejecutar actividades de docencia, investigación, extensión y producción. Con la excepción de las disposiciones presupuestarias de nombramiento de puestos de autoridad universitaria, por elección, como nombramientos a plazo fijo

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 4:

Al momento de aprobación del presente reglamento, aspectos relativos a la planificación y relevo del recurso humano académico se seguirá ejecutando por medio de los respectivos instrumentos de planificación. Corresponderá a la Vicerrectoría Académica presentar un informe al Consejo Universitario sobre el nivel de ejecución, mejoras y procedimientos para adaptarlo al presente reglamento. Lo anterior en un plazo de 6 meses a partir de la publicación de este reglamento

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 10:

En el plazo máximo de 2 meses a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, el Rector Adjunto en conjunto con APEUNA presentará al Consejo Universitario un informe sobre las unidades académicas que cumple y las que no cumplen con la relación 90%-10% contemplado en la presenta norma. En el plazo máximo de 6 meses después de la presentación del informe antes indicado, se deberán haber ejecutado las acciones necesarias para el cumplimiento de la relación 90%-10% en todas las unidades académicas.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 11:

Con el fin de lograr equidad en el pago de cursos y carreras cofinanciadas a nivel institucional, la Vicerrectoría Académica deberá realizar los estudios correspondientes en coordinación con al menos el Consejo Central de Posgrado y Comisión de Carrera Académica, para presentar una propuesta de escala salarial al Consejo Universitario a octubre del 2015

Hasta tanto la Universidad no establezca una escala salarial especial, para actividades, proyectos y programas de Vinculación Externa Remunerada y Cooperación Externa, la escala salarial del personal académico, será el establecido por acuerdo del Consejo Académico de la unidad académica o Comité de Gestión Académica del posgrado. El cálculo se realizará de conformidad con el presupuesto de cada actividad, debidamente avalado por la OTTVE o OCTI, según corresponda, y bajo ningún supuesto el monto establecido puede ser inferior al de profesor instructor licenciado, salvo el caso de capacitadores para atender actividades de educación permanente, en cuyo caso la Vicerrectoría Académica establecerá los límites de la remuneración.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 12:

A partir de la publicación de este reglamento corresponderá a la Vicerrectoría Académica proponer la modificación de la tabla de asignación de carga académica, para contemplar la asignación de cursos virtuales, regulada en las Directrices Presupuestarias, y en el plazo máximo de 6 meses elaborar los procedimientos para contratación de educación virtual y fuera del territorio nacional.

TRANSITORIO AL ARTICULO 13 INCISO 2)

El requisito académico indicado en el inciso 2) del presente artículo entrará a regir 24 meses después de la entrada en vigencia del presente reglamento.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 14:

Corresponderá a la Vicerrectoría de Docencia coordinar con el CIDE la formación o convalidación de los cursos que garanticen el conocimiento y formación en pedagogía.

Corresponderá a la Vicerrectoría de Docencia, en un plazo máximo de 6 meses, definir el mecanismo para que las y los académicos que se contraten a futuro, así como las personas contratadas actualmente, reciban en el primer año de nombramiento en la Institución, capacitación pertinente y apropiada en materia de pedagogía universitaria. Corresponderá a la Vicerrectoría Docencia establecer el procedimiento y la coordinación necesaria para su ejecución.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 15:

A más tardar en el mes de abril del 2016 corresponderá al CONSACA publicar los lineamientos que deberán aplicar los decanatos para la autorización de las inopias a partir de las contrataciones de académicos del primer ciclo del año 2017.

Para las contrataciones excepcionales por inopia durante el primer y segundo ciclo del 2016, los decanos y la Rectoría Adjunta, según corresponda, utilizarán los criterios y procedimientos que defina la Rectoría Adjunta, debidamente aprobados por resolución y publicados en la Gaceta Universitaria, a más tardar en el mes de noviembre del 2015.

Para la puesta en ejecución del Registro de Elegibles Institucional el Rector Adjunto coordinará con SIGESA y CGI la creación de un sistema de información institucional del registro de elegibles actualizado, que brinde en forma ágil y oportuna la información necesaria a los decanatos, para cumplir su función. Este sistema deberá iniciar su funcionamiento para la contratación de académicos del primer ciclo del 2017.

Durante el 2016 se desarrollará el nuevo sistema de información del Registro de Elegibles. Razón por la cual la inopia será declarada por los decanatos, con base en el Registro de Elegibles existente y los criterios y procedimientos establecidos por la Rectoría Adjunta, a más tardar en el mes de noviembre del 2015.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1814-2015.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 18:

Corresponderá a las Direcciones Ejecutivas de las facultades, centros y sedes en el plazo máximo de un mes, a partir de la publicación de este reglamento, verificar si existen plazas en propiedad adscritas a programas de posgrado o decanatos y comunicarlo a los decanos (as) para que en coordinación con el Rector Adjunto en un plazo máximo de dos meses deberá realizar los trámites para asignarlas a la Unidad Académica de adscripción correspondiente.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 23:

La aplicación de este beneficio rige a partir de la homologación de la Convención Colectiva, entendiéndose por ello que solamente se presentarán tiempo servido en estas instituciones, a partir del 18 de setiembre del 2012.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 35:

Corresponderá a la Rectoría Adjunta, SIGESA y CGI, crear y poner en ejecución para las contrataciones de académicos del primer ciclo del 2017 una plataforma informática que permitirá el funcionamiento de este nuevo Registro de Elegibles. Además, tomar las decisiones y controles necesarios y publicar, la forma de funcionamiento del registro, mientras se cuenta con la nueva aplicación.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1814-2015.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 36:

El presente artículo entrará en vigencia a partir de las contrataciones de académicos del primer ciclo del 2017. Para las contrataciones de académicos en el 2016 estos deben estar inscritos en el Registro de Elegibles.

Este transitorio se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-1814-2015.

TRANSITORIO ARTÍCULO 39:

Para la puesta en ejecución de esta norma se requiere:

1. Contar con un nuevo sistema de información debe prever códigos o movimientos especiales para ubicar estas contrataciones por periodos superiores a un año, a efectos de separar el presupuesto y comprometerlo.
2. El nuevo sistema de información, debe estar en capacidad de poner a disposición de la comunidad universitaria, el presupuesto, a más tardar en la segunda quincena de noviembre del año inmediato anterior, con el fin de que el mismo pueda ser afectado y “cargado” con las respectivas contrataciones, antes de concluir el año anterior, y se elaboren las acciones de personal y se firmen, con indicación de la fecha el año inmediato siguientes en la cual entran a regir. Con excepción de aquellas contrataciones que dependan de la matrícula.

TRANSITORIO ARTÍCULO 43:

Corresponderá a la Vicerrectoría Académica en coordinación con el PDRH realizar un análisis de las contrataciones actuales de personas jubiladas, a efectos de iniciar el cómputo de los 3 años, a partir de la publicación de este reglamento.

TRANSITORIO ARTÍCULO 53:

Para incluir a los funcionarios en calidad de préstamo en los sistemas universitarios, acorde con la naturaleza de sus actividades, es necesario que el sistema de información contemple los requerimientos indicados de control y seguridad, y otorgar las facilidades al usuario para su ejecución y control.

TRANSITORIO ARTÍCULO 74:

Los decanatos y la Vicerrectoría de Docencia deberán contar con los sistemas de información necesarios para llevar un control permanente de las plazas y los tiempos de contratación, y tramitar la solicitud de inicio las investigaciones disciplinarias y ejecutar las acciones establecidas en el reglamento del régimen disciplinario, a fin de garantizar los derechos a los y las funcionarias.

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION CELEBRADA EL 26 DE MARZO DEL
2015, ACTA N° 3458

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

Acta N° 3491 del 6 de agosto de 2015
Acta N° 3522 del 19 de noviembre de 2015

Este Reglamento fue publicado en la UNA-Gaceta 10-2015, oficio SCU-632-2015 del 12 de mayo de 2015, por acuerdo tomado según el artículo IV, inciso único, de la sesión celebrada el 26 de marzo de 2015. De conformidad con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el día 9 de febrero del 2006, acta N° 2732 se realiza esta publicación del texto íntegro del reglamento, con las modificaciones realizadas a la fecha.

**IV. 16 de noviembre de 2015
UNA-SCU-ACUE-1736-2015**

ARTÍCULO II, INCISO VII, de la sesión ordinaria celebrada 12 de noviembre de 2015, acta No. 3519, que dice:

**SOBRE LA INTERPRETACION AUTENTICA DEL ARTICULO 31, INCISO D) DEL REGLAMENTO DE
CARRERA ACADEMICA**

RESULTANDO:

1. Mediante oficio UNA-SCU-OFIC-1252-2015 del 04 de setiembre del 2015, la Directora Administrativa del Consejo Universitario traslada el oficio CCA-A-295-2015 del 03 de setiembre del 2015, suscrito por el M.Sc. Francisco Sancho Mora, presidente de la Comisión de Carrera Académica, donde solicitó solicita la interpretación auténtica del artículo 31, inciso d) del Reglamento de Carrera Académica.
2. Oficio UNA-SCU-OFIC-1398-2015 del 29 de setiembre del 2015, la Directora Administrativa del Consejo Universitario traslada el oficio AJ-D-446-2015 del 21 de setiembre del 2015, suscrito por el Máster César Sánchez Badilla, Asesor Jurídico, en respuesta al oficio UNA-SCU-A-ACUE-1282-2015, observaciones a la solicitud de interpretación auténtica del artículo 31 inciso d) del Reglamento de Carrera Académica.
3. Mediante oficio UNA-SCU-A-ACUE-1411-2015 del 1 de octubre del 2015, suscrito por la Dra. Grace Prada Ortiz, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual solicita a la Comisión de Carrera Académica ampliar la información de la solicitud realizada mediante oficio CCA-A-295-2015 y se explique las razones por las cuales se solicita la interpretación auténtica del artículo 31, inciso d) del Reglamento de Carrera Académica.
4. Oficio UNA-SCU-OFIC-1503-2015 del 16 de octubre del 2015, la Directora Administrativa del Consejo Universitario traslada el oficio CCA-A-356-2015 del 09 de octubre del 2015, suscrito por el M.Sc. Francisco Sancho Mora, presidente de la Comisión de Carrera Académica, en el cual solicitó audiencia a la Comisión para analizar conjuntamente el artículo 31. Inciso d del reglamento de Carrera Académica.
5. Mediante el oficio UNA-SCU-A-ACUE-1548-2015 del 21 de octubre del 2015, suscrito por la M.Sc. Antonieta Corrales Araya, Coordinadora, en el cual se convoca a audiencia al M.Sc. Francisco Sancho Mora, Presidente de la Comisión de Carrera Académica, el 27 de octubre de 2015, con el propósito de ampliar la información de la solicitud realizada mediante oficio CCA-A-295-2015.

6. La audiencia otorgada al M.Sc. Francisco Sancho Mora, Presidente de la Comisión de Carrera Académica, el 27 de octubre de 2015.
7. Oficio UNA-SCU-OFFIC-1633-2015 del 02 de noviembre del 2015, la Directora Administrativa del Consejo Universitario trasladó el oficio CCA-A-388-2015 del 29 de octubre de 2015, suscrito por el M.Sc. Francisco Sancho Mora, presidente de la Comisión de Carrera Académica, sobre la interpretación auténtica del artículo 31, inciso d) del Reglamento de Carrera Académica.

CONSIDERANDO:

1. La Comisión de Carrera Académica solicitó al Consejo Universitario interpretación auténtica del Artículo 31, inciso d, del reglamento vigente de la Comisión de Carrera Académica que dice:

ARTICULO 31: PUNTAJE PARA OTROS ESTUDIOS

Bajo el concepto de otros estudios, debidamente regulados por el sistema de evaluación universitaria o equivalente, cuya totalidad tendrá un máximo de 12 puntos, podrán tomarse en cuenta:

- a) *Estudios de posgrado, debidamente acreditados, con una duración de al menos un semestre a tiempo completo, sin obtención de títulos. Un punto por semestre.*
 - b) *Obtención de títulos de pregrado debidamente acreditados. Hasta un punto por semestre académico con base en el plan de estudios.*
 - c) *Cursos de capacitación en didáctica universitaria (docencia, investigación y extensión) de 0 a 1 punto por curso.*
 - d) *Participación en cursos de menos de un año, con evaluación de profesor-estudiante.*
 - e) *Participación de seminarios, coloquios, talleres, simposios y actividades similares. De 0 a 0,50 punto por participación, máximo 5 puntos.*
2. En oficio AJ-D-342-2012 del 18 de julio de 2012 se emite criterio de Asesoría Jurídica, respecto de la figura de la interpretación auténtica:

c) La "Interpretación Auténtica". –

Es la realizada por el propio autor de la norma; se dice también que es la efectuada por el legislador o, mejor dicho, por el poder legislativo, en el entendimiento de que éste es el autor de la norma y de allí que a esta interpretación se le denomine también "interpretación legislativa". Pero lo importante para saber que estamos ante una interpretación auténtica es comprender que ésta ha sido hecha por el propio autor de la norma, tanto así que incluso se ha denominado Interpretación auténtica a la interpretación realizada por el propio juez o tribunal con el propósito de dar luces sobre el significado verdadero de sus propias sentencias o resoluciones; igualmente se ha considerado interpretación auténtica a la que realizan las partes contratantes respecto del contrato que celebraron, a la efectuada por el funcionario público respecto del acto administrativo o norma que emitió, etc.

3. En audiencia realizada el martes 27 de noviembre 2015, el presidente de la Comisión de Carrera Académica, M.sc. Francisco Sancho Mora, expresó:

“que se requiere de una interpretación auténtica del artículo 31, inciso d) del Reglamento de Carrera Académica, ya que en este momento y como se ha venido haciendo históricamente, ese artículo y el inciso, son muy ambiguos y lo importante es señalar que un curso conducente a un título no se puede considerar y tiempo atrás el espíritu era que los académicos se actualizarán”.

4. Lo indicado en el inciso D, del artículo 31 del Reglamento de Carrera Académica se refiere a los cursos de educación continua que se ofrecen y no son conducentes a título y grado académico, cuyo

propósito es mantener actualizados a los profesionales en el área de conocimiento de la unidad académica oferente, por lo tanto corresponde realizar la interpretación solicitada por la Comisión de Carrera Académica.

5. El análisis de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. INTERPRETAR EL INCISO D DEL ARTICULO 31, DEL REGLAMENTO DE CARRERA ACADEMICA, DE FORMA QUE SE ENTIENDA QUE LA COMISION DE CARRERA ACADEMICA, PUNTÚA LOS TITULOS DE LOS ACADEMICOS QUE PARTICIPEN EN CURSOS DE EDUCACION CONTINUA CON EVALUACION DE PROFESOR-ESTUDIANTE DE MENOS DE UN AÑO, LOS CUALES NO SON CONDUCENTES A TITULO DE GRADO ACADEMICO.
- B. ACUERDO FIRME.

ACUERDOS GENERALES - CONSEJO UNIVERSITARIO

**I. 17 de noviembre de 2015
UNA-SCU-ACUE-1748-2015**

ARTÍCULO II, INCISO X, de la sesión ordinaria celebrada 12 de noviembre de 2015, acta No. 3519, que dice:

PRONUNCIAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 19201 "*LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DE BECAS PARA LIMÓN*".

RESULTANDO QUE:

1. Con el oficio R-2272-2015 del 16 de junio de 2015, suscrito por la Licda. Sandra León Coto, rectora, se remitió el oficio CE-49-2015 que adjunta el expediente 19201, "*Ley de Creación del Fondo de Becas para Limón*". Estos documentos fueron trasladados a la Comisión de Análisis de Temáticas Institucionales por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio SCU-903-2015 del 25 de junio de 2015.
2. Mediante el oficio UNA-SCU-CATI-OFI-1155-2015 del 21 de agosto de 2015, suscrito por la Dra. Ileana Vargas Jiménez, Coordinadora de la Comisión de Análisis de Temáticas Institucionales (CATI), se solicitó criterio del proyecto de "*Ley de Creación del Fondo de Becas para Limón*" Expediente N° 19201, a las Oficinas de Junta de Becas y Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional.
3. En respuesta al SCU-CATI-OFI-1155-2015 del 21 de agosto de 2015, se recibió el siguiente oficio AJ-D-437-2015, del 14 de setiembre de 2015, suscrito por la Licda. Guiselle Chaves Solera, asesora jurídica de la oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional, el cual fue trasladado a la CATI con oficio el UNA-SCU-OFI-1339-2015 del 18 de setiembre de 2015.
4. No se recibió respuesta a la audiencia escrita por parte de la oficina de Junta de Becas.

CONSIDERANDO QUE:

1. Respecto al estado del proyecto de ley N° 19201 "*Ley de Creación del Fondo de Becas para Limón*" según la consulta realizada en la Asamblea Legislativa el día 9 de noviembre de 2015, se

informa que su último movimiento reportado fue el 3 de setiembre de 2015, el cual ingresó en el orden del día y a debate por parte de la Comisión Especial Dictaminadora, que tendrá por objetivo investigar, estudiar, analizar y dictaminar el proyecto de ley, además de valorar las recomendaciones en relación con la problemática social, económica, empresarial, agropecuaria, ambiental, turística, laboral y cultural de la Provincia de Limón, expediente N° 19204, el cual cuenta con un informe técnico.

2. El objetivo fundamental del proyecto de ley N° 19201 es crear el Fondo de Becas para Limón como un mecanismo de acceso a la educación, dirigido al beneficio de todos los estudiantes de esa provincia que se encuentren en condiciones de pobreza o de vulnerabilidad social, inscritos en alguna universidad pública o privada o centro parauniversitario y no gocen de otro tipo de ayuda económica ni alojamiento gratuito.
3. Este proyecto de ley no violenta la autonomía universitaria (funcional-organizacional, política, administrativa y financiera), de la cual goza esta casa de enseñanza, a tenor del artículo 84 de la Constitución Política y el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional.
4. Analizado el contenido del proyecto de ley y el criterio emitido sobre el tema por la instancia especializada y técnica, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional, los integrantes de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales comparten y determinan la siguiente tesis:
 - *“Se determina de lo expuesto que la propuesta legal involucra la educación superior; no obstante, la participación de las instituciones de educación superior estatal, que la de interés, deviene implícita en dos artículos, a saber, el inciso d) del artículo 6; y, el inciso d) del artículo 9.*
 - *En el primero de los citados, se propone como obligación del Consejo de Becas (creado al efecto), la de **“d) Solicitar a los servicios competentes de las universidades públicas y privadas, los centros parauniversitarios y del Ministerio de Educación Pública, la información necesaria a efectos del seguimiento de la problemática general del estudiantado y de los becarios de la provincia de Limón”**. En esa línea, la Comisión de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, en su informe propone sustituir la frase “los servicios” por “los órganos”, como un concepto más acorde para referirse al requerimiento.*
 - *En su redacción habría que distinguir que la información que tendrían que facilitar las universidades estatales sería la relativa a los estudiantes becados que hayan sido matriculados, precisamente por su naturaleza y ligamen con el régimen de estudios estatales. El énfasis en la frase “problemática general del estudiantado...” de la provincia de Limón que hace la norma, resulta entonces confusa al no mediar claridad si lo pretendido de nuestra parte es la ejecución de “estudios, proyecciones o evaluaciones” sobre dicha población meta. No se observa con ello alguna intromisión a la autonomía institucional, partiendo de que una de bases fundamentales de esta Universidad es la concebirse como “Universidad Necesaria”, y siendo Limón una de las provincias de mayor afectación en la esfera social y económica, la posibilidad que se ofrece a los estudiantes mediante este proyecto, puede dar resultados positivos y fructíferos para aquellos estudiantes que profesionalmente deseen superarse.”*
 - Las universidades estatales facilitarían al Fondo de ... los datos sobre los estudiantes que podrían ser beneficiarios, esto de conformidad con el artículo 8 “Excepciones ... ciudadano”, incisos “e) La ...” y “f) La ...”.

- “En cuanto al inciso d) del artículo 9, únicamente sería una referencia de las universidades públicas como receptoras de los pagos que en condición de estudiantes becados, deban retribuirse por parte del fiduciario.”
5. Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Colegiado valida los argumentos esgrimidos por parte de nuestras instancias especializadas y técnicas en esa materia. En ese particular, recomienda a las señoras diputadas y señores diputados de la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Limón, que consideren lo dispuesto por nuestra Institución, particularmente, lo referido en el considerando 4 del presente acuerdo.
 6. El estudio de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. RECOMENDAR LA APROBACIÓN DEL PROYECTO *LEY CREACIÓN DEL FONDO DE BECAS PARA LIMÓN*, EXPEDIENTE N° 19201, CON LA SOLICITUD DE QUE LAS SEÑORAS DIPUTADAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS COMPRUEBEN LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO 4 DEL PRESENTE ACUERDO.
- B. ACUERDO FIRME.

**II. 17 de noviembre de 2015
UNA-SCU-ACUE-1749-2015**

ARTÍCULO II, INCISO XI, de la sesión ordinaria celebrada 12 de noviembre de 2015, acta No. 3519, que dice:

PRONUNCIAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO SOBRE EL PROYECTO “*LEY PARA ERRADICAR EL CONSUMO DEL ALCOHOL EN LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES*”, EXPEDIENTE N° 19270.

RESULTANDO QUE:

1. Con el oficio SCU-541-2015 del 21 de abril de 2015, la Dirección Administrativa del Consejo Universitario le traslada a la CATI el oficio R-1285-2015 del 16 de abril de 2015, suscrito por el M.ED. Francisco González Alvarado, rector a.i., donde remite mediante el oficio CJNA-948-2015, expediente 19270, “*Ley para Erradicar el Consumo del Alcohol en los conductores de Vehículos Automotores*”.
2. Con el oficio SCU-CATI-605-2015 del 07 de mayo de 2015, la coordinadora de la CATI, solicita al Lic. Gerardo Solís Esquivel de Asesoría Jurídica y al Lic. Jorge Bonilla Agüero de la Sección de Transportes, el criterio acerca del proyecto *Ley para Erradicar el Consumo de Alcohol en los Conductores de Vehículos Automotores*, expediente N° 19270.
3. El oficio AJ-D-295-2015 del 23 de junio de 2015, suscrito por la Licda. Karla Sánchez Benavides, asesora jurídica, da respuesta al oficio SCU-CATI-605-2015 del 07 de mayo de 2015.
4. No se recibió respuesta por parte de la Sección de Transportes de la UNA.

CONSIDERANDO QUE:

1. Con el oficio AJ-D-295-2015 del 23 de junio de 2015, se remite el dictamen jurídico correspondiente al proyecto de *Ley para Erradicar el Consumo del Alcohol en los conductores de Vehículos Automotores*, donde se señala que el último movimiento que reporta este proyecto,

según consulta realizada a la página de la Asamblea Legislativa, es el traslado a la Comisión de Juventud, Niñez y Adolescencia, el 21 de octubre de 2014.

2. El proyecto de ley tiene como finalidad el castigo de las personas que manejan con ingesta de alcohol, pues busca la cero tolerancia de la presencia de alcohol en la sangre. Se considera que las leyes actuales de nuestro país son permisivas sobre este tema, si se considera que las principales causales de accidentes de tránsito están asociadas con la ingesta de alcohol, lo cual produce un alza en la atención médica y genera, indirectamente, mayores gastos. Actualmente, la condición bajo los efectos del alcohol se castiga al medir tres parámetros:
 1. Tasa de alcoholemia.
 2. Reincidencia en este tipo de conductas.
 3. Combinación de ambos factores.

Al día de hoy es permitido un 0.5% de alcohol en la sangre para un conductor promedio y un 0.2% para conductores “profesionales” y primerizos, y es por ello que se realiza un estudio en el cual se determina que en Costa Rica se registra en los accidentes de tránsito presencia de alcohol hasta en un 69% de los conductores; por lo tanto, se puede determinar que el consumo de alcohol constituyó una de las principales causas con consecuencias de muertes o lesiones.

3. Según el oficio AJ-D- 295-2015 del 23 de junio de 2015, indica lo siguiente con respecto al proyecto de ley:

“(...) La principal finalidad que se puede observar en este proyecto de ley es la modificación de varios artículos que giran en torno al manejo de vehículos automotores con presencia de alcohol en su sangre así como también se puede observar una mayor penalidad de los delitos de homicidio y lesiones culposas realizadas por las personas con ingesta de alcohol.

Una de las modificaciones más importantes que pretende este proyecto de ley es establecer como límite máximo de concentración de presencia de alcohol en sangre o en aire aspirado una cantidad de hasta cero coma veinte gramos (0,20g) por litro de sangre, o de hasta cero coma diez miligramos por cada litro de sangre en aire aspirado.

Más allá de esos nivel, se impondría una multa categoría A, e incluso los delitos de homicidio culposo, lesiones culposas o conducción temeraria, en caso de que el conductor de muerte a otra persona por medio de un vehículo automotor, o se causen lesiones a otra, o conduzcan en las vías públicas bajo la influencia de bebidas alcohólicas, según el caso.

Otra propuesta de reforma importante es la eliminación de los incisos 33 y 34 del artículo dos de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial número 9078, dichos incisos se encargan de definir dos conceptos sumamente importantes: conductor novato y conductor profesional, las cuales se consideran que deberían de mantenerse como parámetro para la clasificación de los tipos de conductores que existen en nuestro país, inclusive según el tipo de licencia que posean como que se puede observar en el caso de conductor profesional donde se mencionan estas. (...)”

4. Este proyecto de ley no violenta la autonomía universitaria, en virtud de que las modificaciones propuestas a la ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial, repercuten en delitos o tentativas de delito que son aplicadas a la esfera personal de individuo, el cual responde en su individualidad.

5. Con respecto a lo anterior, cabe resaltar que:

- ✓ El consumo de licor es una práctica ancestral, culturalmente determinada.
- ✓ Efectivamente el consumo de licor en cantidades que afecta la capacidad de conducción de vehículos se debe erradicar.
- ✓ No existe evidencia para determinar que los actuales niveles permitidos impidan la capacidad de conducción de vehículos.
- ✓ La sanción para conductores con exceso de licor según los parámetros actuales, pueden no solo ser objeto de sanciones económicas sino también penales.
- ✓ La determinación jurídica de prohibir el consumo de licor y conducir vehículos no ha impedido que las personas continúen con esta práctica cultural de consumir licor y conducir.
- ✓ Difícilmente la conducta de consumo de licor y conducción cambiará con solo la restricción absoluta de la ley y, por lo tanto, es altamente probable que una cantidad importante de personas queden expuestas a multas y privación de libertad (según el grado de consumo).
- ✓ El daño social que produce esta situación, sanciones económicas y penales, puede ser mayor que la eventual solución que una ley de prohibición absoluta del consumo de licor puede generar en la conducta de consumo y conducción.
- ✓ Más que restringir absolutamente, el Estado costarricense debe seguir avanzando en educar e informar a la población a fin de modificar las prácticas culturales de consumo de licor y otras drogas.

6. Del análisis realizado por la CATI se desprende la necesidad de indicar que el proyecto en términos generales es viable y muy necesario para la prevención de accidentes provocados por la ingesta de alcohol.

7. El estudio de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

POR TANTO, SE ACUERDA:

A. NO RECOMENDAR LA APROBACIÓN DEL PROYECTO *LEY PARA ERRADICAR EL CONSUMO DEL ALCOHOL EN LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES*, EXPEDIENTE N° 19270, POR LO FUNDAMENTADO EN EL CONSIDERANDO 5 DEL PRESENTE ACUERDO.

B. ACUERDO FIRME.

**III. 20 de noviembre de 2015
UNA-SCU-ACUE-1789-2015**

ARTÍCULO IV, INCISO V, de la sesión ordinaria celebrada 19 de noviembre de 2015, acta No. 3521, que dice:

MANIFIESTO POR LA SOLIDARIDAD ENTRE LOS PUEBLOS DEL MUNDO.

RESULTANDO QUE:

1. La nota de fecha 6 de octubre de 2015, enviada por el Dr. Carlos Francisco Monge, profesor de la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje mediante la cual remite a la Rectoría el *Manifiesto por la Solidaridad entre los Pueblos del Mundo*, con el fin de que sea acogido como posición institucional.

2. El oficio UNA-R-OFIC-3302-2015 del 13 de octubre de 2015, con el cual el Dr. Alberto Salom Echeverría, rector, remite al Consejo Universitario la nota del Dr. Carlos Francisco Monge. Este documento fue trasladado a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario, con el oficio UNA-SCU-OFIC-1502-2015 del 16 de octubre de 2015.
3. El oficio UNA-SCU-CATI-OFIC-1451-2015 del 6 de octubre de 2015, suscrito por la Dra. Ileana Vargas Jiménez, coordinadora de la CATI, remitido al M.Sc. Carlos Humberto Cascantes Segura, director de la Escuela de Relaciones Internacionales, en el cual se solicita criterio acerca de la problemática que se está viviendo en algunos países de Europa, en relación con la inmigración.
4. El oficio UNA-ERI-OFIC-D-424-2015 del 20 de octubre de 2015, suscrito por el M.Sc. Carlos Humberto Cascante Segura, director de la Escuela de Relaciones Internacionales, en respuesta al oficio UNA-SCU-CATI-OFIC-1451-2015.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Dr. Carlos Francisco Monge, remite a la Rectoría el *Manifiesto por la Solidaridad entre los Pueblos del Mundo*, con la nota del 6 de octubre de 2015 y solicita al señor Rector lo siguiente:

“Por la estatuida responsabilidad social y política de nuestra institución, me permito adjuntarle este documento, con el fin de que usted considere someterlo a conocimiento del honorable Consejo Universitario. En caso de que se aprobase y acogiese como posición de la institución, me parecería ideal que estuviera acompañado de un acuerdo de publicación, en campo pagado, en la prensa nacional.”
2. El M.Sc. Carlos Humberto Cascante Segura, director de la Escuela de Relaciones Internacionales, en el oficio UNA-ERI-OFIC-D-424-2015, resalta la importancia progresiva experimentada por las migraciones a nivel mundial, tanto voluntarias como ilegales y de refugiados. Resalta, particularmente, las condiciones tan precarias en que se viene dando la creciente movilidad de personas de África y Medio Oriente hacia los países europeos.
3. Los conflictos de diversa naturaleza en Siria y otras áreas de África y Medio Oriente, alimentan las migraciones y la cantidad de personas que buscan trasladarse a países de la Unión Europea, en calidad de refugiados. Sin embargo, los países europeos tampoco han logrado aprobar una estrategia conjunta para abordar este fenómeno y la reacción de estos países ha sido más bien buscar formas para limitar estos movimientos migratorios hacia la Comunidad Europea.
4. También observamos movimientos migratorios, en la región Centroamericana y del Caribe, los cuales generalmente se dan en condiciones deplorables que atentan contra los derechos humanos.
5. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para las Migraciones (ACNUR) realiza sus mejores esfuerzos para abordar este fenómeno, pero es evidente que sus acciones son insuficientes para asegurar una vida digna a estas poblaciones.
6. La Universidad Nacional se ha caracterizado por ser una institución que promueve y defiende los valores de libertad, justicia y paz en el mundo; razón por la cual no puede ser indiferente a esta problemática que afecta a los ciudadanos de otras latitudes. De ahí la importancia de acoger el *Manifiesto por la Solidaridad entre los Pueblos del Mundo*, como posición institucional.
7. El estudio de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. APROBAR EL *MANIFIESTO POR LA SOLIDARIDAD ENTRE LOS PUEBLOS DEL MUNDO*, COMO POSICIÓN INSTITUCIONAL.
- B. SOLICITAR A LA RECTORÍA ADJUNTA LA PUBLICACIÓN URGENTE DE ESTE MANIFIESTO EN UN MEDIO NACIONAL DE PRENSA ESCRITA.
- C. AGRADECER AL DR. CARLOS FRANCISCO MONGE DE LA ESCUELA DE LITERATURA Y CIENCIAS DEL LENGUAJE.
- D. ACUERDO FIRME.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ANTE LOS RECIENTES ACONTECIMIENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES, QUE ATENTAN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LA VIDA HUMANA, SE MANIFIESTA POR LA SOLIDARIDAD ENTRE LOS PUEBLOS DEL MUNDO.

La Universidad Nacional de Costa Rica se fundó y con el bajo el lema «La verdad nos hace libres», con el compromiso de promover las mejores condiciones de vida para la comunidad humana, en particular para aquellas personas desprotegidas ante las múltiples amenazas que ponen en peligro sus vidas y su felicidad.

En vista de los recientes acontecimientos de consecuencias nacionales y mundiales, que afectan el destino de grandes poblaciones humanas, la Universidad Nacional manifiesta a la sociedad costarricense e internacional:

1. Nuestra institución promueve y defiende los valores de libertad, justicia y paz en el mundo, derechos inalienables de toda la humanidad y bases de su existencia digna, en estricto apego a la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.
2. Reafirma que el planeta es la morada de nuestra especie y demás formas de vida natural; por tanto, sus riquezas y beneficios deben compartirse, al mismo tiempo que protegerse para garantizar y mejorar la vida en toda la diversidad.
3. Fomenta los principios humanísticos de solidaridad, fraternidad y honestidad entre los pueblos del mundo, razones esenciales que robustecen la paz, la concordia, la cooperación entre las naciones y el respeto de la vida humana.
4. Llama a la comunidad nacional e internacional para solidarizarse, con altruismo, lealtad y eficacia, con aquellos grupos humanos obligados a abandonar sus naciones de origen, en busca de supervivencia, seguridad y bienestar.
5. Enfatiza en que el éxodo colectivo y las migraciones han sido en casi todos los casos decisiones forzadas por diversas circunstancias: pobreza, hambre, insalubridad, catástrofes naturales, persecución política, guerras, condición de género y fe religiosa.
6. Señala que las tragedias humanas acarreadas por estos hechos son de tal magnitud, que el mundo debe implementar estrategias justas y eficaces para su inmediata solución.
7. Advierte, en consecuencia, que debe repudiarse todo acto, iniciativa o propuesta política que induzcan al odio, al rechazo, a la exclusión o a la abierta persecución de cualquier grupo humano, sea por causa de su nacionalidad, condición social o económica, raza, etnia, herencia cultural, pensamiento, conciencia, diversidad sexual o religión.

8. Exhorta al gobierno de Costa Rica y a los del mundo a recibir y practicar los valores y principios aquí expuestos, en todos los foros internacionales, conforme a las mejores tradiciones democráticas y civilistas del soberano que es su pueblo, de todos y cada uno de sus pobladores. Asimismo, invita a otras instituciones universitarias costarricenses, públicas o privadas, a acoger y difundir su posición ante los graves hechos que afligen a gran parte de la humanidad en estos momentos.

Aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, en su sesión N.º 3521, según el ARTÍCULO IV, INCISO V, del 19 de noviembre de 2015.

Heredia, Costa Rica, 19 de noviembre de 2015.

**IV. 23 de noviembre de 2015
UNA-SCU-ACUE-1795-2015**

ARTÍCULO II, INCISO V, de la sesión ordinaria celebrada 19 de noviembre de 2015, acta No. 3522, que dice:

PROYECTO DE LEY “LEY MARCO DE ECONOMÍA SOCIAL SOLIDARIA”, EXPEDIENTE N° 19654.

RESULTANDO QUE:

1. El oficio COM-ESP-022-2015 del 31 de agosto de 2015, suscrito por la señora Hannia M. Durán, Jefe de Área de la Asamblea Legislativa, remite al Dr. Alberto Salom Echeverría, Rector de la Universidad Nacional, el proyecto de ley expediente N° 19654: *Ley Marco de economía social solidaria*; trasladado por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario, a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales del Consejo Universitario (CATI), mediante oficio UNA-SCU-OFIC-1284-2015 del 10 de setiembre de 2015.
2. El oficio UNA-SCU-CATI-OFIC-1335-2015, del 17 de setiembre de 2015, suscrito por la Dra. Ileana Vargas Jiménez, Coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales (CATI), mediante el cual solicita el criterio técnico sobre el proyecto de ley citado anteriormente, a las siguientes instancias universitarias: Lic. Gerardo Solís Esquivel, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, M.Sc. Floribeth Solís Fernández, Directora de la Escuela de Administración, al M.Sc. Álvaro Madrigal Mora, presidente del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional (SITUN), Mag. Cristhian Valverde Chinchilla, Gerente de la Cooperativa de ahorro y Crédito (Copeuna) y al MBA. Luis Fernando Salas Madrigal, Gerente de la Asociación Solidarista de la Universidad Nacional (ASOUNA).
3. En atención a la solicitud de la CATI realizada mediante el oficio UNA-SCU-CATI-OFIC-1335-2015, del 17 de setiembre de 2015, se recibieron los siguientes criterios :
 - a. El oficio ASOUNA-G-040-2015, del 29 de setiembre de 2015, suscrito por el Dr. Carlos Arguedas Campos, Presidente de la ASOUNA y el MBA. Luis Fernando Salas Madrigal, Gerente General de la ASOUNA. Traslado a la CATI mediante el oficio UNA-SCU-OFIC-1418-2015 del 2 de octubre de 2015.
 - b. El oficio SITUN-311-2015, del 5 de octubre de 2015, suscrito por el M.Sc. Álvaro Madrigal Mora, Presidente del SITUN. Traslado a la CATI mediante el oficio UNA-SCU-OFIC-1458-2015 del 8 de octubre de 2015.

- c. El oficio AJ-D-478-2015 del 19 de octubre del 2015, la Máster Guiselle Chaves Solera, asesora jurídico. Trasladado a la Comisión mediante el oficio UNA-SCU-OFIC-1513-2015 del 19 de octubre de 2015.
4. No se recibió respuesta por parte de la M.Sc. Floribeth Solís Fernández, Directora de la Escuela de Administración y el Mag. Cristhian Valverde Chinchilla, Gerente de la Cooperativa de ahorro y Crédito (Copeuna).

CONSIDERANDO QUE:

1. Según consulta realizada a la Asamblea Legislativa el 9 de noviembre de 2015, el último movimiento reportado para el proyecto bajo análisis es el ingreso en el orden del día y debate de la Comisión Especial Dictaminadora, a la espera de los criterios solicitados a las universidades públicas y otras entidades de la Administración Pública, asimismo cuenta con un informe técnico rendido por el Departamento estudios, referencias y servicios técnicos.
2. La propuesta pretende la aprobación de una ley marco de la Economía Social Solidaria (ESS), para establecer las disposiciones necesarias para el reconocimiento y visibilización de la economía social solidaria, como un sector de la economía nacional, con el objetivo de que impere la primacía de las personas sobre el capital y una independencia de los poderes públicos y de intereses externos. Es decir, promueve la solidaridad humana y recompensa a sus integrantes en función del trabajo prestado.
3. El proyecto de ley expediente N° 19654: “Ley Marco de economía social solidaria”; remitido con el oficio COM-ESP-022-2015 del 31 de agosto de 2015, suscrito por la señora Hannia M. Durán, Jefe de Área de la Asamblea Legislativa, entre los aspectos de la situación actual de la economía social solidaria y reformas necesarias en que se fundamenta la propuesta, se mencionan los siguientes:
 - I. *“El asociativismo no lucrativo en Costa Rica surge y evoluciona en la historia nacional de manera autónoma y como expresión de la voluntad y libre decisión de las personas de emprender acciones organizadas para resolver una necesidad común.*
 - II. *El desarrollo de legislación y políticas públicas para la regulación, promoción y fomento del asociativismo no lucrativo, ocurre como un hecho posterior al nacimiento de sus organizaciones, como un resultado de la acción e incidencia de estas, de su capacidad propositiva y de la lucidez de los actores políticos en congruencia con las aspiraciones de construir una sociedad democrática con justicia social; siendo necesario en todo caso explicar dicha legislación y políticas en los contextos históricos en que ocurrieron, a efecto de determinar sus alcances y condicionamientos.*
 - III. *El surgimiento del asociativismo no lucrativo tuvo como actor fundamental a las propias personas asociadas y demás sectores de la población urgidos de encontrar respuestas a sus necesidades, utilizando para ello la solidaridad, la ayuda mutua, la cooperación y sentido de la responsabilidad como los pilares de sus organizaciones.*
 - IV. *Los rasgos comunes del asociacionismo no lucrativo se identifican objetivamente con los principios y características que recoge el concepto de economía social solidaria como propios de las organizaciones de este tipo y a los fines de crear un marco conceptual propio de la economía social solidaria costarricense, es indispensable que los actores del asociacionismo no lucrativo sistematicen y se apropien de su experiencia, reconozcan y recuperen su memoria histórica.*

- V. *La trayectoria, los resultados sociales, el marco jurídico y el conjunto de políticas públicas del asociacionismo no lucrativo costarricense constituyen un valioso capital social que reúne las potencialidades necesarias para que, identificado y articulado como economía social solidaria, gane el reconocimiento como un actor de primera línea en el diálogo social y civil y en las definiciones que están en marcha sobre el futuro de Costa Rica, para que esto ocurra solo hace falta recurrir a la fuerza impulsora e inspiradora de los precursores del asociacionismo no lucrativo, a su sentido de responsabilidad y a la autonomía expresada en su voluntad de emprender.”*
4. El marco jurídico en que sustenta la propuesta de Ley Marco de economía social solidaria, se menciona a continuación:
- *“La inclusión del concepto de economía social en la legislación costarricense es muy reciente e incipiente y ha ocurrido con ocasión de la promulgación del marco jurídico de fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas. Así, en el artículo 8 de la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas (Ley N.º 8262, de 17 de mayo del 2002) se establece la creación del Fondo Especial para el Desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas, el cual tendrá como objetivo “fomentar y fortalecer el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa y de las empresas de la Economía Social...”. Este concepto es también recogido y tiene un primer desarrollo en el reglamento de esta ley.*
 - *El artículo 74 constitucional, constituye el marco general de principio y de fines que contiene nuestra Constitución como un sistema de normas integrado y coherente. En dicho artículo se establece la justicia social como máximo principio orientador del conjunto de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente y de toda la actuación del Estado como base de una sociedad justa, para lo cual deben aplicarse por igual a todos los factores concurrentes al proceso de producción, para que el capital y el trabajo estén en relación de equilibrio y armonía, de forma tal que se procure la solidaridad nacional como una política permanente del Estado, lo que implica la necesidad y responsabilidad de contribuir al desarrollo de los sectores sociales menos favorecidos desde el punto de vista económico, como un asunto que debe ser del interés de toda la sociedad.*
 - *El criterio de numerus apertus contenido en este artículo 64 respecto de los derechos que contiene el texto constitucional, permite que a través de la ley se establezcan nuevos derechos derivados de aquel principio (justicia social), orientados por la política de solidaridad nacional. De esta forma, el texto constitucional tiene la elasticidad para adecuarse y evolucionar conforme a los requerimientos de nuevas circunstancias sociales y económicas, con respeto del criterio de proporcionalidad en cuanto a aplicar el principio de justicia social por igual a los diversos factores del proceso de producción.*
 - *El artículo 50 constitucional, expresa también por una parte una concreción del principio de justicia social como un medio para lograr el fin de solidaridad nacional ya expresado. Tiene por otra parte, un valor programático en cuanto que enuncia los objetivos y forma de la relación del Estado con el conjunto de la sociedad. Asume el Estado en esta norma la responsabilidad de asumir un rol activo con la finalidad de lograr el mayor bienestar de todos los habitantes del país. Tres son los medios que se estipulan para esta finalidad: Uno es el estímulo de la producción, o sea el fomento de la generación de riqueza a través de la empresa privada (artículo 46 CP), la cooperativa (artículo 64 CP) y de la empresa pública (121-14 CP); disponiendo para esto de diversos medios de apoyo crediticio, asistencia técnica, incentivos, etc. En segundo término, la organización de la producción, lo cual debe interpretarse en relación con el principio de libertad empresarial (artículo 46), y que se manifiesta mediante las regulaciones del ejercicio y de las diversas formas de organización de la actividad empresarial, libremente escogidas por los habitantes, y a través de la planificación*

indicativa. Finalmente está el adecuado reparto de la riqueza; es este el medio que revela como el Estado que se consolida con la Constitución de 1949 es un estado socialmente comprometido y que indica, cómo este debe intervenir para lograr una equitativa distribución de la riqueza, entendida esta, como los frutos socialmente producidos y con la garantía de acceso a los medios de producción de riqueza a los sectores con menos recursos económicos. No se trata de un Estado paternalista sino uno que contribuye a la creación de oportunidades y posibilidades para que todos los habitantes puedan ser partícipes del proceso de producción y generación de riqueza; de un Estado que se impone el deber de actuar para evitar que la riqueza se concentre en beneficio de unos sectores sociales con detrimento de otros.

- *La existencia de este artículo 50 es fundamental para afirmar que Costa Rica es un Estado social de derecho, que esta norma tiene un valor informador para el conjunto del texto constitucional y que a partir de esta, es un derecho de todos los habitantes, exigir que las políticas económicas estatales no privilegien a unos sectores sociales en perjuicio de otros.*
- *Por su parte el artículo 56 de la Carta Política, contiene una positiva y amplia valoración del trabajo al señalar que es un deber del Estado impedir que por causa del trabajo se menoscabe la libertad o la dignidad humanas, con lo cual se reconoce que el trabajo es consustancial al ser humano y una de sus principales manifestaciones, que lo hacen merecedor de respeto, no debiendo concebirse como la expresión de las necesidades, ni la ocasión para aniquilar a la persona, sino como un signo de afirmación de su libertad y la oportunidad para su autorrealización y manifestación de su vitalidad y energía creadora. Siendo así el trabajo el medio a través del cual el ser humano crea bienes y se crea así mismo, el Estado debe impedir que se establezcan condiciones que lo degraden a la condición de mercancía.*
- *Para garantizar este propósito, dispone por una parte el Estado, de un conjunto de normas de protección del trabajo que se presta por cuenta ajena, y por otra parte garantiza a los habitantes el derecho de autoorganizarse para organizar el trabajo en forma independiente o mediante diversas formas de asociación para desplegar el trabajo y producir riqueza sobre la base de la cooperación, la ayuda mutua y la gestión colectiva.*
- *Es en este contexto de análisis de los artículos 74, 50 y 56 constitucionales que debe ubicarse el texto del artículo 64, en el cual el Estado dispone instrumentos para que los trabajadores y los habitantes desarrollen mejores condiciones de vida. La lógica discursiva del texto constitucional es sobre este punto la siguiente: el trabajo no es una mercancía, sin embargo en una sociedad y economía signadas por la libertad empresarial y la libre elección de trabajo. La determinación de un conjunto de medidas mínimas de protección al trabajador son indispensables para impedir que por causa del trabajo se cause mengua a la libertad o dignidad humanas; adicionalmente y para este mismo propósito se dispone la cooperación y la ayuda mutua como otra vía de organización del trabajo. Se compromete así el Estado al fomento de organizaciones fundadas en principios de solidaridad y orientadas a la satisfacción de necesidades comunes, como el medio que permite el desarrollo de los trabajadores aunado a una equitativa distribución de la riqueza. De esta forma es claro que el artículo 64 constitucional, contiene una norma integrada y congruente con el resto del texto constitucional, y que esta norma, conjuntamente con el derecho de asociación, es fundamental para la materialización del principio de justicia social y de la finalidad solidaria que orientan el quehacer del Estado plasmado en la Constitución Política de 1949, la cual al receptar a la institución cooperativa y al asociacionismo solidarista, recepta la doctrina de la cooperación y los principios de la economía social solidaria y del trabajo asociado.”*

5. Mediante el oficio ASOUNA-G-040-2015, del 29 de setiembre de 2015, suscrito por el Dr. Carlos Arguedas Campos, Presidente de la ASOUNA y el Mba. Luis Fernando Salas Madrigal, Gerente General de la ASOUNA, con respecto a la propuesta de Ley Marco de la Economía Social Solidaria plantean que se consideren los siguientes aspectos dentro de la propuesta de ley:
 - a) Incluir la posibilidad de que se incorpore dentro de los programas de enseñanza el conocimiento de los principios que la rigen, las formas de organización y todo lo referente a la economía social del país, pero no solo a través del Instituto Nacional de Aprendizaje, sino de todas las instituciones de educación del país y de las organizaciones de educación específicas de los sectores sociales, como por ejemplo, el Centro de Desarrollo Solidarista de la ASOUNA.
 - b) Se debe fortalecer el solidarismo como motor de la economía social universalizándolo en todo el sector público y unificar el aporte institucional de Cesantía, estableciendo un mínimo de cesantía, el cual no debería ser inferior al 3%, y explicitar la propuesta de proyecto.
 - c) Al tener rango Constitucional el solidarismo requiere por si solo el fortalecimiento y el apoyo decidido del estado, aspecto que ya está normado en la Ley de asociaciones solidaristas, por tanto un nuevo proyecto debe de ser acorde y con fundamento en el principio de legalidad y de constitucionalidad de la ley. El proyecto de ley debe establecer de forma clara y sencilla, una vez más, los ámbitos de acción de los sectores de la economía social, haciendo alusión directa a la redacción de reglamentos específicos para normar los aspectos no contemplados en las leyes y reglamentos vigentes.
 - d) Se pretende normar por un lado la economía social solidaria y por otro se encuentra en la Asamblea Legislativa, también en discusión el proyecto de reforma fiscal que de aprobarse vendría a afectar significativamente las organizaciones y los asociados que conforman la economía social.
6. Mediante el oficio SITUN-311-2015, del 5 de octubre de 2015, el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional considera que la propuesta de *ley está más orientada a la regulación y fomento del desarrollo de diferentes formas de economía social solidaria.*
7. Según criterio de la Asesoría Jurídica, este proyecto de ley:
 - a. Consta de trece artículos en los que se propone regular principios, características, organización y posibilidad de financiamiento de la economía social solidaristas, definida como el “conjunto de actividades económicas y empresariales realizadas en el ámbito privado por diversas entidades y organizaciones, para satisfacer el interés colectivo de las personas que las integran y el interés general económico social de los territorios donde se ubican”. (Artículo 2).
 - b. Como sujetos que la conforman la ley supracitada contempla principalmente asociaciones, sociedades anónimas laborales y fundaciones que realicen actividad económica empresarial. *Expresamente en su artículo 4 señala a las asociaciones cooperativas, sociedades regidas por la Ley N°4179; a las asociaciones solidaristas, regidas por la Ley N° 6970; a las asociaciones de productores, de trabajadores, gremiales, artistas u otras que realicen actividad económica empresarial, organizadas al amparo de la Ley de Asociaciones (N° 218); a las asociaciones comunales, que se rigen por la Ley de Desarrollo de la Comunidad (N° 3859); a las Asociaciones administradoras de los servicios de acueductos y alcantarillados (Asadas), que se rigen por la Ley constitutiva del A y A (N° 2726), y por la Ley de Asociaciones; a las sociedades anónimas laborales, reguladas por la Ley de Sociedades Anónimas Laborales (N°7407), y; a las*

fundaciones que realicen actividad económica empresarial, según la Ley de Fundaciones (N° 5338), dejando la posibilidad de integrar otro tipo de organizaciones que profesen los mismos principios.

- c. No existen objeciones para que el Consejo Universitario apoye la aprobación del proyecto de ley; dado que este proyecto de ley no violenta la autonomía universitaria, en virtud de que no incluye explícitamente a las instituciones autónomas, ni tampoco menciona a las instituciones de educación superior.
8. Después del análisis se considera que el proyecto de ley no tiene injerencia sobre la autonomía universitaria, su acción sustantiva y administrativa, por lo tanto este Consejo Universitario no tiene objeciones respecto con la iniciativa de la Ley Marco de economía social solidaria.
9. El estudio de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. COMUNICAR A LA COMISIÓN ESPECIAL DE ECONOMÍA SOCIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL NO TIENE OBJECIONES AL PROYECTO DE "LEY MARCO DE ECONOMÍA SOCIAL SOLIDARIA" EXPEDIENTE N° 19654, CON BASE EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO.
- B. ACUERDO FIRME.

**V. 27 de noviembre de 2015
UNA-SCU-ACUE-1842-2015**

ARTÍCULO III, INCISO I, de la sesión ordinaria celebrada 26 de noviembre de 2015, acta No. 3523, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL III SIMPOSIO INTERNACIONAL DEL PROGRAMA DE LINGÜÍSTICA CENTROAMÉRICA (PROLINCA), QUE SE LLEVARA A CABO EL 18 Y 19 DE ABRIL DE 2016

RESULTANDO QUE:

1. Mediante oficio ELCL-ACA-457-2015 del 10 de noviembre de 2015, suscrito por el M.A. Jimmy Ramírez Acosta, Presidente del Consejo Académico de la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje, solicita se declare de interés institucional el III Simposio Internacional del Programa Lingüística Centroamérica y sus alrededores, del Programa de Lingüística Centroamericana (PROLINCA), que se realizara el 18 y 19 de abril de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Académico de la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje, sustenta la solicitud de declaratoria de interés institucional basada en los siguientes argumentos:
 1. El tema del simposio responde a los más recientes hallazgos de los investigadores de PROLINCA en materia de lenguas indígenas, así como en lo que respecta a la estructura del español y lenguas criollas.
 2. En el III Simposio tiene una concepción exo orientada; es decir, ha llegado la hora de extrapolar lo que PROLINCA ha descubierto en materia de constitución y distribución interna de rasgos tipológicos con lenguas exógenas, tanto al norte como al sur. Para ello

se contará con expertos en familias lingüísticas de gran distribución geográfica, uto-azteca al norte (la Dra. Estrada) y caribes sur (el Dr. Oquendo). En lo que respecta a la lingüística hispánica y criolla, PROLINCA ha sido pionera en la medida en que los estudios realizados en el marco de este programa se ocupan cada vez mas de temas de naturaleza estructural-tipológica que trascienden las tradicionales camisas de fuera autoimpuestas por los académicos locales, a saber lexicografía y dialectología, en lo hispánico, y fonología y sociolingüística en cuanto las lenguas criollas.

3. En el Simposio participaran lingüistas locales y lingüistas invitados internacionales de Estados Unidos, Francia, México, Venezuela, Colombia y Honduras.
 4. Este evento representa la continuidad de la labor de proyección internacional de la Universidad Nacional en lo que respecta a estudios lingüísticos sobre lenguas de la región.
2. Recordar a los organizadores del evento, que la Universidad Nacional de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para la Declaratoria de Interés Institucional, apoyará administrativa y materialmente la realización de esta actividad académica, en la medida de las posibilidades institucionales.

3. El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DECLARAR DE INTERES INSTITUCIONAL EL III SIMPOSIO INTERNACIONAL “LA DIVERSIDAD LINGÜÍSTICA DE CENTROAMÉRICA Y SUS ALREDEDORES” DEL PROGRAMA LINGÜÍSTICA CENTROAMERICANA (PROLINCA), QUE SE LLEVARA A CABO EL 18 Y 19 DE ABRIL DEL 2016.
- B. ACUERDO FIRME.

ACUERDOS GENERALES - CONSEJO ACADÉMICO

I. 23 de noviembre de 2015 UNA-SCU-ACUE-242-2015

Artículo IV, de la sesión ordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2015 Acta N° 35-2015, que dice:

Considerando:

1. El artículo 6 del Reglamento General de Admisión, Seguimiento y Permanencia, que establece, en cuanto al Consejo de Gestión para la Admisión, lo siguiente:

[...]

Está integrado por las personas que ocupan los siguientes cargos:

- a. *Vicerrector de Docencia, quien preside.*
- b. *Vicerrector de Vida Estudiantil.*
- c. *Director del Departamento de Registro.*
- d. *Dos miembros académicos nombrados por Consaca.*
- e. *Un representante estudiantil y su suplente, nombrado por el Directorio de la Feuna.*

[...]"

2. En razón de lo anterior, el Consejo Académico debe de asignar sus dos representantes.

POR TANTO, SE ACUERDA, POR UNANIMIDAD:

- A. DESIGNAR A LA M.SC. SANDRA OVARES BARQUERO, ACADÉMICA DEL CIDE Y AL DR. MIGUEL ARTURO CORRALES UREÑA, ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES, PARA QUE PARTICIPEN EN EL CONSEJO DE GESTIÓN PARA LA ADMISIÓN.
- B. ACUERDO FIRME.